



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES EN LA
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA PARA PERSONAS FISICAS CON
ACTIVIDADES PROFESIONALES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:
MARCO ANTONIO VEGA GONZALEZ

ASESOR:
M.D.F. EDUARDO SOLARES UGALDE



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios y a la Virgen de Guadalupe,
porque sé que existen;
Con conocimiento de causa.

A Mis padres:
Dolores González Carbajal y Placido Vega Barrón;
Por darme la vida y porque han sabido guiarme por el
camino correcto, pues ellos son la base para concluir
éste suceso tan importante en mi vida.

A la Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán Campo 4
Y todo lo que comprende ésta gran Institución
en el amplio sentido de la palabra.

A mi novia
Elizabeth Aburto Gamboa; por darle sentido a mi
vida, por su apoyo incondicional y ser un aliciente
para superarme en todo aspecto.

A mis hermanos:
María Isabel Vega González, José Alfredo Vega
González, Arturo Ismael Vega González y Armando
Javier Vega González; porque están siempre cuando
los necesito y por darle continuidad a la unión de
nuestra familia.

A mi asesor
Eduardo Solares Ugalde; por darle el toque final
para llegar a la meta esperada.

Al Contador Evaristo y a la Señora Clara: por darme
la oportunidad para crecer en mi vida laboral.

A mis compañeros, familiares y amigos.

INDICE

INTRODUCCION.

OBJETIVO.

CAPITULO 1. GENERALIDADES.

1.1 Concepto de Contabilidad.....	1
1.2 Breve Historia de la Contabilidad y los Impuestos en México....	3
1.3 Concepto de Persona Física.....	14
1.4 La Actividad Profesional.....	18

CAPITULO 2. MARCO LEGAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD PROFESIONAL.

2.1 Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.....	22
2.2 Código Fiscal de la Federación.....	24
2.3 Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	37

CAPITULO 3. REGIMEN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES.

3.1 Quienes Tributan bajo éste régimen?.....	47
3.2 La prestación de Servicios profesionales independientes.....	50
3.3 Obligaciones Contables y Fiscales.....	54
3.4 Sanciones por el incumplimiento.....	61

CAPITULO 4. PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL.

4.1 Los Ingresos.....	71
4.2 Deducciones Autorizadas.....	75
4.3 Deducciones Personales.....	83
4.4 La base y el cálculo del Impuesto.....	86
4.5 La presentación del Impuesto ante el SAT.....	92

CASO PRÁCTICO.....95

CONCLUSIONES.....176

BIBLIOGRAFIA.

INDICE DE ABREVIATURAS.

CIEC	Clave de Identificación Electrónica Confidencial
CCF	Código Civil Federal
CFE	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CURP	Clave Única de Registro de Población
FEA	Firma Electrónica Avanzada
ISR	Impuesto Sobre la Renta
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
PTU	Participación de los Trabajadores en la Utilidades
RCFE	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
SAT	Servicio de Administración Tributaria

INTRODUCCIÓN.

En México el pago de contribuciones es deficiente o incorrecto, cada contribuyente tiene sus razones específicas, entre las más notorias; la escasa educación tributaria y la falta de conocimiento en cuanto a los derechos y obligaciones que se tiene con la Autoridad Fiscal. Estas situaciones lamentablemente, dan origen a sanciones impuestas por la misma autoridad.

Es sabido también, que las personas físicas son las que sobresalen en este aspecto; la forma de cumplir con sus contribuciones, parece complicada, debido a los constantes cambios al Impuesto Sobre la Renta (ISR).

En el siguiente trabajo, se dará una perspectiva a detalle de una sección de contribuyentes como lo es; las personas físicas con actividad empresarial y profesional, con el enfoque directo a la actividad profesional, anteriormente llamado régimen por honorarios, dirigida al impuesto que se genera por los ingresos percibidos: El Impuesto Sobre la Renta.

En el primer capítulo se mostraran las generalidades, abarcando desde los conceptos de: Contabilidad, impuestos, persona física, actividad profesional, además de los antecedentes de la contabilidad e impuestos; los cuales son de gran importancia, pues la historia es la referencia que nos ayuda a conocer nuestra actualidad.

En el segundo capítulo se observará el marco legal que se aplica a las personas físicas con actividad profesional. Cuales son las jerarquías legales donde se regulan el pago de impuestos; iniciando con La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (origen de la

obligación tributaria), desprendiéndose de allí las demás: Código Fiscal de la Federación y Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el capítulo tres, se basará más en quien debe tributar bajo el régimen de Actividad Profesional, como son los lineamientos y como se formula la relación en la prestación de servicios, los derechos, así como las obligaciones de carácter contable y fiscal, finalizando con las sanciones impuestas por la autoridad, en el caso que no cumpla con la obligación tributaria.

Para el cuarto capítulo ya en materia, se dará el enfoque directo hacia lo que implica el régimen: Ingresos, deducciones autorizadas, cuando se toman en cuenta las deducciones personales, la base y el cálculo del impuesto, como presentar los pagos provisionales y declaración anual ante la Autoridad Fiscal.

Posteriormente se tendrá el caso práctico basado en la realidad, con un reflejo de todo lo comprendido en los capítulos anteriores; presentando papeles de trabajo, cédulas para la determinación del impuesto, tarifas utilizadas, las formas y los medios para la presentación del impuesto ya sea a pagar o sin pago, de modo que cualquier contribuyente implicado en el régimen lo entienda y lo sepa interpretar.

OBJETIVO.

Dar a conocer y orientar de una manera sencilla el procedimiento que se efectúa, desde el registro contable, la base y el cálculo en la determinación de los pagos provisionales y anuales, hasta el entero del Impuesto Sobre la Renta ante el Fisco Federal, mostrar los lineamientos que se tienen en la prestación de servicios profesionales independientes; así como las obligaciones contables-fiscales y las sanciones en caso de incumplimiento, de una Persona Física que tributa bajo el régimen de Actividad Profesional. Considerando y exponiendo, quienes deben tributar bajo este régimen.

CAPITULO 1. GENERALIDADES.

1.1 Concepto de Contabilidad.

En nuestro objeto de estudio, es de gran relevancia conocer el concepto de Contabilidad, pues de allí partimos para conocer aritméticamente las operaciones de una entidad económica.

Una entidad económica es precisamente lo que se le conoce como persona física o persona moral, siendo la primera, parte del tema al que nos enfocaremos y que se expondrá mas adelante.

Ya es muy trillado discutir que la contabilidad resulte ser un arte, una ciencia, una disciplina, o una técnica; un problema en donde de acuerdo a los conceptos de la misma, parece que nadie puede ponerse de acuerdo.

La Real Academia la define como “Aptitud de las cosas para reducirse a cuenta o cálculo. Sistema de llevar la cuenta y razón de los hechos ocurridos en un negocio”.

Vartkes Hatzacorsian Hovsepián. (Fundamentos de Contabilidad). “La contabilidad es una disciplina que tiene por objeto registrar las transacciones de carácter financiero efectuadas por una entidad y, con base en dicho registro, suministrar información financiera estructurada en tal forma que sea útil a los administradores de la misma y a otros interesados en ella”.

Comité sobre terminología del Instituto Americano de Contadores. “La contabilidad es el arte de registrar, clasificar y resumir de manera significativa y en términos monetarios, transacciones que son, en parte al

menos, de carácter financiero, así como de interpretar los resultados obtenidos”.

C/Pufus Porem: (Accounting Method - University of Chicago Press - Chicago 1930). "La contabilidad es una herramienta que se utiliza en el control de la actividad económica. Es un artefacto para medir e interpretar ciertos hechos de una empresa que se expresan en forma cuantitativa”.

PYTE Y WHITE. "La contabilidad es el acto de registrar y sintetizar las transacciones de un negocio y de interpretar sus efectos sobre los asuntos y las actividades de una entidad económica”.

W.A.Paton (Essentials of Accounting.) "La contabilidad puede definirse como el cuerpo de principios y el mecanismo técnico por medio de los cuales las informaciones económicas de una empresa determinada son clasificadas, registradas periódicamente, presentadas e interpretadas. Con el propósito de un control y una administración eficiente”.

Fernando Boter Maupi (Curso de Contabilidad - Barcelona 1923) "Contabilidad es la ciencia que coordina y dispone en libros adecuados, las anotaciones de las operaciones, efectuadas por una empresa mercantil, con el objeto de poder conocer la situación de dicha empresa, determinar los resultados obtenidos y explicar las causas que han producido estos resultados”.

El Boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados nos define a la Contabilidad como “una técnica utilizada para producir información cuantitativa que sirva de base para tomar

decisiones económicas a los usuarios de la misma, implica que la información y el proceso de cuantificación deben cumplir con una serie de requisitos para que satisfaga adecuadamente las necesidades que mantiene vigente su utilidad...”.

De todo esto, se puede observar que la contabilidad se encarga de registrar en forma cuantitativa o monetaria las transacciones de un ente económico, con el fin de evaluar e interpretar las operaciones y tomar decisiones en cuanto a éstas.

Es de gran importancia, tanto para los contadores como para los usuarios de la contabilidad, saber que es la contabilidad, aunque para las personas físicas con actividad profesional solo se lleve un libro de ingresos y egresos como lo veremos en las obligaciones que tiene este tipo de contribuyentes, en el capítulo tercero.

1.2 Breve Historia de la Contabilidad y los impuestos en México.

La Contabilidad y el amplio concepto que tenemos, ha ido evolucionando a través del tiempo. Su historia data desde las primeras civilizaciones, en donde los hechos con proyección aritmética, eran realizados con mayor frecuencia y la memoria de cada persona no era suficiente para retenerlos, de ahí la necesidad de registrarlos. Reyes y Sacerdotes tenían que calcular el pago de tributos y registrar su cobro por uno u otro medio.

En Mesopotamia, la región situada entre el Tigris y el Eufrates; a comienzos del segundo milenio A. de J.C., época en que fue promulgado el código Hamurabi, el cual, además de contener leyes

penales, normas civiles y de comercio, trajo un progreso en las anotaciones contables, es cuando aparece de una manera generalizada realizar las inscripciones: títulos de cuenta, nombre del interesado, cantidad, total general.

La misma organización del Estado, exigía el registro de las actividades económicas en cuentas detalladas. La utilización del ábaco, fue indispensable para la realización de operaciones aritméticas.

En Egipto; la anotación de tipo contable, por ser repetitivas, llegaron a formar un tipo de escritura hierática que ha resultado ser muy difícil descifrarla para los estudios.

Los escribas, que eran especializados para llevar cuentas de los templos, del Estado y de los grandes señores, constituían un numeroso cuerpo técnico y bien considerado.

Pese a esto, no se puede decir que la civilización egipcia haya contribuido a la historia de la contabilidad con innovaciones o procedimientos que no hubieran sido ya utilizados.

En Grecia, los templos helénicos, fueron los primeros lugares de la Grecia clásica en los que se desarrolló una técnica contable, los banqueros llevaban dos clases de libros: el diario y el libro de clientes.

El orden que se tenía y la limpieza con que se llevaban las cuentas y las anotaciones, hizo que éstas llegaran a ser reconocidas por ley. Además que de los conocimientos técnicos que tenían los banqueros, hicieron que con frecuencia se les empleara para examinar las cuentas de la ciudad.

Los arqueólogos han encontrado abundante y minuciosa documentación contable en el santuario de Delfos.

En Roma, los grandes negociantes llegaron a perfeccionar sus libros de contabilidad, de modo que algunos historiadores han creído ver en ellos el inicio de la partida doble, además de que se menospreciaba a todo aquel fuera incapaz de controlar contablemente su patrimonio, puesto que todo jefe de familia asentaba diariamente sus ingresos y gastos en un libro llamado “Adversaria”, que era un especie de borrador, porque mensualmente, transcribía esos registros en otro libro llamado “Codex”.

En la Edad Media, la interrupción del comercio hizo que la contabilidad fuera una actividad común y exclusiva del señor feudal, la contabilidad siempre estuvo activa por el comercio efectuado, dando lugar a la práctica de la misma..

La contabilidad siempre estuvo activa, ya que los musulmanes, durante sus conquistas iban fomentando el comercio, dando lugar a la práctica de ésta disciplina.

En el siglo VIII por órdenes de Carlo Magno, estipuló el levantamiento de inventario anual de las propiedades del Imperio y los registros en libros separados en ingresos y egresos. En Italia, en este mismo siglo, la contabilidad era ya una práctica usual y necesaria, tanto que en Venecia, se conoció de una casta dedicada a la práctica profesional de la misma, en forma constante.

En los siglos VIII y XII en la Europa central, la práctica de la contabilidad se le designó a los escribanos, por ordenes de los señores feudales.

La técnica de la partida doble se implantó al final del siglo XIII

Es para los años treinta del siglo XV cuando es conocida “al Veneziana”, que era un juego dos libros, donde uno que contenía los registros cronológicamente y el otro que agrupaba las cuentas de caja, pérdidas y ganancias, y las cuentas patrimoniales, de tal manera, que se puede decir que este fue el origen de los libros diario y mayor.

En la Edad Renacentista se habla de un libro llamado “Della mercatura et del mercati perfetto” Autor Benedetto Contingli Rangeo, en este libro se toca de una manera breve la identidad de la partida doble, además de afirmar que los registros se hacen el Diario y posteriormente se pasan a mayor, y que se tendrá un índice de cuentas para facilitar su localización y que deberá verificarse la situación en un balance, las pérdidas y ganancias obtenidas se pondrán en el Capital, y se menciona la necesidad de llevar un libro de Actas.

Sin embargo es Fray Lucas Paccioli en su libro publicado en 1494 “Summa” ya se refiere más al método contable, que desde entonces conocido como “A lla Veneziana” donde se amplía la información de las prácticas comerciales: sociedades, ventas, intereses, letras de cambio, etc. En forma detallada toca el tema contable, y luego en otros países se desarrolla en forma más amplia.

Para el siglo XIX, la contabilidad empieza a tener diversas modificaciones en cuanto a fondo y forma se refiere, para 1854 se funda

"The Institute of Chartered Accountants of Scotland", en 1880 "The Institute of Chartered Accountants of England and Wales", 1887 bajo el nombre de los Principios de Contabilidad se funda "American Association of Public Accountants", organismos similares los constituyen Francia en 1881, Austria en 1885, Holanda en 1895, Alemania en 1896.

Fabio Besta, conocido en Italia como "el moderno padre de la contabilidad", llegó a estructurar una nueva teoría llamada "Teoría positiva del conto", en donde empezó a explicar su teoría de la contabilidad como un medio de una completa información referente a dinero, cuentas recibidas, activos fijos, intereses, inversiones, etc., y además conceptúa la cuenta como una serie de entradas y salidas referentes a un definido objeto, con la función de registrar información acerca de las condiciones y el monto del objeto en un momento determinado y de los cambios que en él intervienen, todo indicando en valores monetarios.

En la Edad Moderna, se reúne el diario-mayor en un solo volumen con sus respectivos cargos y abonos, ahorrándose mucho tiempo, también dentro de las modificaciones de forma que la contabilidad sufriera en el siglo XIX, se encuentra el sistema de pólizas, el cual surgió a partir del uso de volantes para lograr una mayor rapidez a los depósitos de cuenta habiente, más tarde se inventó el Sistema Centralizador.

En el año de 1845 El Tribunal de Comercio de la Ciudad de México, estableció la "Escuela Mercantil" cerrada en 1847 por falta de fondos

durante la guerra con Norteamérica, pero para 1854 se funda la Escuela de Comercio.

En el Gobierno de Benito Juárez, el 15 de Julio de 1868, fue inaugurada La Escuela Superior de Comercio y Administración, para 1871 con una mayor cantidad de reglamentos, y formalizados los estudios de la Escuela, se crean las carreras de empleado contador (contador privado) terminando así con la falta de profesionales nacionales, y empezando para 1905, la carrera de contador.

Los estudios en la Escuela de Comercio, al inicio eran elementales, hasta la creación de la carrera de contador en comercio, en donde la enseñanza fue sistematizada, y se incluyeron nuevas materias a los programas de estudio.

El 25 de mayo de 1907, se celebra el primer examen profesional de contador, sustentado por el Sr. Fernández Diez Barroso.

En 1917, en la época de La Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, un grupo de contadores titulados decidieron formar una asociación profesional que quedo constituida, a mediados del mismo año con el nombre de “Asociación Contadores Públicos”, dado el éxito de la asociación, para el 6 de octubre de 1923, decidieron formalizar sus trabajos constituyendo el Instituto de Contadores Públicos Titulados de México, para 1955 el organismo vuelve a cambiar de nombre a Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México A.C.

De lo anterior podemos asegurar que en la actualidad todo individuo, ya sea persona física o moral esta obligada a contribuir al gasto público de acuerdo a las leyes fiscales respectivas, como se vera en el capitulo

siguiente. Las contribuciones en México, se clasifican en **impuestos**, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

La Real Academia define al Impuesto como:”Tributo, carga, contribución, gravamen, exacción, alcabala. Contribución con que el estado grava los bienes de individuos y empresas y su trabajo, para sufragar los gastos públicos”.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2 fracción I define a los impuestos como contribuciones establecidas en la ley, las cuales deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean diferentes a las que se señala en la fracción II, III y IV (aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos respectivamente) de este artículo.

En México los Impuestos y la carga contributiva a favor del Estado, es, ha sido y será imprescindible, para el mejoramiento y crecimiento económico del país, además de los servicios que el mismo estado ofrece a los particulares.

El pago de Impuestos es percibido desde los códigos Aztecas, donde fue registrado que el Rey Azcapotzalco solicitaba como tributo una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos, a cambio de ello, los Aztecas recibirían ciertos beneficios en su comunidad. Los “Tequiámatl (papeles o registros de tributos), fue un género de estos códigos en la administración Pública del Imperio Mexica.

Posteriormente, Los Aztecas se organizaron para la recaudación “Calpixqueh”. La recaudación requería de funcionarios quienes llevarían un registro de los pueblos tributarios, además de las riquezas percibidas.

La matricula de tributos, es uno de los documentos mas importantes de los códigos dedicados a la Administración y a la Hacienda Publica. Los tributos eran de acuerdo a la ocasión en que se encontraba el imperio (guerra, religiosa, de tiempo, etc.), por lo regular estas contribuciones eran de dos tipos: 1). En especie o mercancía (impuesto según provincia, población, riqueza e industria); y 2) Tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

En la época de la conquista, Hernán Cortés adopta el sistema tributario cambiando las flores y animales, por piedras preciosas, joyas y alimentos. En nombre del Rey de España toma posesión de tierras aztecas, utilizando las listas tributarias, las cuales se fueron modificando hasta crearse la Matricula de Tributos en 1540. Posesiono la Quinta parte de los bienes a favor de la monarquía; llamado Quinto Real. Elaborando una relación (primer documento fiscal), donde nombra a un ministro, un tesorero y varios contadores encargados de la recaudación y la custodia del Quinto Real.

Durante la Colonia, los indígenas pagaban sus impuestos con trabajo en minas, haciendas y granjas, creando todo un sistema jurídico fiscal. En 1573 se implanta la alcabala, equivalente al I.V.A. y después el derecho de paso (peaje). La principal fuente de recaudación en ese entonces eran las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que más se le dio importancia, y para ellos se creo todo un sistema jurídico fiscal

(diezmo minero). El objeto era obtener el máximo aprovechamiento de riqueza, para el Estado.

Para 1810, los caudillos de Independencia peleaban contra la esclavitud y las alcabalas (impuesto del 10% del valor de lo que se vendía o permutaba), gabelas (gravámenes) y peajes, en contraparte el gobierno de la Nueva España creó impuestos destinados a la lucha contrainsurgente.

El sistema fiscal aumenta; se expide el arancel para el gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo las primeras tarifas de importación en la República Mexicana, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y es sancionada la libertad para la extracción de capitales al extranjero.

Durante el poder de Santa Anna, la debilidad fiscal llevó al gobierno a carencias financieras, por lo que decretó impuestos de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, también dos pesos por cada caballo robusto y un peso por cada caballo flaco, además de un peso mensual por cada perro.

En el presidencialismo de Juárez, se intentó la formación de un catastro de la República, la posible división de las Hipotecas, el establecimiento de la Lotería Nacional y de la contribución Federal (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en la de los Estados). También se creó una correlación entre Federación y los Estados, para que parte de lo recaudado les fuera repartido entre ambos. Como era desfavorable la repartición para la Federación se creó el pago del contingente (aportación anual de los estados a la Federación).

Después se impulso una fiscalidad nueva, en donde los estados se quedarían con lo recaudado en su jurisdicción, y a cambio otorgaría un porcentaje de esos ingresos a la Federación.

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder, se tenía una hacienda pública con ineficiencia administrativa y corrupción por de parte los servidores públicos. Fue entonces que se busco un fortalecimiento, duplicando el impuesto al timbre, gravo las medicinas y cien artículos mas, cobro impuestos por adelantado, recaudando 30 millones de pesos pero gastando 44 millones de pesos, iniciando consigo la deuda externa.

Posteriormente en 1893 llego José Yves Limantour, Ministro de Hacienda, nivelando la Hacienda Publica, aumentado cuotas de los Estados y Federación, reduciendo el presupuesto y las partidas ejecutivas, los sueldos de los empleados; buscando nuevas fuentes de ingresos en el gravamen de las actividades y regularizando la percepción de los impuestos existentes.

En el destierro de Porfirio Díaz, hubo un gran desorden tributario, La gente dejó de pagar Impuestos, debido a la revolución. La milicia exigía para armas y municiones, requiriendo de préstamos forzosos en papel moneda y oro. Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a disposición de los Jefes militares, y mientras los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.

Después de la Revolución, se reorganizó la Administración y las Finanzas Públicas, para ello se invitaron asesores y especialistas americanos. El Dr. Henry Alfred D. Chandley, miembro de la Comisión

de Reorganización Administrativa y Financiera del Gobierno Federal Mexicano se desarrollo un trabajo llamado: Investigación Preeliminar del problema Hacendario Mexicano con proposiciones para la reestructuración del Sistema” el cual sirvió para impulsar la actividad tributaria.

En 1917 y 1935 se implantaron nuevos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles, impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados, impuesto por consumo de luz, impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios, incrementándose también el Impuesto Sobre la Renta y el consumo de gasolina; todo esto redundando en diversos beneficios como: implantación de servicio civil, retiro por edad avanzado con pensión y en general para mejorar los procedimientos administrativos y servicios a la comunidad.

También se incrementaron impuestos a los artículos nocivos para la salud como: 40% en bebidas alcohólicas, 16% a la cerveza, duplicidad al impuesto al tabaco. Se federalizaron algunos gravámenes importantes buscando un fortalecimiento federal.

Ya han sido muchos años buscando la estabilidad contributiva por parte del Gobierno Federal, procurando una mejor distribución en la aplicación de los recursos, por lo mismo debemos aprender de nuestra historia, para que en la actualidad se tenga una educación tributaria firme, se aplique niveladamente las leyes sobre los contribuyentes de acuerdo a la capacidad de ingresos, y se haga equitativo el cobro de los impuestos.

1.3 Concepto de Persona Física.

Es de suma importancia conocer que es una persona física, ya que este tipo de persona, es quien realiza la actividad profesional como lo veremos en el subcapítulo siguiente.

El concepto etimológico de persona, fue aplicado en un principio por los romanos a la máscara resonante (*per sonare*), que significaba sonar mucho o resonar, la cual la usaban los actores en el teatro, de esto se desprende que la palabra pasó a significar el personaje mismo; la máscara con la cual el personaje se desempeñaba y le daba amplitud a su voz, por ello, en la sociedad se emplea en sentido figurado, para expresar el papel que el individuo representa ante la sociedad

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua. Persona “Es Individuo de la especie humana, hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite.

En Derecho, Persona “Es un ser o entidad capaz de tener derechos y obligaciones”

Toda actividad económica es realizada por una entidad con personalidad jurídica propia, sujeta de derechos y obligaciones, el cual para nuestro estudio nos basaremos en obligaciones contables y fiscales (por ver en el capítulo tercero.); este tipo de entidades pueden ser las **Personas Físicas** o las personas morales.

En el Código Civil Federal, Libro Primero, Título Primero Art. 22, nos hace mención que la capacidad jurídica de las Personas Físicas, es adquirida por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la

ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el mismo código

Las personas físicas para poder mostrar su capacidad jurídica deben reunir los requisitos de edad, salud y demás que marquen la ley; o en su defecto contraer obligaciones por medio de sus representantes (Art. 23 C.C.F.). Toda entidad económica debe tener características específicas, llamadas también atributos, y estos son:

Nombre: Es la designación exclusiva que corresponde a cada persona, para distinguirla de las demás.

Su función es permitir la identificación de cada persona en relación con los demás. El nombre constituye un valor en lo jurídico, económico y social muy importante. No se puede cambiar; pero se puede modificar solo si hay causas graves.

Caracteres: necesario, único, inalienable, inembargable, imprescriptible, inmutable e indivisible.

El Domicilio: El artículo 29 del Código Civil Federal (CCF) establece que el domicilio de una persona física es el lugar donde reside una persona con el ánimo de establecerse en él.

En caso de inexistencia del domicilio, se contemplará por éste, al principal asiento en que se ubiquen los negocios de la persona. Y en caso de no lograrse ésta presunción, al lugar donde la misma se haya.

Y de acuerdo al artículo 30 del Código Civil Federal, el domicilio legal de la persona física es donde la ley fija la residencia para cumplir con sus derechos y obligaciones.

Es el lugar de permanencia del individuo. Es de carácter libre y ayuda a completar la identificación de la persona. Existen tres tipos de Domicilio:

a) El voluntario, es aquel que la persona elige y puede cambiar a su arbitrio.

b) El convencional que lo fijan las personas para determinadas obligaciones o asuntos y

c) El domicilio Legal el cual es determinado por la ley o una persona para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de obligaciones, aunque de hecho no este allí presente.

Estado: es la posición jurídica que una persona ocupa en la sociedad, de la cual se deriva un conjunto de derechos y obligaciones.

Los caracteres: Es de orden público, es inalienable, es imprescriptible, irrenunciable

Hay dos situaciones diferentes:

1) Estado político o público de la persona, que es la situación que se encuentra con respecto al Estado o Nación, de donde se dice si es nacional o extranjero, si es ciudadano o no, etc.

El derecho también reconoce el estado político que es el que define la posición del individuo frente a la sociedad política discriminando a los habitantes en ciudadanos y extranjeros. El estado político del ciudadano acuerda el derecho activo y pasivo de sufragio, los ciudadanos nativos están obligados a la prestación del servicio militar obligatorio, los ciudadanos por naturalización pueden demorar esa contribución hasta

por el término de 10 años desde la obtención de la carta de ciudadanía, los extranjeros no están obligados a prestar servicio militar.

- 2) Estado Civil o privado de la persona, que es la situación en que se encuentra con relación a la familia y a ciertas condiciones individuales, como si es casado o soltero, mayor o menor de edad, padre o hijo, capaz o incapaz, adoptado o adoptante, etc. Este estado se comprueba con las constancias existentes en el registro civil

Capacidad: Es la aptitud natural para tener derechos y obligaciones, es decir, para ser sujeto, activo o pasivo, de relaciones jurídicas determinadas. La capacidad de las personas puede ser modificada por las llamadas circunstancias modificadas de capacidad que, de una parte las modificaciones que obedecen a causas personales del sujeto tales como la edad, sexo y entre otras; y las que tienen lugar por la relación de la persona con un lugar determinado (residencia).

Capacidad Jurídica. También denominada capacidad de derecho o de goce, es la aptitud de ser titular de sus derechos, por el simple hecho de ser persona natural o jurídica.

Capacidad de Obra. Es la capacidad del ejercicio la cual está sujeta a una determinada madurez de la persona. Es necesario que el individuo sea normal síquicamente y pueda reflexionar de modo que sea capaz de cuidar de sí mismo y de sus intereses.

Patrimonio: Es el conjunto de derechos y obligaciones que tiene una persona, apreciables en dinero.

Por lo anterior, ya encaminado a nuestro tema, se observa que las personas físicas, como una entidad económica y por su capacidad jurídica; dentro de sus derechos y obligaciones esta el contribuir al gasto público, al pago de sus impuestos. Como se mostrará en el capítulo 2.

Es de igual importancia señalar la similitud que se tiene entre persona física y contribuyente, puesto que con la obligación citada en el párrafo anterior, es también denominado así, y que a lo largo de los capítulos siguientes, se le citará de cualquiera de las dos maneras.

1.4 La Actividad Profesional

Después de aterrizar en el concepto de Persona Física, continuaremos con una de sus actividades: la Actividad Profesional.

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, Profesión, esta definida como: “Empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente”.

A sabiendas que a uno se le concede la personalidad jurídica como ya lo vimos en el subcapítulo anterior, nuestra vida se rige por pasos que nos van formando a través del tiempo; esos pasos son etapas de conocimiento como la primaria, secundaria, el bachillerato y en último grado la Universidad, pero solo eso no basta, ya que esos conocimientos dan la formación a un profesionista.

Toda actividad realizada por los seres humanos, necesitan de conocimientos y ciertas habilidades, que son aprendidas y desarrolladas, durante su formación; es decir, hablar de su formación es referida a la

formación académica, con vistas hacia una actividad específica, y que se cuente con vocación, que tenga ese deseo entrañable de desarrollar sus conocimientos hacia un fin específico.

A través del tiempo el ser humano, se ha tornado en necesidades cada vez más complejas y necesarias, por ello han surgido ciencias, artes, técnicas y actividades, las cuales han tenido que ser estudiadas y aplicadas en los diferentes campos del saber del ser humano. Dando origen a las Profesiones.

El aprendizaje y la aplicación de la práctica profesional, debe realizarse de acuerdo a un procedimiento paulatino, racional y objetivo, por lo que, para calificar y valorar una actividad como profesional es necesario cumplir varios requisitos:

Necesidad Social por satisfacer.

Para que una profesión exista, debe haber, alguna necesidad humana, puesto que se debe tener el espíritu de servicio social, con una responsabilidad legal y moral ante la sociedad.

Por la preparación de un profesionista, hace que la gente se acerque a él para solicitar sus servicios, con el fin de satisfacer necesidades de tipo legal, fiscal, científico, etc.

Conocimientos científicos y Técnicos.

Los servicios prestados por los profesionistas deben ser de muy alta calidad, ya que el aprendizaje y la aplicación de este aprendizaje fueron realizados a través de conocimientos científicos y técnicos: desde el

aprendizaje básico, el bachillerato, la carrera universitaria, cumplir con el servicio social y la obtención del título y la cedula profesional.

Valores por defender.

Los profesionistas, han tenido la necesidad de formar asociaciones, colegios e instituciones, que permitan intercambiar y actualizarse en cuanto a conocimientos, buscando seguir teniendo el respeto en relacionado a su actuación dentro de la responsabilidad y competencia profesional, dignificando la profesión que trate.

Aceptación del público al que sirve.

Los profesionistas al realizar sus actividades cubren necesidades ante la sociedad, su alto grado educativo y su práctica profesional, inspira confianza ante el público que solicita sus servicios, esperando del Profesional; responsabilidad, competencia y ética.

Legales.

Este precepto es visto en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que esta expuesto en el capítulo siguiente.

Este mismo estado le da el reconocimiento respectivo, un status dentro de la sociedad misma, este reconocimiento oficial es el título profesional y la Cedula Profesional.

Además se debe cumplir con requisitos sociales; atendiendo a una serie de normas de actuación que van a regular relaciones con la sociedad, colegas y clientes, puesto que con ellos tendrá una responsabilidad moral y legal.

También se debe cumplir con requisitos personales o cualidades innatas que se ha ido puliendo con el aprendizaje y la experiencia en la Profesión.

Dentro del Sistema de Administración Tributaria (SAT), se establece que las Actividades Profesionales, son aquellas personas que se dediquen a ejercer su profesión, arte u oficio de manera independiente, como los abogados, médicos, dentistas, contadores, arquitectos, enfermeras, deportistas, músicos, cantantes, agentes de seguros y de fianzas, artistas y en general cualquier persona que sea contratada por honorarios y que deba expedir recibos cada vez que reciba sus pagos. Adentrándonos un poco mas respecto de la actividad, en el capítulo 3.

Así como el tratamiento que se le de; ya hablando en términos fiscales, lo analizaremos en el capítulo 4.

CAPITULO 2. MARCO LEGAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD PROFESIONAL.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todos los mexicanos, como tales y como lo describimos en el capítulo anterior, así como tenemos derechos, también tenemos obligaciones, pues bien; dentro de éstas, nos enmarca muy claro La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la obligación de todo mexicano a contribuir al gasto público

El artículo 31 en su fracción IV de la CPEUM, lo menciona tácitamente:

“Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Hablar de los mexicanos es hablar en general de todas las personas que habitan en México, ya sean Personas Físicas o Personas Morales, sin importar la actividad económica que desempeñen, siempre y cuando esta sea lícita.

También es de importancia conocer lo que comprende el territorio nacional, de acuerdo al artículo 42 (CPEUM)

* Las partes integrantes de la Federación;

- * Las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- * Las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico;
- * La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- * Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- * El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional”.

En cuanto a la actividad profesional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia en su artículo 5, que a ninguna persona se le impedirá dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que mas le acomode, siempre y cuando éste sea lícito. La libertad de este ejercicio, solo se podrá impedir por determinación judicial, cuando se ataquen derechos de terceras personas, o hasta por resolución del gobierno.

La ley, en cada Estado podrá determinar que profesiones necesitan título para que se ejerza, así mismo, nadie puede ser obligado a que preste sus servicios personales, sin que le sea pagado, y sin el consentimiento, salvo cuando las leyes así lo establezcan.

En el mismo artículo se menciona, que en la prestación de algún servicio debe haber un contrato de por medio, el cual solo obliga a prestar el servicio convenido en el tiempo que fije la ley, y que este no debe ser mayor a un plazo de un año en perjuicio del trabajador. Además

de que no se debe convenir dentro de éste, el menoscabo, la pérdida o el sacrificio de la libertad, ni el destierro o la renuncia al ejercicio de la profesión.

2.2 Código Fiscal de la Federación.

Del la Constitución, se desprende el Código Fiscal de la Federación (CFF). En el cual en su **artículo 1 °**, se estipula que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir al gasto público de acuerdo a las leyes respectivas, se menciona también que lo dispuesto en este mismo código, se aplica en defecto y sin perjudicar lo que disponen los tratados Internacionales de que México forme parte. Para poder destinar una contribución hacia un gasto público específico, solo se realizará por decreto de ley.

La Federación también queda comprendida dentro de este artículo, solo y exclusivamente cuando las leyes así lo expresen. Quedando los estados extranjeros fuera de este precepto, en caso de reciprocidad.

Las personas que de acuerdo a las leyes fiscales no tengan la obligación de pagar contribuciones, solo tendrán otras obligaciones expresas en las leyes.

De conformidad con el **Artículo 2 del Código Fiscal de la Federación**, las contribuciones son clasificadas en: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos y lo maneja de la siguiente manera:

*. **Impuestos** son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

* **Aportaciones de seguridad social** son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

* **Contribuciones de mejoras** son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

* **Derechos** son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, además por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no estén previstas en la ley federal de derechos.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Estas contribuciones tiene sus accesorios, es decir, participan de la naturaleza de estas, causadas principalmente por el retardo o incumplimiento de la contribución, y el mismo **Artículo 2º del CFF**, nos menciona que los accesorios de las contribuciones son: los recargos, sanciones, gastos de ejecución y la indemnización.

También el estado, recibe otros ingresos llamados aprovechamientos, los cuales de acuerdo al **Artículo 3 del CFF** son ingresos percibidos por el estado en sus funciones de derecho público, pero distintos de las contribuciones, de los derivados de financiamiento y de los que se obtenga mediante los organismos descentralizados y empresas paraestatales.

A estas formas de recaudar contribuciones, mencionadas anteriormente, el CFF les da el nombre de Crédito Fiscal, puesto que con fundamento en el **artículo 4** del Código en estudio, se establece que son créditos fiscales los que, el estado tenga derecho a percibir y de igual manera sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, además de aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Toda la recaudación que proviene de los ingresos de la Federación, es realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las mismas oficinas que dicha secretaría autorice.

En el artículo **6° del CFF** se expone que las contribuciones, tienen un momento en que se causan y una fecha de pago; y que deben ser cubiertas en

Tiempo: Se tiene hasta cierta fecha para cubrir esas contribuciones, de acuerdo a las disposiciones fiscales.

Forma: Las formas oficiales y el medio que La Autoridad Fiscal determine.

Las contribuciones se generan conforme se van realizando las situaciones jurídicas o de hecho, determinadas en las leyes fiscales que se encuentren en vigencia, en el tiempo en que ocurran, pero les serán aplicables las normas que se generen o expidan con posterioridad.

Las personas físicas o morales también llamados contribuyentes determinarán las contribuciones a su cargo, salvo en caso contrario y dispuesto por la ley, lo realizarán las autoridades fiscales, teniendo el contribuyente que dar la información necesaria dentro de 15 días a partir de que se realiza la situación jurídica o de hecho prevista en la ley.

La fecha de pago de las contribuciones, es de acuerdo al plazo señalado por las disposiciones respectivas de cada contribución, a falta de disposición, el pago se realizará en Oficinas Autorizadas, en plazo que el **artículo 6, párrafo cuarto** en su **fracción I y II** del CFF menciona:

* Si la contribución es calculada por periodos establecidos en ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las deben enterar a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación, respectivamente.

* En cualquier otro caso, se deberá enterar dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

Quienes hagan pagos de créditos fiscales, deberán de recabar los comprobantes oficiales de las oficinas recaudadores, y en caso de que se una institución de crédito quien recibió el pago, se deberá obtener el sello comprobante digital o la impresión de la maquina registradora de la institución.

Las contribuciones; de acuerdo a las disposiciones fiscales y mientras así lo establezcan éstas, se calculan por ejercicio fiscales, y estos deben coincidir con el año de calendario. Y si las leyes fiscales establecen que las contribuciones se calculen por mes, es entendible que corresponde a un mes de calendario. **Artículo 11 del CFF**

Las leyes son aplicables para las personas residentes en México, en cuanto al pago de contribuciones se refiere, para ello, el **CFE** (Código Fiscal de la Federación). En su **Artículo 8**, expone que para efectos fiscales, México es el territorio nacional, lo que conforme a al Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial. Como fue expresado en el subcapítulo anterior.

Y por lo tanto Se consideran residentes en territorio Nacional de acuerdo al **Artículo 9 CFE**.

Las personas físicas que hayan establecido su casa-habitación en México, cuando las personas físicas aparte de tener residencia en territorio nacional, también tengan en el extranjero, se consideraran residentes en México si sus intereses vitales están en México; es decir: cuando más del 50% de ingresos obtenidos en un año calendario provengan del territorio nacional, cuando en el país tengan el centro

principal de su actividades profesionales y los que cuenten con nacionalidad mexicana siendo funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando sus intereses vitales estén en el extranjero. Salvo se pruebe lo contrario, las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes del territorio nacional.

Dentro de este territorio nacional los contribuyentes deben contar con un domicilio fiscal, y que se puede llamar también establecimiento permanente, y que veremos en el siguiente subcapítulo, en el punto 2.3.

Mientras tanto, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 10 considera al domicilio fiscal:

Para personas físicas en el caso que tengan actividades empresariales, el lugar que tenga como asiento principal de negocios, cuando no tengan actividades empresariales y presten servicios personales independientes; el lugar que tengan para desempeñar sus actividades, en otros casos; donde tenga el asiento principal de su negocio.

Nuestro objeto de estudio es la contribución generada por la obtención de un ingreso y por lo tanto no debemos pasar por alto como debe cuantificarse el ingreso, a lo que el Artículo 17 CFF nos dice que cuando se perciba el ingreso ya sea en bienes o en servicios, se considerará en moneda nacional el valor de estos en la fecha en que se percibe de acuerdo a las cotizaciones o valores de mercado en defecto de un avalúo.

En el caso de la prestación de un servicio se proporcionen bienes o ceder el uso o goce temporal del prestatario, será considerado como ingreso el importe total de la contraprestación a cargo del prestatario,

siempre que sean bienes que normalmente se proporcionen o se otorgue el uso o goce con el servicio que se trate.

Cuando se pagué la contraprestación con transferencia electrónica de fondos, se considerará la contraprestación efectivamente cobradas en el momento que se realice la transferencia, no importa si el que reciba el deposito no lo manifieste de conformidad.

Las contribuciones, los aprovechamientos así como las devoluciones a cargo del Fisco Federal, en el supuesto de que la ley lo indique (regularmente cuando no se paguen en tiempo), serán actualizadas por el transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, para el cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Se mostrara el método para actualizar en el capítulo 3, en las sanciones por incumplimiento

De acuerdo al **Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF)** el **artículo 7** regula al factor de actualización que comprende el artículo 17-A CFF, deberá calcularse hasta el diezmilésimo.

Para saber de donde procede el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que calcula el Banco de México, lo tenemos en el artículo **20-bis CFF** y lo expresa de la siguiente manera:

“Artículo 20 Bis.- El Índice Nacional de Precios al Consumidor a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 20, que calcula el Banco de México, se sujeta a lo siguiente:

I. Se cotizarán cuando menos los precios en 30 ciudades, las cuales estarán ubicadas en por lo menos 20 entidades federativas. Las ciudades seleccionadas deberán en todo caso tener una población de

20,000 o más habitantes, y siempre habrán de incluirse las 10 zonas conurbadas o ciudades más pobladas de la República.

II. Deberán cotizarse los precios correspondientes a cuando menos 1000 productos y servicios específicos agrupados en 250 conceptos de consumo, los cuales abarcarán al menos 35 ramas de los sectores agrícola, ganadero, industrial y de servicios, conforme al catálogo de actividades económicas elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

III. Tratándose de alimentos las cotizaciones de precios se harán como mínimo tres veces durante cada mes. El resto de las cotizaciones se obtendrán una o más veces mensuales.

IV. Las cotizaciones de precios con las que se calcule el Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes, deberán corresponder al período de que se trate.

V. El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calculará utilizando la fórmula de Laspeyres. Se aplicarán ponderadores para cada rubro del consumo familiar considerando los conceptos siguientes:

Alimentos, bebidas y tabaco; ropa, calzado y accesorios; vivienda; muebles, aparatos y enseres domésticos; salud y cuidado personal; transporte; educación y esparcimiento; otros servicios.

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación los estados, zonas conurbadas, ciudades, Artículos, servicios, conceptos de consumo y ramas a que se refieren las fracciones I y II así como las cotizaciones utilizadas para calcular el Índice.”

Siguiendo los lineamientos del artículo 20 del CFF, tanto contribuciones como accesorios, serán causados y pagados en moneda nacional, o los que deban ser pagados en el extranjero, podrán ser realizados en la moneda del país en que lo hagan.

Para la determinación de las contribuciones y sus accesorios se hará de acuerdo al tipo de cambio que se publique en el Diario Oficial de la Federación, un día anterior al que se causen las contribuciones, y en caso de que no se publique dicho tipo de cambio se utilizará el último publicado.

Para el pago de las contribuciones y sus accesorios, son aceptados los cheques certificados o de caja y la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación. Las personas físicas que obtengan ingresos por Actividad Empresarial y que en el ejercicio inmediato anterior (Año anterior al que estamos cursando) hubiesen tenido ingresos inferiores a \$1,750,000.00, así como las personas físicas que realicen actividades distintas a las empresariales y que hayan obtenido ingresos inferiores a \$300,000.00, realizarán sus pagos de contribuciones en efectivo, transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación o con cheques personales del mismo banco, siempre y cuando se cumpla con lo que establezca el Reglamento de este Código.

Para efectos de este artículo 20 CFF, el **Artículo 8 del RCFF** expone las reglas para pagar las contribuciones o impuestos y sus accesorios, en donde estos, cuando se realicen mediante declaración periódica, solo se podrá hacer con cheques personales del contribuyente sin certificar, en el caso de que no sean expedidos por el mismo. Los notarios públicos que se encuentren obligados a determinar y enterar contribuciones a cargo de

terceros, también podrán hacerlo con cheques sin certificar de las cuentas personales de los contribuyentes, cuando cumplan con los requisitos de éste artículo.

Los cheques expedidos para pagar las contribuciones y sus accesorios deberán estar a favor de La Tesorería de la Federación, en su caso, o a favor de un organismo equivalente a alguna entidad federativa, o si son aportaciones de seguridad social, al propio organismo, al cual se le vaya a realizar el pago. El cheque deberá expedirse a cargo de instituciones de crédito que se encuentre dentro de la población donde esta la Autoridad recaudadora. Pero también la Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que el cheque se libere a cargo de Instituciones de Crédito que se encuentren fuera de la población donde se encuentre la autoridad recaudadora.

El cheque deberá contener en el anverso “Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación” o si son tesorerías de algunas entidades “Para abono en cuenta bancaria de la (nombre de la Tesorería u órgano equivalente)”. Si son aportaciones de seguridad social “Para abono en cuenta bancaria de (nombre del organismo)”

En el reverso deberán contener la leyenda cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente), con registro federal de contribuyentes (clave de registro federal de contribuyentes) para abono en cuenta bancaria de (Tesorería de la federación, nombre de la tesorería o algún órgano equivalente o nombre del organismo en cuanto a aportaciones del seguro social, respectivamente).

Los pagos que se hagan, se irán aplicando a los créditos más antiguos, siempre y cuando sea de la misma contribución, primero se aplicaran a los accesorios en el siguiente orden:

Gastos de Ejecución.

Recargos.

El Artículo 10 RCFF nos dice respecto de los recargos, que cuando se deban pagar éstos a las autoridades fiscales, o intereses las autoridades fiscales, la tasa aplicable para un mismo periodo mensual o fracción, será siempre el que entre en vigor al primer día del mes o fracción de que se trate, independientemente de que en el mismo mes varié.

Multas.

Indemnización por expedir cheques no pagados.

Los accesorios serán vistos, un tanto mas detallado en el capítulo 3, en sanciones por incumplimiento.

Las contribuciones, para su determinación se incluirán las fracciones de peso, pero para realizar su pago se ajustaran; en el caso de que contengan de 1 a 50 centavos se ajusta a la unidad inmediata anterior, y los de 51 a 99 centavos se ajustan a la unidad inmediata superior.

Las leyes fiscales pueden establecer que el pago de contribuciones se realice mediante declaración.

De acuerdo con el **Artículo 12 CFF**, para el computo de los plazos fijados en días por las disposiciones fiscales y para el entero de las contribuciones aprovechamientos y sus accesorios; no se van a contar los

sábados, los domingos, ni el 1º de enero; el 5 de febrero; el 21 de marzo; y 1º y el 5 de mayo, el 16 de septiembre; el 20 de noviembre, el 1º de Diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal (la sucesión presidencial) y el 25 de Diciembre.

Tampoco serán contados en los mismos plazos, los días que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando sean plazos para presentar declaraciones y pago de contribuciones, No son vacaciones las que se otorguen en forma parcial.

Cuando se fijen plazos por mes, se entiende que el plazo termina el mismo día del mes calendario siguiente al que se inicio el cómputo del plazo. Cuando se fijen plazos por año, se entenderá que el plazo termina, el mismo día, pero del siguiente año calendario al que se fijo.

Sin embargo, si el último día en que se vaya a realizar algún trámite ante la autoridad fiscal, ésta permanece cerrada o es un día inhábil, se prorrogará hasta el día siguiente que sea hábil, lo mismo es aplicable aun cuando se autorice a alguna Institución de Crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el día siguiente que sea hábil, cuando el último día en que se vaya a presentar alguna declaración ante alguna Institución de Crédito Autorizada; sea viernes.

Las Autoridades Fiscales podrán hacer hábiles algunos días que sean inhábiles, pero deberán comunicarlo a los contribuyentes y no se alterará el cálculo de los plazos.

El **artículo 5 CFF** establece que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones para

estas mismas, igual para las que fijan infracciones y sanciones son de aplicación estricta. Señalar cargas a los particulares es referirse a:

***Sujeto.** Son aquellos que participan directamente en la relación tributaria de las obligaciones y de los derechos, previstas en las leyes fiscales de que estas nacen:

Sujeto Pasivo. Es la persona, la obligado a contribuir para los gastos públicos. (Personas físicas y personas morales).

Sujeto Activo. Es el estado que en materia fiscal esta representado por ciertos organismos, como la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, El Seguro Social, las Secretarías de Finanzas Estatales, el Infonavit, por mencionar algunos, los cuales tienen la facultad de exigir al sujeto pasivo a cumplir con sus obligaciones fiscales derivadas de la relación tributaria.

Sujetos Responsables solidarios. Son aquellos que tienen cierta relación con el contribuyente y que las disposiciones fiscales, establecen determinados supuestos para ser responsables solidarios, entre otros, los retenedores y recaudadores, liquidadores y síndicos, directores, gerentes generales, adquirientes de negociaciones, socios o accionistas, patria protestad o tutela, asociados en Asociación en Participación.

***Objeto.** Es lo que esta sujeto a una imposición; lo que se grava.

***La Base.** Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tasa o tarifa, para determinar la contribución a pagar. Esta base es determinada de acuerdo a lo que indica cada ley fiscal específica.

***Tasa.** Es el porcentaje impositivo establecido en cada ley fiscal específica, la cual se aplica a la base, para determinar la contribución.

***Tarifa.** Por lo general son una serie de columnas integradas por un límite inferior, superior, cuota fija y porcentaje, que a través de una serie de operaciones aritméticas aplicadas a la base, se determina la contribución a cargo del sujeto pasivo.

Para las otras disposiciones se les dará una interpretación jurídica

2.3 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Acabamos de dirigirnos a las contribuciones en general, ahora nos vamos ir hacia el punto principal de nuestro tema, el Impuesto Sobre la Renta.

Las contribuyentes, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en los casos que enmarca la ley, y en el **artículo 1º** se enumera cuales son los casos:

En primer lugar los residentes en México; esto es, de acuerdo a todos sus ingresos, sin importar el lugar de la fuente de riqueza o de donde procedan.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, de acuerdo a los ingresos que obtenga en dicho establecimiento permanente.

Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos obtenidos de fuentes de riqueza procedentes del territorio nacional, en el caso de que

no tenga establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, los ingresos mencionados no sean atribuibles a éste.

El contribuyente debe contar con un establecimiento permanente, puesto que es el lugar de negocios, donde se desarrollaran total o parcialmente las actividades ya sean empresariales o de prestación de servicios profesionales independientes.

El establecimiento permanente se entiende también que son: las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales. De conformidad con el **artículo 2° LISR**.

En el mismo artículo se menciona que cuando el residente en el extranjero tenga operaciones por medio de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, es considerado que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, todo en relación a la o las actividades que realice dicha persona física o moral, aunque dentro del territorio nacional no tenga un lugar fijo de negocios o para la prestación de servicios, siempre y cuando dicha persona, al ejercer poderes del residente en el extranjero tendientes a la realización de actividades en este país, no sean las mencionadas en el artículo 3° LISR, es decir, que no se considerará que constituye establecimiento permanente:

- * Cuando se utilicen o se tenga en mantenimiento las instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías que pertenecen al que reside en el extranjero.

* Durante la conservación de existencias de bienes o de mercancías que pertenecen al residente en el extranjero con el fin de almacenar o mostrar dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.

* Cuando se utilice un lugar de negocios con el único propósito de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.

* Cuando se utilice un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sean de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.

El Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (RLISR), en su artículo 5° nos dice que no son actividades auxiliares o previas, las que sean iguales a las actividades del residente en el extranjero, entre estas esta la de dirección, en caso contrario de que dichas actividades también sean auxiliares o previas.

* Cuando se utilice un depósito fiscal de bienes o de mercancías de una persona que residente en el extranjero.

Los residentes en el extranjero que realicen actividad empresariales en el país, por medio de un fideicomiso; el lugar de negocios será el lugar en el que el fiduciario realice tales actividades.

De igual manera, es considerado que un residente en el extranjero tiene establecimiento permanente en el país, cuando a través de una persona física o moral que sea un agente independiente actúa, siempre y

cuando este último no actué en el marco ordinario de su actividad, es decir; se encuentre en uno de los supuestos enmarcados en los incisos del quinto párrafo del **artículo 2° LISR**

Que tenga existencias de bienes o mercancías, con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero, que asuma riesgos del residente en el extranjero, que actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero, que ejerza actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a sus propias actividades, que perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades, o que efectúe operaciones con el residente en el extranjero utilizando precios o montos de contraprestaciones distintos de los que hubieran usado partes no relacionadas en operaciones comparables.

Ahora bien, se considera ingresos obtenidos en el establecimiento permanente en el país, los originados de actividades empresariales, ingresos por honorarios, y en general por la prestación de un servicio personal independiente, también, las que deriven de la venta de bienes inmuebles en territorio nacional, los realizados por la oficina central de la persona; sucursal, u otro establecimiento o por el residente en el extranjero directamente. Y Por estos ingresos se deberá pagar el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con lo que establezca la ley tanto para personas físicas como para personas morales.

Para el pago de los impuestos, la Ley del Impuesto Sobre la Renta deja en claro los diversos regímenes, en los cuales los contribuyentes deben de tributar para calcular y pagar sus impuestos.

El esquema de los regímenes esta dividido en siete títulos, y a su vez la mayoría de los títulos se dividen en capítulos; y de igual manera algunos capítulos se subdividen en secciones como lo veremos a continuación:

En el Título primero de la Ley del ISR se refiere a las disposiciones generales.

El Título II es referente a las personas morales, desde sus disposiciones generales, enumera desde el capítulo I, que habla de los Ingresos, El capítulo II de las deducciones, este capítulo lo divide en secciones, la sección I nos habla de las deducciones en general, la sección II, es llamado de las Inversiones, la sección III, recién aparece en la ley para 2005, y es llamada del costo de lo vendido, el capítulo III se refiere al ajuste por inflación, el capítulo IV, es llamado De las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósitos, arrendadoras financieras, uniones de crédito y de las sociedades de inversión de capitales, el capítulo V, se exponen las pérdidas fiscales, el capítulo VI es para el régimen de Consolidación Fiscal, el capítulo VII también se refiere a un régimen, pero es para el simplificado, el capítulo VIII nos habla de las obligaciones de las personas morales en general, y por ultimo, el capítulo IX es para exponer las facultades de las autoridades.

El Título III es para el régimen de las personas morales con fines no lucrativos.

El Título IV es para las personas físicas, y este se divide en capítulos, el capítulo I, se refiere a los ingresos por salarios y en general por la

prestación de un servicio personal subordinado, el capítulo II se llama de los Ingresos por actividades empresariales y profesionales, y su sección I que parte de ella es el punto principal de nuestro tema; de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, la sección II es llamado; del régimen intermedio para las personas físicas con actividades empresariales, la sección III es para el régimen de pequeños contribuyentes, el capítulo III es para los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, el capítulo IV de los ingresos por enajenación de bienes, el capítulo V se llama, de los ingresos por adquisición de bienes, el capítulo VI se refiere a los ingresos por intereses, el capítulo VII; de los ingresos por la obtención de premios, el capítulo VIII es referido para los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales, el capítulo IX habla de los demás ingresos que obtengan las personas físicas, el capítulo X ; de los requisitos de las deducción para las personas físicas, y por último el capítulo XI, es para la declaración anual.

El Título V se refiere a los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

El Título VI esta basado para los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales.

Y por último el Título VII se titula; de los estímulos fiscales.

Ya adentrándonos mas a lo que se refiere las personas físicas, como se muestra en el desglose del esquema de la Ley del ISR, que es el Título IV, la Ley del ISR, Artículo 106, no dice al respecto; los sujetos

obligados a pagar el Impuesto establecido por éste título, son las personas físicas que residan en México y que obtengan ingresos en efectivo y en bienes. También comprende la obligación para las personas físicas que residan en el extranjero, pero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes dentro del territorio nacional, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este establecimiento.

Las personas físicas residentes en México, están obligadas a proporcionar información en la declaración del ejercicio, sobre lo prestamos, donativos y premios obtenidos en el ejercicio fiscal, siempre y cuando estos ya sea individual o en su conjunto excedan de \$1,000,000.00.

No son considerados ingresos, los rendimientos percibidos por fideicomiso, en tanto estos rendimientos sean destinados a fines científicos, religiosos, políticos, establecimientos de enseñanza o instituciones de beneficencia, también por financiar la educación hasta nivel licenciatura con validez oficial de su descendencia en línea recta.

De igual manera son considerados ingresos, cuando las personas tengan deudas o créditos en moneda extranjera, y de estas obtenga una ganancia por la fluctuación cambiaria.

También son considerados ingresos los remanentes que obtenga las personas físicas por sociedades con fines no lucrativos, así como las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados por documentación comprobatoria a nombre de quien efectúa el gasto.

Cuando los ingresos obtenidos sean provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero no serán considerados para efectos de pagos provisionales de este impuesto.

Las personas físicas que tengan residencia en México y que posteriormente cambien de residencia a otro país en el transcurso de un año calendario, los pagos provisionales efectuados serán considerados como definitivos y no podrán presentar declaración anual.

Para efectos del Título IV, no se pagará el Impuesto sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos:

Indemnización por riesgo de trabajo o enfermedades, por las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, por reembolso de gastos médicos, por las prestaciones de seguridad social, por las prestaciones de previsión social, también en la entrega de depósitos al Infonavit o Instituciones de Seguridad Social, los ingresos provenientes de cajas de ahorro, por las cuotas de seguridad social, por primas de antigüedad o indemnizaciones, en las gratificaciones, por remuneraciones percibidas por extranjero, por contratos de arrendamiento prorrogados, por los ingresos derivados de enajenaciones de casa habitación (del contribuyente), de bienes muebles, por intereses por instituciones de crédito y pagados por sociedades cooperativas, por ingresos derivados de las instituciones de seguros, por los ingresos cuando se herede o por legado, los donativos, los premios por concurso.

Además por las indemnizaciones por daños, los alimentos, los retiros por gastos de matrimonio, en la obtención de ingreso por enajenación de derechos parcelarios, enajenación en bolsa de valores, de los derivados

de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, por derechos de Autor, entre otras.

Ya mas ubicados en el tema, en el **Capítulo II, sección I, del Título IV, el Artículo 120 LISR**, no dice que están obligadas al pago del Impuesto las Personas Físicas que reciban ingresos por las realización de sus Actividades Empresariales y/o la prestación de servicios Profesionales.

Se dice que ingresos por actividades empresariales, las que provengan de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.

Son ingresos por la prestación de un servicio Profesional, la remuneración obtenido por la prestación de un servicio personal independiente y que los ingresos no estén considerados como Sueldos y Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

En el **RLISR, en el artículo 162**, regula que en caso de que el prestador de servicios profesionales independientes obtenga ingresos, relacionados con una obra determinada, en la que esta no proporcione el material, y el trabajo se haga en función del trabajo y no por los días laborados, se podrá optar, con el consentimiento del prestatario, porque se le efectuó la retención del impuesto en los términos del capítulo a que se refiere; De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Pero esto debe ser comunicado al prestatario mediante un escrito.

Como se puede observar, el pago de Impuestos se basa en los ingresos que obtiene la persona. En cuanto a nuestro tema, en el capítulo 4, se mostrará a que ingresos se refiere y cuales son aplicables para las personas físicas con actividad profesional.

CAPITULO 3. REGIMEN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

3.1 Quienes tributan bajo este régimen.

Regresando un poco al capítulo anterior, la Ley del Impuesto sobre la renta en el Título IV, capítulo II, sección I, menciona que las personas físicas, están obligadas a pagar el ISR, conforme a esta sección, siempre y cuando perciban ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales. Siendo ésta última el tema en estudio.

Quienes obtengan ingresos, por la realización de una Actividad o un servicio Profesional, en si, por la obtención del ingreso cuando lleven a cabo un servicio personal independiente y que estos ingresos no formen parte del régimen de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; llamado también el régimen de sueldos y salarios.

Todas las personas físicas, que trabajan por su cuenta o de manera independiente que presten sus servicios profesionales, ya sea a empresas, negocios, despachos, consultorios, dependencias de gobierno o bien a personas físicas, les corresponden tributar bajo el régimen de Actividades Profesionales.

El régimen de Actividades Profesionales, es para aquellas personas físicas que se dediquen a ejercer su profesión, arte u oficio de manera independiente, como:

Médicos, que son las personas que se dediquen a ejercer la medicina, es decir, la conservación de reestablecimiento y mejoría de la salud de los pacientes.

Dentistas, son los cirujanos que se dedican al tratamiento de los dientes y enfermedades de la boca, así como a la aplicación de prótesis dentales.

Abogados, son quienes cuentan con un título en derecho, que se dedican a defender en juicio los derechos e intereses propios o ajenos, a dar su opinión profesional respecto a cuestiones legales que le son consultadas y resolver cuestiones de algunos interesados.

Contadores, son las personas que se encargan de ordenar, recopilar y clasificar las operaciones de una entidad económica, de igual manera prestar servicios de gestión y llevar la cuenta y razón de los flujos de efectivo.

Ingenieros, son las personas que prestan sus servicios de dirección realización de construcciones de inmuebles, de informática, mecánica, electricidad entre otras especialidades.

Arquitectos, son quienes prestan servicios relacionados con el diseño de proyectos, la construcción y el adorno de edificios e inmuebles, entre otros, conforme a reglas determinadas.

Informáticos, son las personas que se encargan de prestar servicios relacionados con la elaboración de programas de cómputo.

Administradores, quienes se dedican a administrar los bienes de una empresa, negocio o institución, con el fin de hacer óptimos y productivos sus recursos.

Deportistas, son personas que se dedican a practicar algún deporte, por el que obtienen una remuneración económica.

Terapeutas y enfermeras, el primero quienes se dedican a una parte de la medicina y a su vez aplican algún tratamiento para las enfermedades, y la segunda, son personas que asisten y cuidan a los enfermos, además de aplicar los primeros auxilios.

Actores, son personas que mediante apoyo de guiones escritos interpretan a un personaje ficto en el teatro, cine, televisión o radio.

Psicólogos, son las personas que se dedican a prestar servicios como, terapias psicológicas, reclutamiento, capacitación y selección de personal.

Escritores, son las personas que se dedican a escribir obras de su propia creación.

Artista, personas que se dediquen a ejercer alguno de las bellas artes (pintura, música, escultura, etc.)

Diseñadores, son las que se dedican al trazado, delineación o bosquejo de alguna figura, de igual manera a la ilustración de portadas, de libros, revistas, paginas de Internet, entre otras.

Y en general, cualquier persona que preste servicios de manera independiente, que trabaje por su cuenta, que sea contratada por

Honorarios y que deba expedir recibos, cada vez que deba recibir su remuneración.

3.2 La prestación de servicios profesionales independientes.

Después de saber que personas deben tributar en el régimen de actividades profesionales, continuaremos con los lineamientos que se tienen en la prestación de estos servicios.

Partiremos de lo que indica el artículo 5 de la CCPEUM, y que está situado en el punto 2.1 del presente trabajo, en el que dice que a ninguna persona se le impedirá dedicarse a la profesión que más le acomode siempre que sea lícito...

Las personas físicas con actividades profesionales, al desempeñar su trabajo o al prestar sus servicios, surge una obligación; es decir, una relación jurídica constituida por los hechos u actos de dos personas.

Esta obligación tiene varios elementos como los son: el elemento subjetivo, que es constituido por los sujetos de la relación jurídica; el acreedor quien exige al otro, deudor, determinada prestación. El elemento objetivo, que consiste en las prestaciones de dar, de hacer o no hacer. Y la relación jurídica, que es nexo que une tanto al acreedor como al deudor, en virtud de un acto contractual o extracontractual o hasta de un hecho ilícito, en pocas palabras el deber jurídico que tiene el deudor para con su acreedor una prestación.

Las fuentes de estas obligaciones son: la responsabilidad extracontractual, los actos unilaterales y al que nos vamos a enfocar, el

contrato, que es el mas frecuente y es el que por lo regular rige en una prestación de servicios profesionales.

El contrato es el acuerdo de dos o más voluntades, que deben coincidir para dar nacimiento a una relación jurídica, modificar una relación existente, transferirla o extinguirla.

Entonces, podemos decir que el contrato de prestación de servicios profesionales, es un contrato (válgame la redundancia) en virtud del cual una parte, al que se designa el nombre de profesionista, se obliga a realizar un trabajo que requiere preparación técnica, académica, artística, y en ocasiones título profesional para realizarlo, a favor de otra persona, al que se le llama cliente, a cambio de una remuneración llamada honorarios.

Se dice que el contrato existe por si mismo, es decir, no depende de otro contrato. Esta es una de sus características y se le denomina **principal**.

Otra característica del contrato es que es **Bilateral**; produce derechos y obligaciones para ambas partes.

También el contrato es **oneroso**, ya que otorga provechos y gravámenes recíprocos, pues existe una retribución por el trabajo realizado.

El contrato es **Consensual** en oposición a formal, porque no requiere ninguna formalidad para su validez, el consentimiento puede ser de manera expresa; por escrito, verbalmente o por signos inequívocos. O tácita cuando hay algunos hechos que autorizan el consentimiento. En los contratos civiles, cada quien se obliga en los términos y en la manera

que quieran, sin haber tanta formalidad, fuera de las designadas por la ley según lo dispuesto en el artículo 1832 del Código Civil.

El contrato es **Instantáneo**, cuando produce todos sus efectos al celebrarse, es de **tracto sucesivo**, cuando los efectos del contrato se producen a través del tiempo

Es **intuitu personae**, porque se toman las cualidades del profesionalista para la celebración del contrato.

El contrato, en general tiene ciertos elementos esenciales como lo son:

El **consentimiento**, esto es cuando el profesionalista esta conforme en prestar sus servicios, en los términos señalados en el contrato y el cliente conforme en pagar la retribución u honorario pactado.

El **objeto**, en si es la actividad que el profesionalista se obliga a realizar y es el honorario que el cliente se obliga a pagar.

Existen otros elementos que son llamados de validez y esto son:

Capacidad,

En la capacidad para el profesionalista, además de tener capacidad jurídica, el profesionalista debe tener una posesión de un título que lo habilite para el desempeño de su profesión, a lo que sin tal requisito no podrá cobrar honorarios, de acuerdo al artículo 2608 del Código Civil.

La capacidad del cliente, tiene que ver únicamente con que sea mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades, que es la capacidad general. Si es menor de edad, mediante un representante legal.

Forma. El contrato de servicios profesionales, no esta sujeto a ninguna formalidad para que sea valido, de acuerdo al Artículo 1832 del CCF.

El contrato, surge de una obligación, ahora pues, en el contrato de servicios profesionales debe existir obligación entre ambas partes.

Por parte del profesionista, debe prestar el servicio en tiempo, lugar y forma convenida, referida en artículo 2606 del Código Civil, y en la obligación debe poner todo su saber al servicio del cliente, y aunque no tenga éxito en el negocio debe cobrar honorarios, salvo se convenga lo contrario. Debe avisar al cliente cuando ya no pueda continuar prestando sus servicios, se le debe avisar al cliente oportunamente y quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios ocasionados. Debe responder por su negligencia, impericia o dolo, el profesionista solo es responsable hacia las personas a quienes sirve, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito, obligación establecida en el artículo 2615 del Código Civil. Debe guardar el secreto profesional, de acuerdo al articulo 36 de la ley de Profesiones, en la cual refiere que no se debe revelar nada que le hubiere confiado con motivo del negocio.

Las obligaciones de quien solicita el servicio o sea el cliente, son: Pagar honorarios al profesionista, y esto no solo se puede hacer en cantidades numerarias, sino también con bienes raíces o bienes muebles. Se debe pagar la retribución convenida en el contrato, y a falta de

convenio, se paga de acuerdo a las costumbres del lugar, a la importancia del trabajo realizado y a la reputación profesional, que tenga el que ha prestado el servicio. En caso de que los servicios estuvieran regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar los honorarios.

El pago de los honorarios y las expensas deben pagarse en la residencia del profesionista, de conformidad con el artículo 2610 del Código Civil, pero las partes de común acuerdo pueden fijar el lugar para ello. La retribución debe pagarse inmediatamente, después de que se termine de prestar los servicios profesionales, o cuando se termine el negocio que se le confió. (Artículo 2610 Código Civil). De igual manera el contrato está regulado por disposición de la CPEUM, referida en capítulo anterior

3.3 Obligaciones Contables y Fiscales.

Las personas físicas para ejercer su profesión, a parte de tener en cuenta lo descrito en el subcapítulo anterior, debe de considerar las obligaciones que se tiene con el fisco federal.

La primera obligación que debe tener el contribuyente de éste régimen, es darse de alta o inscribirse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para ello tiene acudir al Módulo de asistencia al contribuyente del SAT (Servicio de Administración Tributaria) que le corresponda o concertar una cita vía Internet (www.sat.gob.mx); para lo cual debe adquirir en una papelería por duplicado el Formato R-1 “Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes” con su respectivo anexo, en este caso el anexo 4 “Personas Físicas con

Actividades Empresariales y Profesionales”, presentar estos formatos debidamente llenos, además de su acta de nacimiento en copia certificada (obtenida en el Registro Civil), en sustitución del acta de nacimiento se podrá presentar la constancia de la CURP, o cualquier identificación oficial que contenga CURP, fotografía y firma del contribuyente, que se expida por el gobierno federal, estatal o municipal, también original y fotocopia de comprobante de domicilio fiscal, original y fotocopia de identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el gobierno federal, estatal o municipal. En dado caso de tener representación legal, debe presentar copia certificada y fotocopia del poder notarial o de la carta poder firmada por dos testigos y ratificada ante el SAT o ante notario público.

Después de haberse dado de alta, se le proporcionará una constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), una tarjeta tributaria, en su caso y una Cédula de Identificación Fiscal.

El SAT en su página de Internet www.sat.gob.mx, en su sección contacto, y en subsección directorio de oficinas, le será mostrado los Módulos de Asistencia que le correspondiera, únicamente tecleando el código postal del domicilio que utilizara como centro de trabajo.

Si se realiza un cambio de domicilio fiscal, suspensión de actividades, algún aumento de obligaciones o cambio del régimen, se deberá también presentar el aviso correspondiente a la autoridad fiscal. De igual manera lo debe hacer si va a realizar una apertura de un establecimiento, el cierre del establecimiento o cambio de actividad preponderante.

Después de haberse dado de alta, se procederá imprimir los recibos de honorarios, para lo cual, se debe acudir con la Cédula de Identificación Fiscal a una imprenta autorizada.

Los recibos deben tener los requisitos establecido en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, es decir, deben ser impresos en los establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se debe cerciorar que los datos asentados en las facturas o recibos sean los correctos respecto de los contribuyentes, en el comprobante se debe señalara en forma expresa, si el pago de la contraprestación fue realizado en una sola exhibición o en parcialidades; en este último caso además del importe total de la operación, se debe expresar que el pago fue en parcialidades, y en su caso el monto de la parcialidad que cubre en ese momento.

Los comprobantes deben tener impreso:

El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave de registro federal de contribuyentes de quien los expide, si son dos o mas locales se debe expresar el domicilio del local donde se expide el comprobante,

El numero de folio,

Lugar y fecha de expedición,

Clave de registro federal de contribuyentes, a favor de quien se expide el comprobante.

Valor unitario; en numero, valor total; en numero y letra, además de los impuestos que se esté trasladando.

Número y fecha de documento aduanero y la aduana por donde se realizó la importación,

Fecha de impresión y datos del impresor autorizado.

Los comprobantes tienen una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de impresión, si no son utilizados en ese plazo, deberán cancelarse (la vigencia se señala en los mismos comprobantes).

Estos comprobantes acreditarán los ingresos percibidos y deben contener la leyenda preimpresa “Efectos Fiscales al pago”

Los contribuyentes del régimen en estudio, deberán llevar un solo libro de ingresos y egresos y de registro de inversiones y deducciones.

Se debe conservar la contabilidad en su caso, y los comprobantes de los asientos respectivos, así como todo lo que acredite que se ha cumplido con las obligaciones fiscales.

En la declaración anual que presenten, deberán determinar la utilidad fiscal. (Artículo 133 LISR)

Es importante entregar a los clientes por los servicios prestados, los comprobantes autorizados, es decir, los recibos de honorarios,

También por los gastos o las inversiones que efectúe relacionados con su actividad profesional, se debe solicitar facturas con IVA desglosado y demás requisitos anteriormente mencionados.

En caso de contar con empleados, se les debe efectuar la retención del ISR correspondiente a sus sueldos.

Si se cuenta con trabajadores, se les debe proporcionar a más tardar en el mes de enero del año siguiente, constancias con el monto y las retenciones efectuadas en el ejercicio.

Cuando se preste servicios profesionales a sociedades, asociaciones o instituciones de gobierno, se debe solicitar una constancia de retención de impuestos (ISR e IVA).

Otro asunto importante, es que en el caso de que le corresponda, debe presentar ante la Autoridad Fiscal, a más tardar el 15 de febrero (o previa prórroga cuando el SAT así lo disponga), la información de Sueldos y Salarios, crédito al salario entregado a sus trabajadores, los datos de clientes y proveedores con los que haya tenido operaciones mayores a \$50,000.00 en un ejercicio, los pagos y las retenciones que haya realizado a personas residentes en el extranjero.

El Impuesto sobre la renta, es el impuesto que se paga sobre la ganancia obtenida por el contribuyente, dicho de otra manera, sobre la diferencia de los ingresos que obtuvo, menos los gastos realizados para desarrollar su actividad, en determinado caso, menos la pérdida fiscal de ejercicios anteriores debidamente actualizada. Y por este impuesto tiene la obligación de presentar pagos provisionales y declaración anual. Considerando lo expuesto en este párrafo más a detalle en el capítulo 4.

Las personas físicas con actividades profesionales deben efectuar sus pagos provisionales, a cuenta de una declaración anual a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago; también tiene más días para enterar su pago provisional, dependiendo del sexto dígito

numérico de su registro federal de contribuyentes como se muestra a continuación:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 mas un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Cuando las disposiciones fiscales no establezcan el plazo para pagar contribuciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del CFF, citado en el punto 2.2 del capítulo anterior.

Las personas físicas que obtengan ingresos en un ejercicio, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración, y que deberán presentar en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, mediante los formatos que la Autoridad Fiscal determine.

En el caso en que las formas para la presentación de la declaración, no hayan sido aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos un mes antes de que el contribuyente este obligado a utilizarla, se podrá utilizar las últimas formas publicadas, si

no hay formas publicadas, se debe hacer mediante un escrito; con nombre, Registro Federal de Contribuyentes, razón o denominación social, así como los datos relativos a la obligación que se deba cumplir (sexto párrafo del Artículo 31 del CFF).

El Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto indirecto; no es erogado directamente por quienes prestan el servicio, sino que lo trasladan o se le cobra a una tercera persona, en este caso el cliente.

Por este impuesto se debe hacer pagos mensuales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo de pago; no se hace declaración anual, puesto que es definitivo, pero se tiene la obligación de proporcionar cierta información anual.

Para guardar la documentación el CFF nos hace referencia en su artículo 30, que se debe conservar dicha documentación en el domicilio a disposición de las autoridades y debe conservarse durante un periodo de 5 años, contando a partir de la fecha en que se presentaron o debieron presentar las declaraciones correspondientes.

Las solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones avisos o informes, en forma general se deben presentar en documentos digitales con Firma Electrónica Avanzada (FEA) a través de los medios y formatos electrónicos que determine el SAT y enviándolos a las oficinas autorizadas o a las autoridades fiscales según corresponda y en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Pero las personas físicas que no tengan actividades empresariales (servicios profesionales independientes) y que en el ejercicio anterior hubieran obtenido ingresos inferiores a \$300,000.00,

no estarán obligados a la obtención de la FEA, y por lo mismo, los podrán presentar en las oficinas autorizadas, las que señale el SAT. Para la presentación de las declaraciones provisionales deberán presentar su tarjeta electrónica, también llamada tarjeta tributaria, De igual forma, cuando vayan a cumplir una obligación que no se pago de contribuciones, podrán acudir a las oficinas y además podrán optar presentar las solicitudes, declaraciones, avisos, informes y documentos conforme a lo escrito al inicio del párrafo. (Art. 31 CFF).

Por ultimo, una obligación que debe tener presente el contribuyente, es que debe contar con un Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), en el caso de no estar obligado a la Firma Electrónica Avanzada, para poder realizar el entero provisional o anual o para realizar algún cambio de situación fiscal, cuando se requiera presentarlo en la página que para estos efectos determina el SAT.

3.4 Sanciones por Incumplimiento.

Si no se cumplen con las obligaciones antes mencionadas, la autoridad fiscal, esta en su derecho de sancionar de alguna manera al contribuyente. (Del régimen en cuestión).

Las sanciones son aplicadas, desde que el contribuyente no está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, no presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero o al hacerlo en forma extemporánea, salvo que lo haga de manera espontánea, también por señalar otro domicilio fiscal al que va a utilizar como centro de trabajo y

estas sanciones son multas impuestas que van desde \$1,932.00 a \$5,796.00.

De igual manera al no presentar los avisos al registro federal de contribuyentes las multas van desde \$2,641.00 a \$4,922.00.

Al no citar el registro federal de contribuyentes en las declaraciones se impondrán multas de entre el 2% de las contribuciones declaradas y \$4,102.00, pero nunca serán menores a \$1,641.00, no mayores a \$4,102.00.

Cuando no se cite el registro federal de contribuyentes en avisos, solicitudes y demás documentos que se vayan a presentar ante la autoridad fiscal, se multa por la cantidad de \$492.00 a \$1,148.00. esto de conformidad con el Artículo 79 y 80 del CFF.

Como se mencionó en el capítulo 2 las contribuciones si no se pagan en tiempo se deben actualizar y se debe realizar aplicando un factor, de la siguiente manera:

Este factor se aplicara **dividiendo** el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al mas reciente del periodo, esto es; el mes anterior al mes que estamos cursando, si aun no se a publicado por el Banco de México, se utilizará el último publicado **entre** el INPC del mes anterior al mas antiguo, refiriéndose al mes anterior al que se debió pagar el Impuesto. Con fundamento en el Artículo **17-A del CFF**.

En el caso en que el factor de Actualización que se aplique al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Fisco Federal sea menor a 1, éste será 1.

Los accesorios de las contribuciones, son también parte de las sanciones impuestas por la autoridad fiscal, pues son un desembolso más por parte del contribuyente, al no cumplir con sus obligaciones fiscales y serán aplicados en el siguiente orden:

Gastos de Ejecución

Recargos

Multas

Indemnización por expedir cheques no pagados.

Gastos de Ejecución (Artículo 150 CFF) Cuando es necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo algún crédito fiscal, los contribuyentes están obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por concepto de Gastos de Ejecución en las siguientes diligencias:

*Por el Requerimiento de pago

*Por la de embargo

*Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación del Fisco Federal.

Si este 2% es inferior a \$238.00, esta cantidad va a ser pagada en vez del 2% del crédito.

Recargos (Artículo 21 CFF) Cuando no se paguen las contribuciones en las fechas establecidas por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por no pagar oportunamente. Éstos se calcularán aplicándolos al monto total

de contribuciones o de aprovechamientos debidamente actualizados del periodo en omisión de pago, la tasa que resulte de sumar las aplicables por cada uno de los meses transcurridos desde la fecha en que se debió pagar la contribución, hasta el mes en que se efectuará el pago. Estos son causados hasta por cinco años o hasta en tanto no se extingan las facultades de las Autoridades Fiscales para determinar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios.

Cuando el pago de contribuciones u aprovechamientos hayan sido menor al que corresponda, los recargos son causados únicamente sobre la diferencia.

Los recargos se causan por cada mes o fracción de mes contando a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó. Si los recargos son inferiores a los determinados por la Oficina Recaudadora, se exigirá el pago del remanente.

Bajo ninguna circunstancia las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización, ni condonar total o parcialmente los recargos.

Multas (Artículo 70 CFF) Son aplicadas por infracciones a las disposiciones fiscales, independientemente de que se exija el pago de la contribución respectiva y de sus demás accesorios, así como también de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Cuando no se pague la multa en los plazos fijados por las disposiciones fiscales se actualizarán desde el mes en que se debió pagar hasta el mismo que se efectuó.

Se puede reducir la multa hasta un 50% únicamente a los contribuyentes que el ejercicio inmediato anterior al que se aplica la multa, sus ingresos no fueron superiores a \$1,750,000.00, salvo que ya se haya señalado una multa menor para estos contribuyentes.

Si la multa aplicable a una infracción, es modificada mediante reforma del precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicaran la multa que resulte menor entre ambas.

Indemnización por expedir cheques no pagados. El cheque recibido por las autoridades fiscales, aunque fuera presentado en tiempo, y que no sean pagados, dará lugar al cobro del cheque más una indemnización del 20% del valor del cheque. De inmediato la autoridad exigirá al que expidió el cheque, para que en un plazo de 3 días, realice el pago con la determinada indemnización o acredite con pruebas documentales que realizó el pago o que la institución de crédito fue la causante de que no se haya hecho el pago. Cuando transcurra el plazo de pago, sin que se efectuara éste, o sea demostrado lo anteriormente dicho, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización, y demás accesorios que se generen, mediante procedimiento administrativo de ejecución.

En cuanto a la obligación de presentar pago de contribuciones, declaraciones, avisos, informaciones o expedir constancias, también hay infracciones, y estas son sancionadas por la autoridad fiscal.

En el caso de no presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exija la autoridad fiscal, no hacerlo como lo requiera la propia autoridad o realizarlo a requerimiento previo o de igual manera

no cumplir con los requerimientos de la Autoridad o cumplir fuera de los plazos establecidos, se impondrán multas de \$733.00 a \$9661.00, por cada una de las obligaciones sin declarar, si dentro de 6 meses en que se presento declaración, objeto de multa, se presenta una complementaria, declarando contribuciones adicionales, de igual manera se impondrá multa con las cantidades arriba mencionadas.

De \$733.00 a \$19,321.00 por cada obligación que tenga que la realice fuera del plazo señalado en el requerimiento, por su incumplimiento, al presentar una declaración, aviso o constancia.

Cuando no presente las declaraciones en medios electrónicos, y estando obligado a ello, por presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales la multa es de \$7,918.00 a \$15,835.00.

Al presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o expedir constancias incompletas, con errores o distintos a los señalados por disposiciones fiscales o también se presenten con irregularidades; las declaraciones o avisos en medios electrónicos, la multa será de \$580.00 a \$1,932.00.

Por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente de \$29.00 a \$48.00, por cada dato no asentado, o asentado incorrectamente en cuanto a clientes y proveedores se refiere.

De \$97.00 a \$193.00 por dato no asentado o asentado incorrectamente.

De \$386.00 a \$966.00, por no señalar la clave que le corresponda de acuerdo a la actividad, que para este efecto la Secretaria de Hacienda y Crédito Público tenga en su catalogo.

De \$2,375.00 a \$7,918.00, por presentar medos electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o distintas a lo señalado por las autoridades fiscales.

De \$699.00 \$2,096.00, por no estar firmadas las declaraciones por el contribuyente o representante legal, según corresponda.

De \$348.00 a \$950.00 en los demás casos que señala la propia autoridad fiscal.

Se sanciona con una multa de \$733.00 a 19,321.00, cuando el contribuyente no pague en los plazos establecidos por las disposiciones fiscales, en el caso de que las contribuciones no sean determinables por los contribuyentes, no aplica esta multa cuando el contribuyente, lo efectúe sin requerimiento de la autoridad fiscal.

Cuando el contribuyente no efectuó los pagos provisionales de una contribución, de acuerdo a las disposiciones fiscales, se multa por la cantidad de entre \$9,661.00 a \$19,321.00, si son contribuyentes que paguen en forma trimestral o cuatrimestral, la multa es de \$966.00 a \$5,769.00.

En el caso de que el contribuyente no presente aviso de cambio de domicilio o lo hiciera fuera del plazo, de un mes siguiente al día en que tenga lugar la situación jurídica, la sanción es la multa de \$1,932.00 a \$5,796.00.

Al no presentar información, manifestando las razones por las cuales no se determina impuesto a pagar, saldos a favor; en los pagos provisionales o definitivos o por alguna otra obligación que deba cumplir el contribuyente la sanción es de \$500.00 a \$5,000.00.

Cuando no se presenten las declaraciones, en los plazos establecidos por las leyes fiscales, cuando así lo requiera la autoridad fiscal, la multa impuesta será de \$5,769.00 a \$19,321.00

La multa impuesta por no presentar aviso dentro de los 15 días inmediatos anteriores, cuando el contribuyente deje de ser residente en México, va de \$3,000.00 a \$6,000.00.

Todo esto de conformidad con el artículo 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación

Si el contribuyente, no lleva algún libro o registro especial a que obliguen las disposiciones fiscales o llevarlos en lugares distintos a los señalados en las mismas, la multa es de \$180.00 a \$4,211.00.

Por no conservar la contabilidad a disposición de la autoridad en los plazos fijados por las disposiciones fiscales, la multa es de \$180.00 a \$3,368.00.

Por no expedir o no entregar comprobante de la actividad que desarrolle, en el caso que las disposiciones fiscales así lo establezcan, o expedirlos sin requisitos fiscales, la multa es de \$9,783.00 a \$55,901.00, salvo cuando se trate de contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes la multa será de \$978.00 a \$1957.00 siempre que sus ingresos no rebasen la cantidad de \$1,750,000.00, si se reincide con la

infracción, las autoridades fiscales podrán clausurar el establecimiento preventivamente en un plazo de 3 a 15 días.

Se sanciona con multa de \$9,783.00 a \$55,901.00 cuando, al expedir los comprobantes fiscales, se asiente el nombre, denominación o razón social, domicilio de una persona, distinta a la que adquiere un bien contrata en uso o goce temporal o reciba servicios, salvo cuando se trate de contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes la multa será de \$978.00 a \$1,957.00 siempre que sus ingresos no rebasen la cantidad de \$1,750,000.00, si se reincide con la infracción, las autoridades fiscales podrán clausurar el establecimiento preventivamente en un plazo de 3 a 15 días.

Lo anteriormente escrito de acuerdo al artículo 83 y 84 del Código Fiscal de la Federación.

El artículo 76 del CFF, no dice que cuando ocurra una omisión de pago de contribuciones, ya sea total o parcial, y que sea descubierta por las autoridades fiscales en su ejercicio de comprobación, se sancionará al contribuyente con una multa del 40% de la contribución omitida, cuando el pago se haga antes de la notificación, del 50% al 100% en los demás casos que señalen las disposiciones fiscales. Las mismas multas serán para los contribuyentes que soliciten devoluciones, compensaciones o acreditamientos indebidamente.

Si se declaran pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, la multa será del 30% al 40% de las diferencias que resulten entre la pérdida declarada y la realmente sufrida.

Para el artículo 77 del CFF, se dice que las multas aumentarán de un 20% a 30% del monto de contribuciones omitidas cuando se reincida la omisión, o la infracción se continúe.

Se aumentará la multa de un 60% a un 90%, cuando se haga uso de documentos falsos, que hagan constar operaciones inexistentes, que utilicen sin derecho a ello, comprobantes para reducir el importe de la contribución a pagar, que se lleven dos o mas libros o sistemas de contabilidad distintas o que se destruyan esos libros o sistemas contabilidad.

La multa aumentará, cuando no entere las contribuciones retenidas o recaudadas.

Y se disminuirán de un 20% a un 30% cuando el contribuyente omita el pago de sus contribuciones, pero pague o devuelva estas contribuciones dentro de 45 días hábiles a que surta efecto la notificación.

Tratándose de errores aritméticos en las declaraciones, la multa impuesta será de un 20% a un 25% por la contribución omitida por éste error. Pero si se paga la contribución con sus respectivos accesorios dentro de 15 días después de que surta efecto la notificación, la multa se reduce a la mitad. (Artículo 78 CFF).

De acuerdo al artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, no se impondrán multas cuando el contribuyente, cumpla con las obligaciones fiscales en forma espontánea, es decir, sin previo requerimiento de la autoridad fiscal.

CAPITULO 4. PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACION ANUAL.

4.1 Los Ingresos.

Después de haber observado en el capítulo anterior; que entre las obligaciones de los contribuyentes del régimen en estudio, se encuentran presentar sus pagos provisionales y declaración anual, ahora vamos a mostrar lo que conlleva a los pagos, iniciando con los ingresos del mismo.

El artículo 121 de la Ley del ISR, nos dice que para efectos de este régimen, se consideran ingresos:

Los ingresos que deriven de un servicio personal independiente, y que estos ingresos no sean por sueldos y salario o asimilados a estos.

Las condonaciones, quitas o remisiones de deudas que estén relacionadas con la actividad profesional, así como también, las deudas antes citadas que se dejen de pagar, por la terminación de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar la deuda actualizada por inflación, el monto de la quita, remisión o condonación, al momento de su pago o reestructuración, siempre que la liquidación total sea menor a la deuda principal actualizada, y que las remisiones, quitas o condonaciones sean otorgadas por el sistema financiero.

Cuando las condonaciones quitas o remisiones, sean otorgadas por personas distintas a los del sistema financiero, será ingreso el total de las condonaciones, quitas o remisiones.

Los que provengan de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar, así como de títulos de crédito, distintos de las acciones, relacionados con la actividad profesional.

Las cantidades que sean recuperadas por seguros, responsabilidades a cargo de terceros o fianzas, cuando se trate de pérdidas de bienes por parte del contribuyente afectos a la actividad profesional.

Las cantidades que se obtengan para efectuar gastos por cuenta de terceras personas, caso contrario que dichos gastos sean respaldados con documentación que compruebe que son por cuenta de la tercera persona, es decir; por cuenta de quien se efectúa el gasto.

Los ingresos que se deriven de la venta de obras de arte, hechas por el mismo contribuyente.

Los que obtengan agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones, así como los que obtengan los promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los mismos servicios.

Los ingresos que se obtengan por la explotación de una patente aduanal.

Se les llama ingresos afectos al régimen también, a los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en periódicos, libros, revistas o los realizados en paginas de Internet, así como los que se deriven de la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general los que se provengan de la explotación de los derechos de autor.

Los intereses que se cobren, siempre y cuando éstos se deriven de la prestación de servicios profesionales, sin que se realice ajuste alguno.

Las devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen a favor del contribuyente, siempre y cuando se haya realizado la deducción correspondiente. Las deducciones autorizadas serán mostradas en el punto siguiente.

La ganancia que se obtenga derivada de la venta de activos que estén afectos a la actividad profesional.

Los ingresos que determinen presuntivamente las autoridades fiscales, en los casos que procedan conforme a la ley, serán considerados ingresos para la actividad profesional; cuando en el ejercicio de que trate, el contribuyente obtenga ingresos por la actividad. Para eso es considerado que el contribuyente obtiene ingresos preponderantemente por la actividad profesional, cuando dichos ingresos representen más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

Las autoridades fiscales, tiene la facultad de determinar la utilidad de los establecimientos permanentes en el territorio nacional, de una persona que reside en el extranjero, tomando como base las utilidades totales de dicho contribuyente, para lo cual considera la proporción que representen los ingresos o los activos del establecimiento en México, de acuerdo al total de los ingresos o los activos.

Cuando el contribuyente se encuentre sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, podrá disminuir el monto de las deudas que le sean perdonadas de acuerdo al convenio con sus acreedores reconocidos, de las pérdidas pendientes de disminuir en el ejercicio en que les fue

perdonadas las deudas antes citadas. En este caso, si las deudas perdonadas fueron mayores a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, la diferencia resultante no será considerada como ingreso.

Los ingresos obtenidos por el contribuyentes, será considerados acumulables, desde el momento en que son efectivamente percibidos. De acuerdo al artículo 122 de la Ley del ISR

Para que los ingresos se consideren efectivamente percibidos, será cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, sin importar que sean anticipos, depósitos o cualquier otro concepto de similitud, sin importar el nombre que tengan. De igual manera, es considerado percibido el ingreso, cuando el contribuyente reciba títulos de crédito, emitidos por una persona distinta a quien deba efectuar el pago.

Si el cobro se realiza en cheque, se considera efectivamente percibido el ingreso, cuando se cobre el cheque en una fecha determinada, o cuando se transmita el cheque a una tercera persona, excepto cuando la transmisión se efectuada en procuración o diligencia.

De la misa manera, se dice que esta efectivamente percibido, cuando el interés del acreedor queda satisfecho por cualquier modo o forma de pago para extinguir la obligación.

Cuando los ingresos sean por remisión, quita o condonación, se consideran cobrados en la fecha en que se efectuó el convenio, o en la fecha que concluya la prescripción, conforme a la legislación aplicable al acto jurídico del que proviene el derecho del acreedor,

Los ingresos se acumularan desde el primer mes del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago, para lo cual se hará lo mismo con las deducciones autorizadas que veremos a continuación.

4.2 Deducciones Autorizadas.

Terminando de saber cuales son los ingresos para los contribuyentes con actividades profesionales, otra parte fundamental son las deducciones que las leyes fiscales autorizan para disminuir la base gravable y el impuesto a pagar, que también se explicará, pero en el subcapitulo siguiente.

El artículo 123 de la Ley del ISR, hace referencia que las personas físicas con actividades profesionales pueden efectuar las siguientes deducciones:

Las devoluciones que se realicen o los descuentos o bonificaciones que hagan a favor del cliente que tenga el contribuyente de acuerdo a los ingresos percibidos, siempre y cuando estos ingresos se hayan acumulado.

Las compras de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, los cuales utilicen para ejercer la actividad profesional.

Se dice que no comprende lo escrito en el párrafo anterior cuando se adquieran activos fijos, terrenos, acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, a excepción de los certificados de deposito o bienes de

mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o plata que hubieran tenido carácter de moneda nacional o extranjera, ni tampoco las onzas troy.

Los gastos que se efectúen en relación a la actividad, son designados como deducciones autorizadas.

Las inversiones, es decir; la compra de activos fijos o bienes tangibles que el contribuyente utiliza para su actividad, los cuales se deducirán utilizando un porcentaje anual, que es autorizado por la ley y es aplicado sobre el monto original de la inversión (depreciación), aún cuando la inversión no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio que se vaya a empezar a deducir. Esta deducción deberá actualizarse; el factor de actualización será el que resulte de dividir el INPC del último mes de la primera mitad del periodo en que el bien haya sido utilizado en un año calendario entre el INPC del mes de adquisición del bien.

Si es impar el número de meses en que se haya utilizado el bien, será considerado como último mes de la primera mitad del periodo; el mes anterior al que corresponda la mitad del periodo.

El monto original comprende el precio del bien, los impuestos efectivamente pagados por la adquisición o importación, excepto el Impuesto al Valor Agregado, los derechos, fletes, cuotas compensatorias, acarreos, manejo, seguros contra riesgos en la transportación, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Los porcentajes de depreciación los podemos encontrar en el artículo 40 de la Ley del ISR y por lo regular, en la realización de una actividad profesional son aplicados a los siguientes activos:

En Construcciones, se aplica 10%, para inmuebles declarados como monumentos artísticos, arqueológicos, históricos o patrimoniales. Y 5% en los demás casos.

Para el mobiliario y equipo de oficina se aplica el 10%.

6% para embarcaciones, en el caso de aviones se aplica 25% los que sean utilizados para fumigaciones y 10% en los demás casos, pero con la condicionante que los aviones serán deducibles hasta un monto de \$8,600,000.00

Se aplica el 25% para los automóviles, a sabiendas que para esta inversión, solo será deducible hasta por \$300,000.00.

Para el equipo de cómputo, se aplica el 30%.

En las comunicaciones telefónicas se aplica 5% para torres de transmisión, 8% para sistemas de radio, y 10% para equipos utilizados en la transmisión.

En el sistema satelital el 8% para satélites en el espacio aéreo y 10% para satélites en tierra.

En la maquinaria y equipo el porcentaje es aplicado desde un 5% hasta un 100%

La deducción de inversiones se aplica desde el ejercicio en se efectúa la compra ó en el ejercicio siguiente, perdiendo el derecho de aplicar lo que se hubiera deducido en el ejercicio en que se compro el bien.

El artículo 124 de la Ley del ISR, nos dice que los contribuyentes con actividad profesional, si en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no rebasaron la cantidad de \$840,000.00, en lugar de aplicar los porcentos máximos para la depreciación del activo, podrán deducir en su totalidad los activos fijos o cargos diferidos que estén efectivamente pagados a excepción de los automóviles y construcciones, los cuales se les tendrá que aplicar la depreciación debidamente actualizada.

También son deducciones autorizadas, los intereses que se paguen y que sean producto de la actividad profesional, sin la realización de algún ajuste, así como también los que sean generados por capitales tomados en préstamo, siempre y cuando estos capitales se hayan invertido para los fines de la actividad profesional.

Las cuotas que sean pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, tanto del que ejerce la actividad profesional, así como el de sus trabajadores, en su caso.

Los pagos que se efectúen referentes al impuesto local, sobre los ingresos por la actividad profesional.

Las personas físicas que residan en el extranjero y que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pueden aplicar las deducciones que sean correspondientes a la actividad del establecimiento permanente. No importa si son erogados en México o en cualquier otra

parte, aun cuando se prorrodeen con algún establecimiento ubicado en el extranjero.

Los contribuyentes, de igual manera podrán optar por deducir un 8% sobre los ingresos acumulables o base gravable (ver punto 4.4 del capítulo en observancia), sin que éste exceda de \$25,000.00 en lugar de deducir los gastos menores.

El contenido en el párrafo anterior solo se menciona puesto que de igual manera que la exclusión general se suponía como deducción, pero no ocurrió así, de acuerdo a las reformas fiscales para 2006

Las deducciones autorizadas como tales deben cumplir ciertos requisitos, que están dispuestos en el artículo 125 de la ley del ISR, entre los cuales se encuentra:

Que deben estar efectivamente erogadas o en el ejercicio en que se trate. Y se consideran efectivamente erogadas, cuando el pago se haya efectuado en efectivo, mediante traspaso de cuentas en instituciones bancarias o casas de bolsa, en servicios o en otros que no sean títulos de crédito. Si el pago se efectúa con cheque, es considerado efectivamente pagado en la fecha en que haya sido cobrado, a cuando se transmita a un tercero, exceptuando que la transmisión haya sido en procuración. De igual manera se considera efectivamente pagado, cuando se entreguen títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También es entendido que esta efectivamente erogado, cuando el interés del acreedor queda satisfecho en cualquier forma de extinción de la obligación.

Si el pago se hace con cheque, la deducción se hará en el ejercicio de que se trate, solo cuando; entre la fecha de emisión de la factura que se

haya expedido y la fecha en se cobró el cheque, no haya transcurrido más de cuatro meses.

Es de presumirse que la suscripción de los títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, son garantía de pago, al precio de lo pactado por el servicio profesional. En estos casos, es considerado efectivamente erogado, cuando el pago se realice o cuando se transmita los títulos de crédito a un tercero, sin que en este caso sea por procuración.

Para las inversiones, ya observado con anterioridad, se deben deducir en el ejercicio que se empiecen a utilizar, o en el siguiente, aunque no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión. Y para éstas inversiones no se les dará efectos fiscales para su revaluación.

Las deducciones deben ser estrictamente indispensables, para la actividad que sé esta desarrollando.

Las deducciones solo deben restarse una vez de los ingresos por los que se esta obligado al pago del impuesto.

Los pagos de primas por seguros o fianzas se deben ser deducibles conforme a las leyes respectivas y que se tenga la obligación de contratarlos, siempre que durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a alguna persona, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas.

En el caso de que se realicen pagos a plazos, la deducción se irá aplicando por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, con excepción de las deducciones de inversiones.

Cuando se realicen las deducciones correspondientes, a más tardar el último día del ejercicio fiscal, se deben reunir los requisitos para su deducción. Si falta la documentación comprobatoria, se deberá obtener a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, y la fecha de la documentación debe corresponder al ejercicio por el cual se efectuó la deducción.

Es indispensable tener en mente, que las deducciones efectuadas deben tener su documentación comprobatoria, llamada de otro modo factura o recibo en éste caso, y la cual debe contener los requisitos mencionados en el capítulo tercero.

Ya consideramos que erogaciones se consideran como deducibles, ahora observaremos cuales, para las actividades profesionales no se consideran deducibles y esto nos remonta al artículo 32 de la ley del ISR:

Es un gasto no deducible, el pago de ISR por parte del contribuyente o el entero del retenido a un tercero.

Los gastos de viaje o viáticos, cuando no sean destinados a hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje y se les dé tal tratamiento cuando se apliquen dentro de una faja de 50 Km. circundante al establecimiento del contribuyente.

Para los gastos de viaje destinados a la alimentación, solo son deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios, cuando los gastos son erogados en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y además se debe acompañar con la

documentación relativa al hospedaje o transporte. Si solo se acompaña con comprobantes fiscales relativos a transporte y a la alimentación, se procederá la deducción de la alimentación si el pago se efectúa con tarjeta de crédito.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles, son deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios y se debe acompañar con la documentación comprobatoria del hospedaje o transporte.

Para los gastos de viaje destinados al hospedaje, solo es deducible hasta por un monto de \$3,850.00 diarios y se debe acompañar con la documentación comprobatoria relativa al transporte.

En los gastos de viaje que se destinen total o parcialmente a seminarios o convenciones y éstos formen parte de una cuota de recuperación y además en la documentación que los ampare no sea desglosado el importe a tal erogación, solo debe ser deducible de dicha cuota, una cantidad que no rebase de los gastos de viaje destinados a la alimentación.

Las pérdidas por caso fortuito, de fuerza mayor o por la enajenación de bienes, siempre y cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado, en el momento en que sean adquiridos dichos bienes.

Tampoco es deducible el pago del IVA.

Solo es deducible el 25% en consumo de restaurantes, y debe realizarse el pago con tarjeta de crédito, débito o de servicios o a través

de monederos electrónicos, cuando el gasto se efectúa dentro de la faja de 50 Km. Los consumos en bares no son deducibles.

Los gastos por servicios aduaneros, tampoco son deducibles, siendo éstos distintos de los honorarios de los agentes aduanales y de los gastos que se incurran.

Los gastos considerados como no deducibles, se deben considerar en el ejercicio en que se efectúe la erogación.

4.3 Deducciones Personales.

Únicamente en el cálculo del impuesto anual, se aplican además de las deducciones expuestas con anterioridad, otro tipo de deducciones que se consideran como personales, y éstas son:

Los pagos de honorarios médicos y dentales, los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para él mismo, para su cónyuge o también para la persona con quien viva en concubinato, además para sus descendientes o ascendientes en línea recta. Siempre y cuando estas personas no tengan ingresos superiores a los del salario mínimo del área geográfica del contribuyente, elevado al año en un ejercicio fiscal.

Los gastos de funerales, exclusivamente en la parte que no excedan el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año, y que estos gastos se efectúen para las personas que se mencionan en el párrafo anterior.

Estas deducciones personales expuestas en estos dos párrafos, se deberán comprobar con documentación que reúna requisitos fiscales y

que las cantidades pagadas por cada concepto, fueren efectivamente pagadas en el año calendario de que se trate.

Los donativos llamados no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos de la Ley del ISR y que sean otorgados a la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados.

Los donativos que se otorguen a sociedades u asociaciones civiles sin fines de lucro y que función sea de uso para la realización de actividades de investigación, preservación de los recursos naturales, del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

Los donativos se efectúen a sociedades o asociaciones de carácter civil, que se dediquen a la enseñanza, con autorización y validez de la Ley General de Educación, las que se dediquen a la investigación científica o tecnológica que estén inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas y las que se dediquen a la conservación y protección de animales en peligro de extinción, siempre que se obtenga opinión previa de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los donativos a las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y a programas de escuela empresa.

Estas sociedades deben cumplir con los requisitos que para su efecto establezca la ley.

Otra deducción personal son los intereses reales efectivamente pagados durante el ejercicio por créditos hipotecarios, que se destinen a casa habitación, contratados con instituciones del sistema financiero y el

monto del crédito otorgado no rebase un millón quinientas mil unidades de inversión.

Las aportaciones complementarias de retiro, que se realicen directamente a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones a las subcuentas voluntarias de retiro, siempre que dicha cuenta tenga el único fin de recibir y administrar recursos para que sean utilizados por el titular de la cuenta hasta la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para desarrollar alguna actividad y que dicha cuenta sea administrada en cuentas individuales por instituciones de seguros, de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión, con autorización del SAT. El monto de la deducción personal será hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio y sin que dichas aportaciones rebasen 5 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año.

En el caso de que se retiren los recursos invertidos, así como los rendimientos que se generen de las cuentas señaladas en el párrafo anterior; el retiro se considerará ingreso.

Las primas por seguros de gastos médicos, ya sean complementarios o independientes de los servicios de salud, que son proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre y cuando el beneficiario sea el mismo contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato o sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Los gastos que son destinados al transporte escolar para los descendientes en línea recta, siempre que ésta sea obligatoria, de acuerdo a los términos y disposiciones legales del área donde se encuentra ubicada la escuela o en el caso de que para todos los alumnos se incluya el gasto de transporte en la colegiatura, y que para esto; se separé en el comprobante el monto por concepto de transporte escolar.

Los pagos que se efectúen por impuesto local sobre los ingresos obtenidos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, pagados por parte del contribuyente, siempre que el impuesto no exceda la tasa del 5%.

En los casos en que se requiera determinar el área geográfica del contribuyente, se entenderá como domicilio el que tengan al 31 de diciembre del ejercicio en que se trate. Si la persona tiene domicilio fuera del territorio nacional, se dará por entendido como área geográfica del propio contribuyente el Distrito Federal.

Los requisitos de las deducciones autorizadas expuestas en el punto anterior, no son aplicables a las deducciones personales.

Todo esto de conformidad con el artículo 176 de la ley del ISR.

4.4 La base y el cálculo del Impuesto.

Ya tenemos dos de los principales ingredientes que son los ingresos y las deducciones autorizadas, de los que ya teníamos conocimiento por lo referido en los puntos anteriores.

Entonces podemos decir, que al restar los ingresos menos las deducciones autorizadas nos dará como resultado el ingreso acumulable. Al que de le debe disminuir para el ejercicio 2006 la PTU pagada a sus trabajadores, así como la exclusión general, sin olvidar de disminuir las pérdidas fiscales que a partir de 2002, el SAT; abrió la posibilidad para que las personas físicas con actividad profesional las restaran y de igual forma para la declaración anual se disminuyen las deducciones personales, a lo que dará como resultado la base gravable y que de la cual, se parte para determinar el impuesto de un periodo para pagos provisionales y el impuesto del ejercicio para la declaración anual.

El artículo 127 de LISR nos estipula: Los pagos provisionales se determinan al restar de la totalidad de los ingresos expuestos anteriormente para efectos de la actividad profesional, obtenidos en el periodo que comprende desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las deducciones autorizadas que le sean aplicables a éste régimen, correspondientes al mismo periodo, **la Participación de los trabajadores en las Utilidades, además de la exclusión general de \$6,333.33 por cada uno de los meses a los que corresponda dicho periodo** y en su caso las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. **Bajo ningún caso, la exclusión general debe rebasar la cantidad que resulte de restar los ingresos, las deducciones autorizadas.**

Se menciona la exclusión general, ya que era uno de los supuestos dentro de la reforma fiscal para aplicarse en el año 2006 y que finalmente, se derogó y no se tomará en cuenta dentro del cálculo.

El resultado de la operación aritmética arriba descrita, se le conoce como base gravable.

La pérdida será obtenida, cuando los ingresos obtenidos en un ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas del mismo ejercicio, **al resultado, se le adicionara la PTU pagada a los trabajadores del contribuyente y que fueron pagadas en el ejercicio, y de acuerdo a esto,** se estará a que la pérdida fiscal que ocurra en un ejercicio, podrá ser disminuida de la utilidad fiscal determinada en los 10 ejercicios subsecuentes, hasta que se agote.

La pérdida en el ejercicio en que ocurra, debe ser actualizada, multiplicando dicha pérdida, por el factor de actualización que comprende desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio, hasta el último mes del ejercicio en que ocurrió. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada y que esté pendiente de aplicar contra utilidades fiscales, debe ser actualizada, multiplicándola por el factor de actualización que corresponde al periodo de en que fue actualizada por última vez, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará. Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considera como primer mes de la segunda mitad del ejercicio, el mes siguiente al que corresponda la mitad.

Si el contribuyente no aplicó la pérdida fiscal, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho de aplicarla posteriormente.

El derecho de aplicar las pérdidas fiscales es personal e intransferible, y solo debe aplicarse a la utilidad fiscal derivada de la actividad por la que se generó dicha pérdida.

Si el resultado es un ingreso acumulable, le será aplicado una tarifa, que es para el cálculo del impuesto y que comprende: límite inferior, límite superior, cuota fija y una tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, además de una tabla, que es para la determinación del subsidio, que a su vez comprende también de límite inferior, límite superior, cuota fija y un porcentaje aplicado al impuesto marginal, ambas separadas por rangos de acuerdo a los ingresos acumulables del contribuyente, las cuales están dispuestas en el artículo 113 y 114 de la ley del ISR respectivamente, y que son actualizada por mes, conforme a las disposiciones fiscales. En el caso práctico las tendremos a detalle.

Ahora bien,

A la base gravable

se le restará el límite inferior,

al resultado se le designa el nombre de excedente, al excedente

se le aplica el porcentaje sobre el excedente del límite inferior,

al resultado llamado impuesto marginal,

al que se le suma la cuota fija y

el producto final se le da el nombre de Impuesto.

Todo esto de acuerdo al rango donde se encuentre dicho ingreso acumulable. Conforme a la tarifa del Artículo 113 de la ley del ISR.

El contribuyente de acuerdo a las disposiciones fiscales tiene derecho a un subsidio, este subsidio se determina de la siguiente manera:

Al ingreso acumulable

se le resta el límite inferior,

teniendo como resultado el excedente,

al que se aplica el porcentaje sobre el excedente del límite inferior y

del cual obtenemos el impuesto marginal;

todo esto de acuerdo a la tarifa del artículo 113 LISR.

A este impuesto marginal

se multiplica por el porcentaje sobre el impuesto marginal ubicado en la tabla del subsidio del artículo 114 LISR,

al resultado se le designará el nombre de subsidio marginal y

al que se le suma la cuota fija, también contenida en el artículo 114 LISR,

el resultado se le da el nombre de subsidio.

De igual manera que en cálculo del impuesto, para el subsidio se estará de acuerdo al rango donde se ubique el ingreso acumulable.

Al impuesto determinado conforme al artículo 113 de la ley del ISR,

se le resta el subsidio,

determinando el impuesto a pagar,

Al que se le podrá disminuir, los pagos provisionales efectuados con anterioridad, correspondientes al mismo ejercicio.

Y también se le podrá acreditar las retenciones de Impuesto Sobre la Renta acumuladas por el periodo que comprenda el pago, que le hubieran efectuado las Personas Morales como fue descrito en el capítulo anterior.

El impuesto que se obtenga, será el impuesto a pagar al fisco federal, en el caso que haya resultado cantidad a pagar, o por el contrario el impuesto a favor.

Para la obtención del impuesto en la declaración anual, a la suma de los ingresos obtenidos durante el ejercicio se le restaran de igual manera las deducciones autorizadas, dando como resultado el ingreso acumulable y a ésta se le restará las deducciones personales que describimos en el punto 4.3, **a la cantidad obtenida se le restara la exclusión general elevada al año que es de \$76,000.00 o en su caso las cantidades de previsión social, dependiendo a que se haya optado y en su caso las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. Bajo ningún caso, la exclusión general debe rebasar la cantidad que resulte de restar los ingresos, las deducciones autorizadas.**

Nuevamente se habla de la exclusión general y por las razones mencionadas en el cuarto párrafo de éste subcapítulo ya no aplica.

Al resultado, así como para los pagos provisionales, también para la declaración anual se le aplica una tarifa y una tabla, impuesto y subsidio respectivamente pero estas están previstas en el artículo 177 y 178 de la

ley del ISR respectivamente. Y bajo el mismo procedimiento que describimos párrafos atrás; en el cálculo del pago provisional. En si, esta tarifa y tabla, son las que se ocupan durante el ejercicio, pero que se actualizan conforme a disposiciones fiscales. Se puede decir que es la que se aplica en el mes de diciembre del año de que se trate.

De igual manera, como se aplica en los pagos provisionales se resta el impuesto obtenido conforme a la tarifa, el subsidio obtenido conforme a la tabla, al resultado se le restan los pagos provisionales efectuados en el ejercicio y a su vez se le acreditan o restan las retenciones de ISR durante el ejercicio, dando como resultado el pago del Impuesto anual, o el saldo a favor.

Para el saldo a favor del contribuyente, en este caso para el que realiza actividades profesionales, solo se puede hacer devolución o compensación por parte del fisco federal, a las cantidades que se hayan pagado en exceso o hasta por las que se les hubiera retenido el impuesto.

4.5 La presentación del Impuesto ante el SAT.

Teniendo el resultado del impuesto a pagar o el saldo a favor del Impuesto sobre la renta, para el entero de los mismos de forma provisional, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Cuando el resultado es con cantidad a pagar, para estos efectos la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, simplificó el formato del cual, hasta mediados del ejercicio 2002, se utilizaba un formato autorizado con ciertos requisitos que se presentaba en el banco, y que posteriormente se utilizó y que se sigue utilizando una hoja de ayuda

designada para Actividad Empresarial y Profesional, que de igual manera se presenta en el banco, con la respectiva tarjeta tributaria, esto de acuerdo a lo que se expuso en el capítulo tres, en el apartado de las obligaciones contables y fiscales.

Cuando el impuesto resulte ser a favor del contribuyente, se debe presentar la causa por la que no resulto cantidad a pagar respecto del impuesto y lo puede hacer en la página del SAT (www.sat.gob.mx), en el apartado esat, subíndice operaciones, allí se puede acceder, tecleando la opción declaración por la cual no se realiza pago (aviso en ceros), y con la clave CIEC y el RFC del contribuyente, se podrá entrar al llenado del formato electrónico que elaboró el Servicio de Administración Tributaria para esta presentación. O en las oficinas de atención al contribuyente, se le puede elaborar dicha declaración, también en forma electrónica.

Es posible que durante la captura de los datos, el llenado de la declaración provisional o la presentación del pago, se efectúen errores, por lo tanto, para la presentación de la declaración complementaria, cuando el error sea por la cantidad a pagar; siendo el caso que tenga mayor cantidad a pagar o que el pago sea menor al que se presentó en la declaración del pago provisional normal, se debe presentar en el banco, con la hoja de ayuda número 9 “hoja de ayuda general”.

Cuando el error se cometa por la incorrecta captura del RFC, el nombre, el periodo de pago, no sea el régimen al que pertenezca, en la página del SAT, se tiene la opción de presentar la declaración complementaria por corrección de datos, si para la declaración complementaria, no se debió pagar cantidad alguna, o es diferente la

razón por la que no se pagó el impuesto, la declaración complementaria se debe llenar con el formato electrónico, con el cual se presentó la declaración normal, pero con el carácter de complementaria.

Para la presentación de la declaración anual, de igual forma hay dos opciones; una es mediante formato impreso, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza, en donde la última declaración fue de impresión libre, y que hasta se pudo descargar de la misma página del SAT.

O bien presentar la declaración vía Internet y se elabora mediante un programa llamado **declaraSAT** y que de igual forma se descarga de la página antes mencionada, se llena con los datos que requiera, haciendo el cálculo en forma automática, si lo dispone y validándolo; al terminar de elaborar dicha declaración se debe acceder a la página del SAT, acceder a declaraciones para personas físicas, teclear el RFC, la CIEC o la FEA, según corresponda, y dar la ruta a la cual corresponda la validación de la declaración, oprimir **envío** y automáticamente se aparecerá el acuse de recibo, como comprobante de que fue recibida la declaración. Si resulto alguna cantidad a pagar, con este mismo acuse de recibo, en el portal del banco con el que se hubiera hecho algún convenio, se debe pagar dicho impuesto; ya que el mismo programa del banco solicita el número de operación del acuse de recibo.

Hay que dejar en claro que ambas formas de presentación deben ser llenadas de acuerdo a las disposiciones que señale la autoridad, y que la devolución o compensación de dicho impuesto, es aplicable en los términos del Código Fiscal de la Federación y del Diario Oficial de la Federación, que para estos efectos resuelva.

CASO PRÁCTICO

La Licenciada en Derecho Maria Cristina Rodríguez Barajas, se tituló en Junio de 2005 y va a ejercer su profesión, entonces; ha solicitado los servicios de un Licenciado en Contaduría, para que lo oriente como inscribirse en Registro Federal de Contribuyentes, y le efectúe sus pagos de Impuestos Federales, ya que él va a iniciar operaciones en Septiembre del mismo año

Para el mes de Septiembre de 2005, no realizo operación alguna.

En el mes de octubre le fue solicitado sus servicios por una Compañía. Y de la cual obtendrá ingresos que se sumaran a los ingresos que obtenga por su propia cuenta.

De acuerdo a los talonarios de sus recibos de honorarios expedidos de los meses de Octubre a Diciembre, se encuentra con los ingresos siguientes.

MES	No. RECIBO	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL
SEPTIEMBRE		-	-	-	-	-	-
OCTUBRE	001	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
NOVIEMBRE	002	6,000.00	900.00	6,900.00	-	-	6,900.00
NOVIEMBRE	003	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
DICIEMBRE	004	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
DICIEMBRE	005	8,000.00	1,200.00	9,200.00	-	-	9,200.00
		44,000.00	6,600.00	50,600.00	3,000.00	3,000.00	44,600.00

Y los siguientes gastos efectuados:

OCTUBRE

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
GASOLINA	1,150.00	172.50	1,322.50
PAPELERIA	650.00	97.50	747.50
PEAJES	250.00	37.50	287.50
SERVICIO DE LUZ	600.00	90.00	690.00
SERVICIO DE TELEFONO	460.00	69.00	529.00

3,110.00	466.50	3,576.50
-----------------	---------------	-----------------

NOVIEMBRE

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
GASOLINA	650.00	97.50	747.50
PAPELERIA	370.00	55.50	425.50
PEAJES	495.00	74.25	569.25
SERVICIO DE TELEFONO	550.00	82.50	632.50
EQUIPO DE COMPUTO	8,000.00	1,200.00	9,200.00

10,065.00	1,509.75	11,574.75
------------------	-----------------	------------------

DICIEMBRE

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
GASOLINA	670.00	100.50	770.50
PAPELERIA	640.00	96.00	736.00
PEAJES	150.00	22.50	172.50
SERVICIO DE LUZ	740.00	111.00	851.00
SERVICIO DE TELEFONO	700.00	105.00	805.00

2,900.00	435.00	3,335.00
-----------------	---------------	-----------------

EL EQUIPO DE COMPUTO, SE DEDUCE EN SU TOTALIDAD DE ACUERDO AL ARTICULO 124 LISR, EN SU ULTIMO PARRAFO.

Durante el ejercicio erogó gastos de tipo dental, por la cantidad de \$500.00

1 ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR
(PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)



ANVERSO

R1
I-2005

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
(Sólo Personas Físicas)

ROBC690618MMCDRR03

3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA: N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA

CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD COMPLEMENTARIA, INDICAR EL
3.1 NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD ANTERIOR:

4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver instrucciones)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver instrucciones)

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

4.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN

PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL

4.4 DATOS POR FIDEICOMISO

SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA FIDUCIARIA

RFC DE LA FIDUCIARIA NÚMERO DE FIDEICOMISO

4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE

Y DE COLONIA

LOCALIDAD (en su caso)

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

ENTIDAD FEDERATIVA

CORREO ELECTRÓNICO

5 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ESTADO DE MEXICO

INSTRUCCIONES

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD

PERSONAS FÍSICAS QUE NO CUENTAN CON CURP:

- Acta de nacimiento en copia certificada o en fotocopia certificada por funcionario público competente o fedatario público y fotocopia simple. (Copia y fotocopia certificada para cotejo).
- Tratándose de mexicanos por naturalización, copia y fotocopia certificada u original y fotocopia simple de carta de naturalización expedida por la autoridad competente debidamente certificada o legalizada, según corresponda. (Copia certificada u original para cotejo).

PERSONAS FÍSICAS QUE YA CUENTAN CON CURP:

- Fotocopia simple de la constancia de la Clave Única de Registro de Población o, en su caso, original y fotocopia simple de cualquier identificación oficial vigente que contenga impresa la CURP, con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o su similar en el Distrito Federal. (Original para cotejo).

PERSONAS FÍSICAS EXTRANJERAS:

- Tratándose de extranjeros, original y fotocopia simple del documento migratorio vigente que corresponda, con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su aviso emitido por autoridad competente, prórroga o refrendo migratorio. (Original para cotejo).
- Tratándose de residentes en el extranjero, original y fotocopia simple del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residen debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

PERSONAS MORALES:

- **Sociedades Mercantiles:**
- Copia certificada y fotocopia simple del documento constitutivo debidamente protocolizado. (Copia certificada para cotejo).
- **Personas Distintas a Sociedades Mercantiles:**
- Original o copia certificada y fotocopia simple del documento constitutivo de la agrupación o, en su caso, fotocopia simple del Diario Oficial de la Federación, periódico o gaceta oficial donde se publicó el decreto. (Original o copia certificada para cotejo).
- **Asociaciones en Participación:**
- Original y fotocopia simple del contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales. (Original para cotejo).

PERSONAS MORALES EXTRANJERAS:

- Acta o documento constitutivo debidamente apostillado o certificado según proceda, y fotocopia simple del mismo. Cuando el acta constitutiva conste en idioma distinto al español deberá presentarse una traducción autorizada y fotocopia simple de ésta. (Original para cotejo).
- En su caso, original y fotocopia simple del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residen debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente, cuando tengan obligación de contar con éste en dicho país.

FIDEICOMISOS:

- Original y fotocopia simple del contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales y del representante legal de la institución fiduciaria. (Original para cotejo).

SINDICATOS:

- Original y fotocopia simple del estatuto de la agrupación y de la resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente. (Original para cotejo).

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Federal, Estatal, Municipal o su similar en el Distrito Federal):

- Fotocopia simple del Diario Oficial de la Federación, periódico o gaceta oficial donde se publicó el decreto o acuerdo por el cual se crean dichas entidades.

DEMÁS FIGURAS REGULADAS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE:

- Original y fotocopia simple del documento constitutivo que corresponda, según lo establezca la ley de la materia. (Original para cotejo).

DOMICILIO:

Los sujetos antes señalados, también deberán presentar original y fotocopia simple del comprobante del domicilio fiscal manifestado que contenga impresos los datos solicitados en el apartado 4.5, de esta forma oficial. (Original para cotejo). Siendo cualquiera de los siguientes:

- Estado de cuenta a nombre del contribuyente, proporcionado por alguna de las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses.
 - Recibos de pago: último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no deberá tener una antigüedad mayor a cuatro meses y tratándose de pago anual éste deberá corresponder al ejercicio en curso; último pago de los servicios de luz, teléfono domiciliario o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses. (Estos comprobantes pueden estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del contribuyente.
 - Contratos de arrendamiento acompañado del último recibo de pago de renta vigente que reúna los requisitos fiscales, cuando se trate de subarrendamiento, se deberá anexar tanto el contrato de arrendamiento como el de subarrendamiento, con sus respectivos recibos que reúnan los requisitos fiscales: apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a dos meses; servicio de luz, teléfono domiciliario o agua que no tenga una antigüedad mayor a dos meses (estos documentos pueden estar a nombre del contribuyente o de un tercero); o en su caso, contrato de fideicomiso debidamente protocolizado.
 - Carta de radicación o residencia a nombre del contribuyente expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o sus similares en el Distrito Federal, conforme a su ámbito territorial que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses.
 - Comprobante de alineación y número oficial emitido por el Gobierno Estatal, Municipal o su similar en el Distrito Federal que deberá contener el domicilio del contribuyente y que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses.
- Si desea obtener la Cédula de Identificación Fiscal (CIF) al día hábil siguiente a su tramitación en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, además de cumplir con los requisitos para la inscripción de Personas Físicas, deberá presentar como comprobante de domicilio alguno de los siguientes documentos en original y fotocopia simple para su cotejo:
- Estado de cuenta a nombre del contribuyente, proporcionado por alguna de las instituciones que componen el sistema financiero, con una antigüedad máxima de dos meses; el domicilio deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1.
 - Último pago del impuesto predial; en el caso de pagos parciales el recibo no debe tener una antigüedad mayor a cuatro meses, tratándose de pago anual el recibo debe ser del ejercicio en curso, en cualquiera de estos casos el domicilio consignado en el recibo deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1, y con el asentado en la identificación oficial. (Este comprobante puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - El último comprobante de pago de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor de cuatro meses y que coincida con el domicilio manifestado en la forma oficial R-1, y con el asentado en la identificación oficial. (Este comprobante puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - Contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que reúna los requisitos fiscales, que coincida con el domicilio manifestado en la forma oficial R-1 y con el asentado en la identificación oficial, cuando se trate de subarrendamiento, se deberá anexar tanto el contrato de arrendamiento como el de subarrendamiento, con sus respectivos recibos. (Estos documentos pueden estar a nombre del contribuyente o de un tercero).
 - Cuando se presente comprobante de domicilio distinto a los antes señalados, la entrega de la Cédula de Identificación Fiscal se llevará a cabo en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a los 15 días hábiles siguientes a su tramitación bajo el procedimiento administrativo que al efecto determine el SAT.
 - Cuando el trámite se realice por la modalidad de atención personalizada, no será necesario presentar la forma oficial R-1 y en su caso el (los) anexo(s) correspondiente(s), y la entrega de la Cédula de Identificación Fiscal será de manera inmediata, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para la inscripción de personas físicas y para la entrega de la CIF al día hábil siguiente.

IDENTIFICACIÓN:

- Además de lo anterior, la persona física o el representante legal de la persona de que se trate, deberá acompañar original y fotocopia simple de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal o su similar en el Distrito Federal. Tratándose de extranjeros, original y fotocopia simple del documento migratorio vigente correspondiente emitido por autoridad competente, en su caso, prórroga o refrendo migratorio. (Original para cotejo).

ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- Copia certificada y fotocopia simple del poder notarial en el que se acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público. (Copia certificada para cotejo).
- Tratándose de residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán acompañar original y fotocopia simple del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Original para cotejo).
- Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad o tutela, presentarán copia certificada y fotocopia simple, para efectos de su cotejo, del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que se manifieste la conformidad de los conyugues o padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, o en su caso, original y fotocopia simple, para efectos de su cotejo, de la resolución judicial o documento emitido por fedatario público en el que conste el otorgamiento de la patria potestad o la tutela, así como original y fotocopia simple para efectos de su cotejo de la identificación oficial (cualquiera de las indicadas en el apartado "IDENTIFICACIÓN" en las instrucciones de esta forma oficial) de los padres o del tutor que funja como representante.

PERSONAS FÍSICAS SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA

- Tratándose de personas físicas sin actividad económica que opten por inscribirse al RFC, únicamente deberán llenar los rubros 3, 3.1 (en su caso), 4.1, 4.5, 5, 6 (en su caso), 7.1 y 8.5. En este supuesto, los datos que manifiesten las personas físicas en esta solicitud no tendrán efectos fiscales, en tanto no perciban ingresos gravables o se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.
- El ejercicio de esta opción no lo libera de responsabilidad en caso de incurrir en las omisiones, infracciones o delitos previstos en las disposiciones fiscales.
- Acompañará a esta solicitud la documentación señalada para personas físicas en el recuadro anterior de esta página, excepto el comprobante de domicilio. Cuando la identificación oficial ya cuente con Clave Única de Registro de Población, estarán relevados de presentar cualquier otro requisito, salvo el de acreditamiento de la personalidad del representante legal, cuando sea el caso.
- En el rubro 4.5 deberán señalar su domicilio civil.

6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver instrucciones)

(Tratándose de inscripciones en el registro de representantes legales, deberá acompañar el Anexo 10, e indicarlo en el rubro 12 de esta página) (1)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<input type="text"/>	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	<input type="text"/>
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	<input type="text"/>		

7 DATOS GENERALES (Ver instrucciones)

FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR	AÑO	MES	DÍA	7.2 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (2)	AÑO	MES	DÍA
	1969	06	18		2005	09	01

8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

8.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR

8.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)

MARQUE CON "X" SI:

PRODUCE BIENES VENDE BIENES PRESTA SERVICIOS ARRIENDA BIENES

8.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL 8.4 CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL 8.5 PERSONA FÍSICA SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA (Ver instrucciones)

9 OTROS

9.1 SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MORAL INDIQUE SI ES: (Ver instrucciones)

SOCIO O ACCIONISTA ASOCIANTE ASOCIADO

EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario, acompañar listado)

9.2 MARQUE CON "X" SI:

ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERÍA ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES

10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

MARQUE CON "X" SI DERIVA DE:

FUSIÓN INDICAR RFC DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS (De ser necesario acompañar listado)

ESCISIÓN EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES, INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCIDENTE

11 APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (Sólo si el domicilio es distinto al señalado en el rubro 4.5)

CALLE

NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR ENTRE LAS CALLES DE

Y DE

COLONIA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO

LOCALIDAD (en su caso)

MUNICIPIO O DELEGACIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA CORREO ELECTRÓNICO

12 ANEXOS

MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:

<input type="checkbox"/> ANEXO 1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.	<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.	<input type="checkbox"/> ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos.
<input type="checkbox"/> ANEXO 2 Personas Morales del Régimen Simplificado y sus Integrantes Personas Morales.	<input type="checkbox"/> ANEXO 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.	<input type="checkbox"/> ANEXO 8 Personas Morales y Físicas. IEPS, ISAN, ISTUV (Tenencia) y Derechos Sobre Concesión y/o Asignación Minera.
<input type="checkbox"/> ANEXO 3 Personas Físicas con Ingresos por Salarios, Arrendamiento, Enajenación y Adquisición de Bienes, Premios, Intereses y Préstamos Recibidos.	<input type="checkbox"/> ANEXO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	<input type="checkbox"/> ANEXO 9 Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México.
		<input type="checkbox"/> ANEXO 10 Registro de Representantes Legales.

(1) Esta aclaración quedará sin efectos en tanto no se publique el Anexo 10 en el Diario Oficial de la Federación.

(2) Las personas morales constituidas en México que sean residentes en el país, considerarán como fecha de inicio de operaciones la misma fecha que la de constitución.

INSTRUCCIONES (continuación)

- Esta solicitud es únicamente de inscripción al RFC. En caso de cambio de situación fiscal, deberá utilizar la forma oficial R-2. Tratándose de servicios, deberá realizar la transferencia electrónica de fondos vía Internet (DPA's) a través de las instituciones de crédito autorizadas para ello, o en su caso, presentar la forma oficial 5.
- Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
- Esta solicitud se deberá presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.
- La solicitud de inscripción se tendrá por no presentada en el caso de que no esté debidamente llenada, no se acompañe la documentación correspondiente o por la ausencia de la firma del contribuyente o firma y datos del representante legal.
- Los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán esta solicitud junto con el anexo 9 (excepto en los casos en que sólo se inscriban como socios o accionistas, o bien como asociados de asociación en participación) ante el consulado mexicano más próximo al lugar de su residencia. En caso contrario, deberá presentarse de la misma forma ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes.

RUBRO 2 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

- Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

RUBRO 3

- Si la solicitud se presenta por primera vez, se señalará con "N" el campo correspondiente (NORMAL).
 - Cuando se presente la solicitud para completar o sustituir los datos de una solicitud anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta forma oficial R-1, además de efectuar el cambio motivo de la presentación de la solicitud de inscripción complementaria.
- Apartado 3.1**
- Tratándose de COMPLEMENTARIA, se indicará el número de FOLIO asignado por la autoridad en la solicitud anterior, ubicado en el cuadro correspondiente a la certificación o sello del reloj franqueador.

RUBRO 4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE**Apartado 4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS**

- Las personas físicas deberán anotar su nombre completo como aparece en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil.
- Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera residentes en México, así como de nacionalidad mexicana por naturalización, deberán anotar su nombre completo como aparece en el documento migratorio o en la carta de naturalización, según corresponda.
- Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deberán anotar su nombre completo como aparece en el pasaporte vigente, anotando en "apellido paterno" el primero y en "apellido materno", los siguientes, en su caso. Cuando sólo se tenga un apellido, éste se deberá anotar en el renglón correspondiente al "apellido paterno".

Apartado 4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES

- Las personas morales residentes en México, así como las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la denominación o razón social como aparece en el documento correspondiente que deben acompañar a esta solicitud, de conformidad con las instrucciones de esta forma oficial, en el apartado "DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD", rubro "PERSONAS MORALES".
 - La asociación en participación se identificará con una denominación o razón social, seguida de las siglas A, en P, o en su defecto, con el nombre del asociante, seguido de las siglas antes citadas, y en este último caso, también se deberá incluir el número consecutivo de contrato de asociación en participación.
 - En caso de fideicomisos, únicamente se deberá anotar el nombre del fideicomiso, utilizando una forma oficial R-1 para cada fideicomiso.
- Apartado 4.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO**
- Además de anotar en los apartados anteriores los datos de la persona física o moral que se inscribe, según se trate, anotarán en este apartado el número de identificación fiscal asignado en el país en el que residan, salvo que de conformidad con la legislación de éste, no estén obligados a contar con dicho número, asimismo, indicarán su país de residencia fiscal.

Apartado 4.4 DATOS POR FIDEICOMISO

- Deberá anotar la denominación o razón social de la fiduciaria, el RFC de la misma y el número de fideicomiso.

Apartado 4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**a) Personas físicas:**

- Actividades empresariales, el local en el que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- Servicios personales independientes, el local que utilicen como establecimiento permanente para el desempeño de sus actividades.
- En los demás casos, el lugar en el que tengan el asiento principal de sus actividades.

b) Personas morales:

- Tratándose de residentes en el país, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio.
- Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, se anotará el domicilio del establecimiento en México. En el caso de varios establecimientos, el local en el que se encuentre la administración principal del negocio en el país o, en su defecto, el que designen.

RUBRO 5 FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL

- La solicitud deberá ser firmada por el contribuyente o, en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimirán su huella digital.

RUBRO 6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Se anotarán los datos del Representante Legal en los siguientes casos:

- Tratándose de personas físicas, se proporcionarán los datos solicitados en este rubro sólo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.
- Tratándose de personas morales, en todos los casos se anotarán los datos de su representante legal. En el caso de contratos de Asociación en Participación, si el asociante es persona física se anotarán los datos de ésta. Si el asociante es persona moral, se deberán anotar los datos del representante legal de dicha persona moral.
- Los residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán los datos de su representante legal residente en México, que para efectos fiscales designaron.
- Los sujetos antes mencionados se identificarán y, en su caso, acreditarán su personalidad con los documentos que acompañen a esta solicitud, de conformidad con las instrucciones de este formato, en el apartado "DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD" rubro "ACREDITAMIENTO DE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL".

RUBRO 7 DATOS GENERALES**Apartado 7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR.**

- Las personas físicas residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha de nacimiento que conste en el documento correspondiente de conformidad con las instrucciones de este formato, en el apartado "DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD", rubro "PERSONAS FÍSICAS".
- Las personas morales residentes en México y las residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, anotarán la fecha en la que se firmó el documento que deben acompañar a esta solicitud de conformidad con las instrucciones de este formato, en el apartado "DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD", rubro "PERSONAS MORALES".
- En ambos casos, utilizarán cuatro números arábigos para el año, dos para el mes y dos para el día.

Ejemplo:

Fecha de nacimiento: 1° de junio de 1972 AÑO MES DÍA Fecha de firma del documento: 20 de febrero de 2005 AÑO MES DÍA

RUBRO 8 ACTIVIDAD PREPONDERANTE**Apartado 8.1**

- Se considera actividad preponderante aquella en la que el contribuyente obtenga o estime obtener mayores ingresos.
- Tratándose de los socios o accionistas deberán indicar la actividad y sector correspondiente a la empresa constituida, y los asalariados anotarán la actividad y sector correspondiente a la persona que le presten sus servicios. (Patrón).

Apartado 8.2

- De acuerdo con la actividad preponderante a desarrollar, señalada en el apartado 8.1, se deberá anotar el número del sector al que corresponda dicha actividad, conforme al siguiente listado:

1 Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca.	4 Electricidad y distribución de gas natural.	7 Transporte, comisionistas y agencias de viajes.
2 Minería y extracción del petróleo.	5 Construcción y servicios relacionados con la misma.	8 Servicios financieros, inmobiliarias y alquiler de bienes muebles e inmuebles.
3 Industria manufacturera.	6 Comercio, restaurantes y hoteles.	9 Servicios comunales, sociales y personales.

Apartado 8.4

- Los contribuyentes personas físicas del régimen intermedio de las actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio rebasen de 1,750,000 pesos, estarán obligados a tener máquinas registradoras, equipos o sistemas electrónicos de comprobación fiscal.

RUBRO 9 OTROS

- Si además de las obligaciones fiscales señaladas en el (los) anexo(s) que en su caso acompañe a esta forma oficial, manifiesta al RFC que se inscribe como socio, accionista, asociante o asociado de una persona moral, deberá marcar el campo respectivo, debiendo anotar también la clave de registro solicitada, (sólo si la persona moral ya esté inscrita). En caso de ser socio o accionista, asociante o asociado, de más de una persona moral, deberá acompañar además del(los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de estas personas morales (sólo de las personas morales ya inscritas).

RUBRO 10 TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

- En caso de fusión de sociedades, la sociedad que se inscribe deberá indicar el RFC de las sociedades que desaparecen con motivo de la fusión. Si las sociedades que desaparecen son más de tres, deberá acompañar además del(los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada una de las sociedades que desaparecen.
- Si se trata de la inscripción de la sociedad escindida se deberá indicar el RFC de la sociedad que desaparece con motivo de la escisión.

RUBRO 12 ANEXOS

- Deberá acompañar a esta solicitud el (los) anexo(s) que corresponda(n) de acuerdo con el régimen fiscal en el que tributará, debidamente llenado(s), y marcará con "X" en este rubro el (los) campo(s) correspondiente(s) al (a los) anexo(s) que acompañe.

- Para cualquier aclaración en el llenado de esta solicitud, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shop.gob.mx, www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante la dirección de correo electrónico: asinet@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 86 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 336 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o, en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

2.1.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:

AGRICULTOR. GANADERO. SILVICULTOR. PESCADOR.

SI SEÑALÓ ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, MARQUE CON "X" SI:

OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES.

SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

MARQUE CON "X" SI ES:

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL:

AGRICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

GANADERO INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

SILVICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

PESCADOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

2.1.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" SI ES:

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL:

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.

2.1.3 MARQUE CON "X" SI:

ES SOCIO DE UNA EMPRESA INTEGRADORA.
INDIQUE EL RFC DE LA EMPRESA INTEGRADORA:

2.1.4 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

REPRESENTADO.

REPRESENTANTE COMÚN.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REVERSO

ANEXO
4
I-2005

2.1.5 MARQUE CON "X" SI:

- REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

2.2 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2.2.1 SI PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES, MARQUE CON "X" LA FORMA EN QUE LOS REALIZA:

- HABITUAL.
 ESPORÁDICA.

2.2.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES FEDATARIO PÚBLICO.

2.2.3 TRATÁNDOSE DE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR, MARQUE CON "X" SI:

- OBTIENE INGRESOS POR PERMITIR A TERCEROS LA PUBLICACIÓN O REPRODUCCIÓN EN SERIE DE GRABACIONES DE OBRAS DE SU CREACIÓN, PARA QUE DICHOS TERCEROS ENAJENEN AL PÚBLICO LOS LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS O BIENES QUE CONTIENEN LAS GRABACIONES (Artículo 109 Fracción XXVIII de la Ley del ISR).
 LOS INGRESOS SEÑALADOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR NO REBASARÁN DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A 20 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADOS AL AÑO.

ADEMÁS DE LOS INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR SEÑALADOS EN EL CAMPO ANTERIOR, RECIBE PAGOS DE LA MISMA PERSONA POR CONCEPTO DE:

- SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS. (1)
 - INGRESOS COMO SOCIO O ACCIONISTA (Ver instrucciones).
 - IDEAS O FRASES PUBLICITARIAS, LOGOTIPOS, EMBLEMAS, ETC., INGRESOS POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS OBRAS, PROVENIENTES DE REALIZAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS A LA ENAJENACIÓN AL PÚBLICO O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. (1)

(1) Sólo podrá marcar alguna de estas preguntas si previamente marcó la primera pregunta de este apartado.

3

RETENCIONES DE ISR

MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL (Ver instrucciones). | <input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR). |
| <input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones). | <input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones). |
| <input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS. | <input type="checkbox"/> REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. |
| <input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS. | |

4

IMPUESTO AL ACTIVO

4.1 MARQUE CON "X" SI ES:

- SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

5

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

5.1 MARQUE CON "X" SI:

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.

5.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.

5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:

- OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGO DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).

6

OTROS

6.1 MARQUE CON "X" SI:

- ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.
- PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES).
- OBTIENE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.
- REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. INDIQUE:

RFC DEL FIDEICOMISO
(Si es necesario, anexe listado).

6.2 MARQUE CON "X" SI:

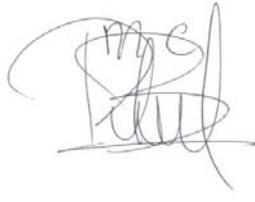
- ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARÁ SUS IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE. (1)

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL

(1) Deberá además marcar alguna de las dos primeras opciones en el apartado 2.1.2.

INSTRUCCIONES

- Este anexo deberán presentarlo las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales (Sección I, Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realizan actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, o bien de autotransporte terrestre de carga o pasajeros.
 - Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos:
 - Con la forma oficial R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
 - Con la forma oficial R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.
 - En caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo 8.
 - Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.
- RUBRO 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE**
- En caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como lo señalan en la forma oficial R-1.
 - Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.
- RUBRO 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
- Apartado 2.1 POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES**
- Cuando los contribuyentes cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados o personas morales, deberán acompañar además del(los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada uno de los coordinados o personas morales de los cuales sean integrantes.
- Apartado 2.2 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
- Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por derechos de autor y que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el subapartado 2.2.3, únicamente deberán hacer marcaciones en este subapartado, debiendo dejar en blanco los campos correspondientes al subapartado 2.2.1.
 - En caso de que no se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en dicho subapartado 2.2.3, sólo deberán marcar alguno de los campos del subapartado 2.2.1.
- Subapartado 2.2.3**
- Si obtiene ingresos como socio o accionista, deberá marcar este campo siempre que su participación en el capital social de la persona moral que efectúa los pagos, corresponda en más del 10%.
 - Asimismo, deberá marcarlo en caso de que obtenga ingresos por concepto de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado o, en su caso, ingresos por la explotación de las obras escritas o musicales, provenientes de realizar actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.
- RUBRO 3 RETENCIONES DE ISR**
- Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones.
 - También marcarán con "X" el campo "Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral", los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas absorban el crédito al salario que corresponda.
 - Se consideran "Ingresos asimilados a salarios":
 - Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.
 - Los honorarios que se paguen a las personas físicas que prestan servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
 - Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).
- d) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento de ejercer la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.
- Para efectos de comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN las erogaciones realizadas por las personas físicas y morales cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de los productos adquiridos, se estará a los términos y cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, en los que entre otros, se obliga a las personas citadas a retener este impuesto por las operaciones realizadas, siempre y cuando se trate de los bienes que a continuación se mencionan y se trate de la primera enajenación realizada por:
 - Personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca por: leche en estado natural, frutas, verduras y legumbres, granos y semillas, pescados o mariscos, desperdicios animales y vegetales, así como otros productos del campo no elaborados ni procesados, excepto la adquisición de café.
 - Personas físicas sin establecimiento fijo por desperdicios industrializables.
 - Pequeños mineros por minerales sin beneficiar, excepto metales y piedras preciosas.
 Asimismo, las personas físicas y morales que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, deberán retener el impuesto mencionado en las condiciones y términos señalados en la citada Resolución.
- RUBRO 4. IMPUESTO AL ACTIVO**
- Cuando se encuentre en cualquier situación de exención, no deberá marcar la opción 4.1.
- RUBRO 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**
- Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 5.1.
- Apartado 5.2**
- Se consideran "retenedores" de este impuesto:
- Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles, los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
 - Las personas físicas que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Apartado 5.3**
- Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de presentar declaraciones de pago no teniendo derecho a devolución alguna de IVA.
- Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.shcp.gob.mx, www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante la dirección de correo electrónico: asisei@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 87, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 8000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 726 2000); denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

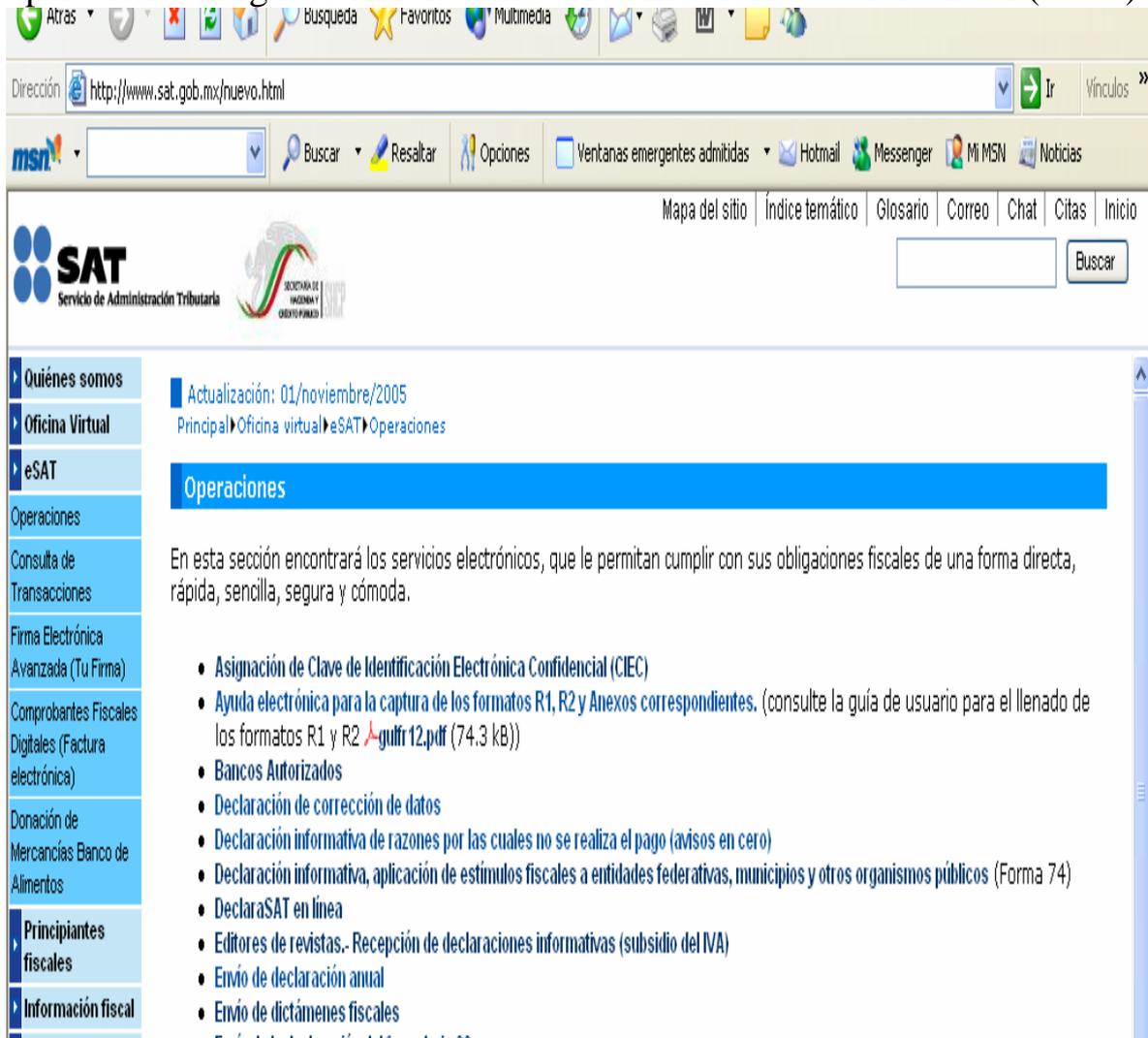
SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR	 SAT Servicio de Administración Tributaria <small>SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO</small>	CURP 1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div> 1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">ROBC690618MMCDRR03</div>		
SOLICITUD DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL O DE CONSTANCIA DE REGISTRO FISCAL CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN <small>(EXCEPTO ASALARIADOS Y ASIMILADOS)</small>				
2 MARCAR CON "X" LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA				
<input type="checkbox"/> SI CUENTA CON RFC Y CURP ASIGNADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 1.1 Y 3, ACOMPAÑANDO: - ORIGINAL DE LA CONSTANCIA CURP EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, LA CUAL LE SERÁ DEVUELTA DE INMEDIATO. - ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP.				
<input type="checkbox"/> SI NO CUENTA CON CURP NI RFC, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 3 Y 4, ACOMPAÑANDO: - DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE.				
<input type="checkbox"/> SI YA TIENE ASIGNADA CLAVE DE RFC Y NO CUENTA CON CURP, DEBERÁ REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 3 Y 4, ACOMPAÑANDO: - DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE. - ORIGINAL DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MISMA QUE LE SERÁ CANJEADA POR LA CÉDULA QUE CONTENGA LA CURP.				
3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE				
APELLIDO PATERNO	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">RODRIGUEZ</div>			
APELLIDO MATERNO	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">BARAJAS</div>			
NOMBRE(S)	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">MARIA CRISTINA</div>			
MARQUE CON "X" SI ES:	HOMBRE <input type="checkbox"/>	MUJER <input checked="" type="checkbox"/>		
FECHA DE NACIMIENTO:	AÑO <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">1969</div>	MES <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">06</div> DÍA <div style="border: 1px solid black; padding: 2px;">18</div>		
4 DOCUMENTO PROBATORIO				
PARA OBTENER LA CURP, ES NECESARIO QUE CON ESTA SOLICITUD ENTREGUE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PROBATORIO. EN LA RELACIÓN QUE APARECE A CONTINUACIÓN MARQUE CON "X" EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA E INDIQUE LOS DATOS QUE SE SOLICITAN.				
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top; border: none;"> PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO <input type="checkbox"/> 4.1 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA ANTES DE 1982: <input type="checkbox"/> ENTIDAD FEDERATIVA DONDE NACIÓ: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> LUGAR DONDE FUE REGISTRADO: ENTIDAD FEDERATIVA: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> MUNICIPIO: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> AÑO DE REGISTRO: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> NÚMERO DE LIBRO EN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO O FOJA: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> <input type="checkbox"/> 4.2 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA A PARTIR DE 1982: <input type="checkbox"/> CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CRIP): <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top; border: none;"> PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS <input type="checkbox"/> 4.3 DOCUMENTO MIGRATORIO: <input type="checkbox"/> NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> NACIONALIDAD: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN <input type="checkbox"/> 4.4 CARTA DE NATURALIZACIÓN: <input type="checkbox"/> AÑO DE EXPEDICIÓN: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> </td> </tr> </table>			PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO <input type="checkbox"/> 4.1 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA ANTES DE 1982: <input type="checkbox"/> ENTIDAD FEDERATIVA DONDE NACIÓ: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> LUGAR DONDE FUE REGISTRADO: ENTIDAD FEDERATIVA: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> MUNICIPIO: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> AÑO DE REGISTRO: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> NÚMERO DE LIBRO EN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO O FOJA: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> <input type="checkbox"/> 4.2 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA A PARTIR DE 1982: <input type="checkbox"/> CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CRIP): <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div>	PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS <input type="checkbox"/> 4.3 DOCUMENTO MIGRATORIO: <input type="checkbox"/> NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> NACIONALIDAD: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN <input type="checkbox"/> 4.4 CARTA DE NATURALIZACIÓN: <input type="checkbox"/> AÑO DE EXPEDICIÓN: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div>
PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO <input type="checkbox"/> 4.1 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA ANTES DE 1982: <input type="checkbox"/> ENTIDAD FEDERATIVA DONDE NACIÓ: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> LUGAR DONDE FUE REGISTRADO: ENTIDAD FEDERATIVA: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> MUNICIPIO: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> AÑO DE REGISTRO: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> NÚMERO DE LIBRO EN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO O FOJA: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> <input type="checkbox"/> 4.2 ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA A PARTIR DE 1982: <input type="checkbox"/> CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CRIP): <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div>	PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS <input type="checkbox"/> 4.3 DOCUMENTO MIGRATORIO: <input type="checkbox"/> NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEL DOCUMENTO: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> NACIONALIDAD: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN <input type="checkbox"/> 4.4 CARTA DE NATURALIZACIÓN: <input type="checkbox"/> AÑO DE EXPEDICIÓN: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA: <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div>			
5 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> APELLIDO PATERNO <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> APELLIDO MATERNO <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div> NOMBRE(S) <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 20px;"></div>	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS <div style="border: 2px dashed black; padding: 10px; text-align: center;">  FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL </div>			

SE PRESENTA POR DUPLICADO



Es indispensable crear la clave **ciec** o **fea** en su caso,

Para la clave **ciec** se debe acceder a la pagina del sat en **operaciones/Asignación de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)**



The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there is a navigation bar with links for 'Mapa del sitio', 'Índice temático', 'Glosario', 'Correo', 'Chat', 'Citas', and 'Inicio'. Below this is a search bar and a 'Buscar' button. The main content area is titled 'Operaciones' and includes a sub-header 'Actualización: 01/noviembre/2005' and a breadcrumb trail 'Principal > Oficina virtual > eSAT > Operaciones'. The main text states: 'En esta sección encontrará los servicios electrónicos, que le permitan cumplir con sus obligaciones fiscales de una forma directa, rápida, sencilla, segura y cómoda.' Below this is a list of services:

- **Asignación de Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)**
- **Ayuda electrónica para la captura de los formatos R1, R2 y Anexos correspondientes.** (consulte la guía de usuario para el llenado de los formatos R1 y R2 [gulfir12.pdf](#) (74.3 kB))
- **Bancos Autorizados**
- **Declaración de corrección de datos**
- **Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (avisos en cero)**
- **Declaración informativa, aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos (Forma 74)**
- **DeclararSAT en línea**
- **Editores de revistas.- Recepción de declaraciones informativas (subsido del IVA)**
- **Envío de declaración anual**
- **Envío de dictámenes fiscales**
- **Envío de la declaración del formulario 00**

Tomar la opción **Obtención de CIEC para personas físicas y personas morales** y después **aplicación para la obtención de la CIEC**

Microsoft Internet Explorer - Servicio de Administración Tributaria (México)

Dirección: <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

Mapa del sitio | Índice temático | Glosario | Correo | Chat | Citas | Inicio

SAT Servicio de Administración Tributaria

Actualización: 28/septiembre/2005
Principal > Oficina virtual > Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)

CIEC

La Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) es un sistema de identificación basado en el RFC y una contraseña.

¿Para qué sirve?
¿Cómo la obtengo?

- Obtención de CIEC para asalariados
- Obtención de CIEC para personas físicas y personas morales

Los contribuyentes que ya cuenta con CIEC pueden modificarla en cualquier momento, así como actualizar los datos relativos al correo electrónico accediendo a la aplicación para la obtención de la clave CIEC.

La Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) es de uso personal e intransferible

Servicio de Administración Tributaria, México.

Posteriormente aparecerá en pantalla el formato para la obtención de la CIEC, el cual se debe llenar y enviar. La confirmación de que se creó la clave CIEC, será enviada por correo electrónico, y servirá para presentar las declaraciones estadísticas en ceros, cuando así lo requiera el resultado de los pagos de Impuestos Federales.

Favoritos Herramientas Ayuda

Búsqueda Favoritos Multimedia

.sat.gob.mx/nuevo.html

Buscar Resaltar Opciones Ventanas emergentes admitidas Hotmail Messenger Mi MSN

Mapa del sitio Índice temático Glosario Correo Ch

Administración Tributaria SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO SHCP



CIEC

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CONFIDENCIAL

La **CIEC** es la contraseña que se utiliza para el acceso a diversas aplicaciones y servicios que brinda el **SAT** a través de su página de Internet. Algunos de estos servicios son: Declaraciones Informativas de razones por las cuales no se realiza el pago (Avisos en Cero), Declaración Informativa Múltiple, Envío de Declaraciones Anuales, DeclaraSAT en Línea, Declaraciones de Corrección de Datos, Consulta de Transacciones, Consulta de Comprobantes Aprobados a Impresores Autorizados, Envío de Solicitudes para la Generación de Certificados de Sello Digital para Comprobantes Fiscales Digitales, Descarga de Certificados de Sello Digital, así como de Firma Electrónica Avanzada.

Antes de llenar los campos le recomendamos dar click sobre este símbolo para mayor información.

R.F.C.:	<input type="text"/>	Confirmar R.F.C.:	<input type="text"/>	<input type="button" value="Continuar"/>	
Denominación o razón social:	<input type="text"/>				
Datos del Asalariado:					
R.F.C.:	<input type="text"/>	Confirmar R.F.C.:	<input type="text"/>	<input type="button" value="Continuar"/>	
Nombre:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
	<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre(s)</i>		
Datos Generales:					
ALR:	<input type="text"/>				
Calle:	<input type="text"/>				
Num. ext.:	<input type="text"/>	Num. int.:	<input type="text"/>	CP:	<input type="text"/>
Colonia:	<input type="text"/>				
Delegación o municipio:	<input type="text"/>				
Localidad:	<input type="text"/>				
Entidad federativa:	<input type="text"/>				
Teléfono:	<input type="text"/>				
Correo:	<input type="text"/>	Contraseña:	<input type="text"/>		
Confirmar Correo:	<input type="text"/>	Confirmar contraseña:	<input type="text"/>		
Ejercicio:	<input type="text"/>				
<input type="checkbox"/> Contribuyente registrado en el presente ejercicio	Folio de la cédula de identificación fiscal:	<input type="text"/>			
Folio de la tarjeta tributaria:	<input type="text"/>	Tipo de persona:			
Tipo de declaración:					
Cantidad pagada:	<input type="text"/>	Anote en formato dd/mm/aaaa			
	<input type="text"/>				
<input type="button" value="Enviar"/>		<input type="button" value="Limpiar"/>			

-
-
-
-
-
-
-
-
-

PERSONA MORAL

PERSONA FISICA

Para el envío de las declaraciones estadísticas en ceros, la pagina del SAT en su portal, muestra esa opción, es entonces que después de haber creado la clave CIEC, se puede proceder con las declaraciones que el mismo portal recibe.

Actualización: 01/noviembre/2005
Principal > Oficina virtual > eSAT > Operaciones

Operaciones

En esta sección encontrará los servicios electrónicos, que le permitan cumplir con sus obligaciones fiscales de una forma directa, rápida, sencilla, segura y cómoda.

- [Asignación de Clave de Identificación Electrónica Confidencial \(CIEC\)](#)
- [Ayuda electrónica para la captura de los formatos R1, R2 y Anexos correspondientes.](#) (consulte la guía de usuario para el llenado de los formatos R1 y R2 [gulfir12.pdf](#) (74.3 kB))
- [Bancos Autorizados](#)
- [Declaración de corrección de datos](#)
- [Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago \(avisos en cero\)](#)
- [Declaración informativa, aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos \(Forma 74\)](#)
- [DeclararSAT en línea](#)
- [Editores de revistas.- Recepción de declaraciones informativas \(subsido del IVA\)](#)
- [Envío de declaración anual](#)
- [Envío de dictámenes fiscales](#)
- [Envío de la declaración del formulario 90](#)
- [Envío del Reporte de Sucursales y Responsables de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero](#)
- [Presentación de la declaración informativa de notarios \(DeclararNOT\)](#)
- [Presentación de la Declaración Informativa Múltiple](#) (Desde el 07 de marzo de 2005 sólo se pueden enviar declaraciones elaboradas con la versión 3.0.1 del DIM)
- [Reimpresión de acuses](#)
- [Sistema de avisos de destrucción y donación de mercancías](#)
- [Sistema de avisos al Registro Federal de Contribuyentes por Internet](#)

En la pagina del SAT en Operaciones/”Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (aviso en ceros)” oprimiendo después **aplicación de envío**, enviaremos las declaraciones en las que el ISR no genero pago.

Se tecleara el RFC Y la clave CIEC, y dar **Aceptar** para acceder.

Microsoft Internet Explorer - Servicio de Administración Tributaria (México)

Dirección: http://www.sat.gob.mx/nuevo.html

Mapa del sitio | Índice temático | Glosario | Correo | Chat | Citas | Inicio

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Acceso a los Servicios Electrónicos del SAT

Declaración Informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (Avisos en Cero)

RFC:

Clave CIEC:

[Obtener CIEC](#)

Ahora también puede autenticarse con su Firma Electrónica Avanzada([FEA](#))

Quiénes somos
Oficina Virtual
eSAT
Operaciones
Consulta de Transacciones
Firma Electrónica Avanzada (Tu Firma)
Comprobantes Fiscales Digitales (Factura electrónica)
Donación de Mercancías Banco de Alimentos
Principiantes fiscales
Información fiscal
Trámites y requisitos
Servicios
Terceros autorizados
Información de uso frecuente
Calendario fiscal
Civismo fiscal
Contacto
Transparencia
Sitios de interés

Después de esto aparecerá en pantalla el formato para llenar:

Al llenar los campos solicitados, el programa va dando la pauta para que en el llenado no se cometan errores.

Luego de llenar los impuestos por los cuales no se realiza el pago, se da la razón y se va agregando el concepto. Cuando se termine de elegir los impuestos y la razón, se oprime confirmar datos. Si los datos son correctos, se oprime **enviar** y aparecerá el acuse de recibo, de conformidad de que fue enviada la información.



- Quiénes somos
- Oficina Virtual
- eSAT
- Operaciones
- Consulta de Transacciones
- Firma Electrónica Avanzada (Tu Firma)
- Comprobantes Fiscales Digitales (Factura electrónica)
- Donación de Mercancías Banco de Alimentos
- Principiantes fiscales
- Información fiscal
- Trámites y requisitos
- Servicios
- Terceros autorizados
- Información de uso frecuente
- Calendario fiscal
- Civismo fiscal
- Firma Electrónica Avanzada (Tu Firma)
- Comprobantes Fiscales Digitales (Factura electrónica)
- Donación de Mercancías Banco de Alimentos
- Principiantes fiscales
- Información fiscal
- Trámites y requisitos
- Servicios
- Terceros autorizados
- Información de uso frecuente
- Calendario fiscal
- Civismo fiscal
- Contacto
- Transparencia
- Sitios de interés

Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

Usuario autenticado: ROBC690618K10

[Avisos en Cero]

[Terminar Sesión](#)

Ver. 4.0 20050915 [Ceros-I SAT]

RFC: Confirmar RFC:

Nombre [apellido paterno, apellido materno y nombre]

Impuesto:

Mensual Bimestral Trimestral Cuatrimestral Semestral
 2do. ejercicio En liquidación

Tipo de declaración:

Ejercicio:

Periodo:

Pago de lo indebido:

Fecha del pago de lo indebido [dd/mm/aaaa]:

Detalle:

Tipo de pago: Normal
Periodo: Septiembre del 2005

Razón(es):
- No se obtuvieron ingresos en el período a declarar

Impuesto al valor agregado

Tipo de pago: Normal
Periodo: Septiembre del 2004

Razones:

No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos
Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
Se disminuyeron pérdidas fiscales en el período

Otras razones

Si la pantalla se ve blanca o gris, sin campos de captura, presione [AQUÍ](#)

**HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO
(Avisos en cero)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
SEPTIEMBRE
EJEMPLO NOVIEMBRE

EJERCICIO
2005
EJEMPLO 2004

TIPO DE DECLARACIÓN
(marque con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA, ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA
INDEBIDAMENTE:

COMPLEMENTARIA

\$ _____

DÍA

MES

AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR PF Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.:	ROBC690618K10	Número de Operación: 52466432
Nombre:	RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA	
Fecha y Hora:	17/10/2005 12:15:19	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas: Actividad empresarial y profesional

Periodo Septiembre de 2005
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- No se obtuvieron ingresos a declarar, para efectos de ISR

Impuesto al valor agregado

Periodo Septiembre de 2005
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- No se realizaron actos o actividades para efectos de IVA en el periodo

Cadena Original:

||10001=ROBC690618K10|10017=0|20001=19080|20002=52466432|40002=20
051104|40003=12:15|10502=9|10527=2005|10522=1|10504=0|70504=1|110
02=9|11027=2005|11022=1|11004=0|71018=14|11902=9|11927=2005|11922
=1|11904=0|71926=15|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||xZs1jQlz23aeO+lczagIU1cDPEX1skOnpoW9YeodYgY9fMp6H0AY4rtkPagVxx
KoBFHBjBBMIH2pd/z1FctvFJGCq4sfxeJzJJGEVhA6FcEJtlyyaYCvM8wbvAS7pff
EtUf8BKteey++5zTweVOupSS2KVDKCNbJKNOGigtdyE=||

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA **SERVICIOS PROFESIONALES PARA AMBIENTES JURIDICOS S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA EMPRESA**" DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL LIC. JACINTO VELEZ CASILLAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, LA LIC. **MARIA CRISTINA RODRIGUEZ BARAJAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROFESIONISTA**", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "**LA EMPRESA**"

A. Que es una **empresa** legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra con la escritura de su acta constitutiva número 53,099, libro 843, año 1998, otorgada ante la fe del Notario Público Número 110 del Distrito Federal, el Lic. Javier Ceballos Lujambio.

B. Que para la consecución de sus fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza otra serie de actividades concretas, mediante la celebración de acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado.

C. Que con fecha 03 de Octubre de 2005 "**LA EMPRESA**" celebro con "**EL PROFESIONISTA**" un contrato para recibir asesoría profesional sobre aspectos jurídicos y legales.

D. Que requieren para la realización del contrato señalado en la declaración anterior, los servicios de "**EL PROFESIONISTA**" para llevar a cabo las acciones materia de este contrato, consistentes en otorgar asesoría en cuanto a pleitos legales de tipo fiscal, mercantil, laboral y penal, que "**LA EMPRESA**" tuviera respecto de sus clientes.

E. Que señala como domicilio. Para efectos de este contrato, el ubicado en las calles de Av. Hidalgo, número 46, interior 6, colonia Centro, en la delegación o municipio de Tlalnepantla, en la Ciudad de México, en el Estado de México.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA".

A. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

B. Que ostenta título de Licenciado en Derecho con número de cédula profesional No. 45832005, expedida por la Dirección General de Profesiones, el día 29 del mes de Julio de 2005, documentos de los cuales exhibe, originales y deja fotocopias.

C. Que es de nacionalidad mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en las calles de Chabacano, número 30, colonia Rancho San Antonio, en la delegación o municipio de Tlalnepantla en la Ciudad de México, en el Estado de México.

D. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con el número ROBC 690618 K10 y para acreditarlo exhibe cédula y aviso de alta como causante.

CLÁUSULAS

PRIMERA."EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a LA EMPRESA", sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades consistentes en: otorgar asesoría legales de tipo fiscal, mercantil, laboral y penal.

SEGUNDA."EL PROFESIONISTA" se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "LA EMPRESA" aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA: Las partes están conformes en que la presente contratación tiene como fundamento, los lineamientos contenidos en éste contrato, se podrán convenir mediante contratos civiles..

CUARTA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a informar a "LA EMPRESA" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general al término del contrato y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de "LA EMPRESA".

QUINTA. El presente contrato estará vigente del día 04 del mes de octubre de 2005 al 03 del mes de Octubre de 2006.

SEXTA. "EL PROFESIONISTA" recibirá por concepto de honorarios, la suma de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, mas el Impuesto al Valor Agregado y menos las retenciones respectivas de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto Al Valor Agregado en vigencia, de conformidad con los términos que le concede "LA EMPRESA" para realizar estos servicios.

SÉPTIMA. "EL PROFESIONISTA" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas

OCTAVA."LA EMPRESA" se obliga a pagar los honorarios de "EL PROFESIONISTA" a través de la unidad administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

NOVENA. "EL PROFESIONISTA" acepta y conviene que en el caso de omitir el aviso y declaración para efectos fiscales, a que se refiere la cláusula anterior, faculta a "LA EMPRESA" para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones fiscales a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

DÉCIMA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. Para el caso de que "LA EMPRESA", tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PROFESIONISTA", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA" se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la "EMPRESA" y el mismo, quedando a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo apoye, y que no sea puesto a su disposición por "LA EMPRESA".

DÉCIMA TERCERA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "LA EMPRESA", tenga oportunidad de designar a quien sustituya a "EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA CUARTA. Queda expresamente convenido que el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de México, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida

DÉCIMA QUINTA. "EL PROFESIONISTA", cede gratuitamente a la "EMPRESA" los derechos (de propiedad, de autor, traductor, compilador, ejecutante, o intérprete), que pudieran originarse con motivo de la prestación de sus servicios profesionales

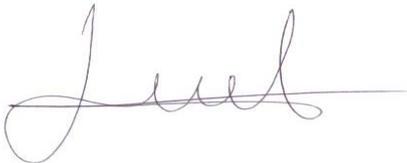
Asimismo, "EL PROFESIONISTA" conviene en ceder a título gratuito todos (los derechos de patentes y marcas o de explotación de inventos, dibujos y modelos de carácter industrial), que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios mencionados, a fin de que la "EMPRESA", si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento o de hacerla debida difusión cultural o científica del trabajo realizado.

DÉCIMA SEXTA. "EL PROFESIONISTA" se obliga a celebrar un contrato referente a sus derechos patrimoniales como autor con "LA EMPRESA", si con motivo de la realización de sus servicios, se originan obras de interés cultural, autorizando a "EMPRESA", para realizar los trámites de registro correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, del Estado de México, así como a las disposiciones contenidas en el código Civil vigente para el Estado de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en Tlalnepantla, Estado de México, el 3er día del mes de Octubre de 2005.

"LA EMPRESA"



SERVICIOS PROFESIONALES PARA
AMBIENTES JURIDICOS S.A. DE C.V.
Representante Legal
Lic. Jacinto Vélez Casillas

"EL PROFESIONISTA"



Lic. Maria Cristina Rodríguez Barajas

RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
OCTUBRE DE 2005

Ingresos

ACUM ANTERIOR	-	
DEL MES	10,000.00	
ACUMULADOS		10,000.00

Deducciones

ACUM ANTERIOR	-	
DEL MES	3,110.00	
ACUMULADOS		3,110.00

Ingresos Acumulables	6,890.00
----------------------	-----------------

ISR		SUBSIDIO	
Base Gravable	6,890.00	Base Gravable	6,890.00
(-) Limite Inferior	4,960.71	(-) Limite Inferior	4,960.71
(=) Excedente	1,929.29	(=) Excedente	1,929.29
(X) Tasa	10.00%	(X) Tasa	10.00%
(=) Impuesto marginal	192.93	(=) Impuesto marginal	192.93
(+) Cuota Fija	148.80		
(=) ISR	341.73	Impuesto marginal	192.93
		(X) Tasa	50.00%
		(=) Impto. Subsid.	96.46
ISR	341.73	(+) Cuota Fija	74.40
(-) Subsidio	170.86	(=) Total Subsidio	170.86
(=) ISR Neto	170.86		
(-) Retenciones	1,000.00	**	NOTA: LA TARIFA Y TABLA TOMADA
(-) Pagos Provisionales	-		ES LA PUBLICADA PARA EL MES
(=) ISR por pagar	-829.14		CORRESPONDIENTE AL PAGO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IVA por Ingresos	1,500.00
(-) IVA por Egresos	466.50
(-) IVA Retenido	1,000.00
(-) Iva a favor de periodos ant.	0.00
(=) IVA a cargo o (a favor)	33.50

HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO
(Avisos en cero)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
OCTUBRE
EJEMPLO NOVIEMBRE

EJERCICIO
2005
EJEMPLO 2004

TIPO DE DECLARACIÓN
(marque con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA
INDEBIDAMENTE:

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

\$ _____

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR PF Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.



Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.:	ROBC690618K10	Número de Operación: 52466432
Nombre:	RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA	
Fecha y Hora:	16/11/2005 14:20:15	
Receptor de la Declaración:	Internet SAT	

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas: Actividad empresarial y profesional

Periodo Octubre de 2005
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

Cadena Original:

||10001=ROBC690618K10|10017=0|20001=19080|20002=49381962|40002=20
050826|40003=08:57|10502=7|10527=2005|10522=1|10504=0|70504=1|110
02=7|11027=2005|11022=1|11004=0|71018=14|11902=7|11927=2005|11922
=1|11904=0|71926=15|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||x9wXOAEKOBqOV7ds5VhC9QtEJEJja5iCcBBT0I7yhuUUvNSvuW6ygpjwmzix+Q
nyBGw5TrthM3Nt9nJGA8S/Zz4YlwJyMuZT/6ew61XMUHcdwIQzPgYWOOrwb2VU+wYm
+gnu2+gaCP8RMXsORdgNbemcGlidZ7EzwzxxXPzg8Kg=||

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL EJERCICIO
OCTUBRE 2005
EJEMPLO FEBRERO *EJEMPLO 2004*

TIPO DE PAGO: NORMAL

	IMPUESTO A FAVOR (IVA)	\$	_____
	IMPUESTO	ISR	IVA
	IMPUESTO A CARGO	\$	\$ 33.00
CARGOS ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA	\$	\$ _____
	RECARGOS	\$	\$ _____
	CANTIDAD A PAGAR	\$	\$ 33.00
	TOTAL A PAGAR	\$	\$ 33.00

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ACT. JULIO 03
L. E. FEB. 04

RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
NOVIEMBRE DE 2005

Ingresos

ACUM ANTERIOR	10,000.00	
DEL MES	<u>16,000.00</u>	
ACUMULADOS		26,000.00

Deducciones

ACUM ANTERIOR	3,110.00	
DEL MES	<u>10,065.00</u>	
ACUMULADOS		13,175.00

Ingresos Acumulables

12,825.00

ISR		SUBSIDIO	
Base Gravable	12,825.00	Base Gravable	12,825.00
(-) Limite Inferior	<u>5,456.78</u>	(-) Limite Inferior	<u>5,456.78</u>
(=) Excedente	7,368.22	(=) Excedente	7,368.22
(X) Tasa	<u>10.00%</u>	(X) Tasa	<u>10.00%</u>
(=) Impuesto marginal	736.82	(=) Impuesto marginal	736.82
(+) Cuota Fija	<u>163.68</u>		
(=) ISR	900.50	Impuesto marginal	736.82
		(X) Tasa	<u>50.00%</u>
		(=) Impto. Subsid.	368.41
ISR	900.50	(+) Cuota Fija	<u>81.84</u>
(-) Subsidio	<u>450.25</u>	(=) Total Subsidio	450.25
(=) ISR Neto	450.25		
(-) Retenciones Acum.	2,000.00	**	NOTA: LA TARIFA Y TABLA TOMADA
(-) Pagos Provisionales	-		ES LA PUBLICADA PARA EL MES
(=) ISR por pagar	<u><u>-1,549.75</u></u>		CORRESPONDIENTE AL PAGO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IVA por Ingresos	2,400.00
(-) IVA por Egresos	1,509.75
(-) IVA Retenido	<u>1,000.00</u>
(-) Iva a favor de periodos ant.	<u>0.00</u>
(=) IVA a cargo o (a favor)	<u><u>-109.75</u></u>

HOJA DE AYUDA
 PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO
 (Avisos en cero)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
NOVIEMBRE

EJEMPLO NOVIEMBRE

EJERCICIO
2005

EJEMPLO 2004

TIPO DE DECLARACIÓN
 (marque con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE
 PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
 ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA
 INDEBIDAMENTE:

\$ _____

COMPLEMENTARIA

 DÍA MES AÑO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR PF Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL
 NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA**

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

NOVIEMBRE

2005

EJEMPLO FEBRERO

EJEMPLO 2004

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA)

\$ 110.00

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A CARGO

\$

\$

PARTE ACTUALIZADA

\$

\$

RECARGOS

\$

\$

CANTIDAD A PAGAR

\$

\$

TOTAL A PAGAR

\$

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DICIEMBRE DE 2005

Ingresos

ACUM ANTERIOR	26,000.00	
DEL MES	<u>18,000.00</u>	
ACUMULADOS		44,000.00

Deducciones

ACUM ANTERIOR	13,175.00	
DEL MES	<u>2,900.00</u>	
ACUMULADOS		16,075.00

Ingresos Acumulables

27,925.00

ISR		SUBSIDIO	
Base Gravable	27,925.00	Base Gravable	27,925.00
(-) Limite Inferior	<u>5,952.85</u>	(-) Limite Inferior	<u>5,952.85</u>
(=) Excedente	21,972.15	(=) Excedente	21,972.15
(X) Tasa	<u>10.00%</u>	(X) Tasa	<u>10.00%</u>
(=) Impuesto marginal	2,197.22	(=) Impuesto marginal	2,197.22
(+) Cuota Fija	<u>178.56</u>		
(=) ISR	2,375.78	Impuesto marginal	2,197.22
		(X) Tasa	<u>50.00%</u>
		(=) Impto. Subsid.	1,098.61
ISR	2,375.78	(+) Cuota Fija	<u>89.28</u>
(-) Subsidio	<u>1,187.89</u>	(=) Total Subsidio	1,187.89
(=) ISR Neto	1,187.89		
(-) Retenciones Acum.	3,000.00	** NOTA: LA TARIFA Y TABLA TOMADA	
(-) Pagos Provisionales	-	ES LA PUBLICADA PARA EL MES	
(=) ISR por pagar	<u><u>-1,812.11</u></u>	CORRESPONDIENTE AL PAGO	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IVA por Ingresos	2,700.00
(-) IVA por Egresos	435.00
(-) IVA Retenido	<u>1,000.00</u>
(-) Iva a favor de periodos ant.	<u>110.00</u>
(=) IVA a cargo o (a favor)	<u><u>1,155.00</u></u>

HOJA DE AYUDA
PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO
(Avisos en cero)
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

Presente esta hoja en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

PERIODO MENSUAL
DICIEMBRE
EJEMPLO NOVIEMBRE

EJERCICIO
2005
EJEMPLO 2004

TIPO DE DECLARACIÓN
(marque con X)

NORMAL

SI ES COMPLEMENTARIA, ANOTE FECHA DE
PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ANTERIOR:

CANTIDAD PAGADA
INDEBIDAMENTE:

COMPLEMENTARIA

DÍA MES AÑO

\$ _____

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR PE Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.
- 8 Otra especifique: _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el periodo
- 2 En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique: _____

RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

En caso de estar obligado a presentar información estadística por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.



SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.:	ROBC690618K10	Número de Operación: 52466432
Nombre:	RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA	
Fecha y Hora:	20/01/2006 09:51:12	
Receptor de la Declaración:	internet SA I	

Por los conceptos siguientes:

ISR personas físicas: Actividad empresarial y profesional

Periodo Diciembre de 2005
Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado

Cadena Original:

||10001=ROBC690618K10|10017=0|20001=19080|20002=46023358|40002=20
050617|40003=09:59|10502=5|10527=2005|10522=1|10504=0|70504=1|110
02=5|11027=2005|11022=1|11004=0|71018=14|11902=5|11927=2005|11922
=1|11904=0|71926=15|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||CWcBPw1zgkzLEu9fT6y+87USRbgSWWUlw9xpMj7ORX0pp9mAS7XOqgDAEYSWU
Yh5XC3SrEXhBP3M7LL+hA9Z10EtVWwIEPIUp1MfJxYiTPL7qQ0ivSMo2f39HKyJQ
gcieubZwKZrpZ75zVhJ3XOVdYVAJ0J2RpggtiLORCE=||

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**

RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

DICIEMBRE

2005

EJEMPLO FEBRERO

EJEMPLO 2004

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA)

\$

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A CARGO

\$

\$

1155.00

PARTE ACTUALIZADA

\$

\$

RECARGOS

\$

\$

CANTIDAD A PAGAR

\$

\$

TOTAL A PAGAR \$ 1155.00

CARGOS ADICIONALES

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ACT. JULIO 03
L.E. FEB. 04

**CONSTANCIA DE PAGOS Y RETENCIONES
DEL ISR, IVA E IEPS**

37-A
37AP1A04

PERIODO QUE AMPARA LA CONSTANCIA: MES INICIAL **10** MES FINAL **12** EJERCICIO **2005**

1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ROBC690618K10
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)	ROBC690618MMCDRR03
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

2 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS

a. TIPO DE DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO (1)		c. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD ACUMULABLE	
b. MONTO DEL DIVIDENDO O UTILIDAD DISTRIBUIDO		d. MONTO DEL ISR ACREDITABLE	
DOMICILIO DEL SOCIO O ACCIONISTA (Calle, número, código postal, entidad federativa)			

3 REMANENTE DISTRIBUIBLE

e. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	%	g. IMPUESTO RETENIDO (En su caso)	
f. MONTO DEL REMANENTE QUE LE CORRESPONDE			

4 OTROS PAGOS Y RETENCIONES

h. CLAVE DEL PAGO (2)		j. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS POR LA FIDUCIARIA (Tratándose de arrendamiento en fideicomiso)	
i. MONTO DEL INTERÉS NOMINAL (3)		k. DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES (Tratándose de arrendamiento en fideicomiso)	

ESPECIFIQUE TIPO DE PAGO (Sólo si seleccionó la clave del pago G1. Otros)

	ISR	IVA	IEPS
l. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD GRAVADA (3)	30,000.00	30,000.00	
m. MONTO DE LA OPERACIÓN O ACTIVIDAD EXENTA			
n. IMPUESTO RETENIDO	3,000.00	3,000.00	

5 DATOS DEL RETENEDOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	SPJ981209IEA	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (*)	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	SERV. PROFESIONALES PARA AMBIENTES JURIDICOS S.A. DE C.V.		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)	VELEZ CASILLAS JACINTO		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	VE CJ591010K10	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	VE CJ591010HDFLSC01

- (*) Sólo personas físicas.
- (1) A. Proviene de CUFIN
B. No proviene de CUFIN
C. Reembolso o reducción de capital
D. Liquidación de la persona moral
E. CUFINRE (fracción XLV del Art. Segundo de las Disposiciones Transitorias para 2002).
- (2) A1. Servicios profesionales
A2. Regalías por derechos de autor
A3. Autotransporte terrestre de carga
A4. Servicios prestados por comisionistas
B1. Arrendamiento
B2. Arrendamiento en fideicomiso
- C1. Enajenación de acciones
C2. Enajenación de bienes objeto de la LIEPS, a través de mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores
C3. Enajenación de otros bienes, no consignada en escritura pública
D1. Adquisición de desperdicios industriales
D2. Adquisición de otros bienes, no consignada en escritura pública
E1. Intereses
E2. Operaciones financieras derivadas
F1. Premios
G1. Otros
- (3) Deberá anotar el monto del interés nominal en el campo i y el monto del interés real en el campo l, tratándose de intereses.

FIRMA DEL RETENEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DEL RETENEDOR (EN CASO DE TENERLO)

FIRMA DE RECIBIDO POR EL CONTRIBUYENTE

SE EXPIDE POR DUPLICADO
Original-Contribuyente Duplicado-Retenedor

RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

ACUMULADO DE INGRESOS Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR EL EJERCICIO 2005

INGRESOS

No. RECIBO	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO	TOTAL
	-	-	-	-	-	-
1	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
2	6,000.00	900.00	6,900.00	-	-	6,900.00
3	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
4	10,000.00	1,500.00	11,500.00	1,000.00	1,000.00	9,500.00
5	8,000.00	1,200.00	9,200.00	-	-	9,200.00
<hr/>						
44,000.00 6,600.00 50,600.00 3,000.00 3,000.00 44,600.00						

**DEDUCCIONES
AUTORIZADAS**

EQUIPO DE COMPUTO	8,000.00	1,200.00	9,200.00
GASOLINA	2,470.00	370.50	2,840.50
PAPELERIA	1,660.00	249.00	1,909.00
PEAJES	895.00	134.25	1,029.25
SERVICIO DE LUZ	1,340.00	201.00	1,541.00
SERVICIO DE TELEFONO	1,710.00	256.50	1,966.50
	16,075.00	2,411.25	18,486.25

DEDUCCIONES PERSONALES

500	0	500
------------	----------	------------

RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DECLARACION ANUAL
EJERCICIO 2005

Ingresos

ACUMULADOS **44,000.00**

Deducciones

ACUMULADOS **16,075.00**

Ingresos Acumulables **27,925.00**

Deducciones Personales 500.00

Perdida Fiscales Ejerc. Ant.

	ISR		SUBSIDIO
Base Gravable	27,425.00		Base Gravable 27,425.00
(-) Limite Inferior	<u>5,952.85</u>	(-) Limite Inferior	<u>5,952.85</u>
(=) Excedente	21,472.15	(=) Excedente	21,472.15
(X) Tasa	<u>10.00%</u>	(X) Tasa	<u>10.00%</u>
(=) Impuesto marginal	2,147.22	(=) Impuesto marginal	2,147.22
(+) Cuota Fija	<u>178.56</u>		
(=) ISR	2,325.78	Impuesto marginal	2,147.22
		(X) Tasa	<u>50.00%</u>
		(=) Impto. Subsid.	1,073.61
		(+) Cuota Fija	<u>89.28</u>
		(=) Total Subsidio	1,162.89
ISR	2,325.78		
(-) Subsidio	<u>1,162.89</u>		
(=) ISR Neto	1,162.89		
(-) Retenciones Acum.	3,000.00		
(-) Pagos Provisionales	<u>-</u>		
(=) ISR por pagar	<u><u>-1,837.11</u></u>		



DeclarasAT

Principal Tablas Mantenimiento Accesorios Ayuda Salir del Sistema

Version: 2006 6 Ejercicio 2005

Datos del contribuyente Datos del domicilio Representante legal

Cálculo automático de impuestos Captura sin cálculo automático de impuestos

R.F.C. ROBC690618K10 CURP ROBC690618MMCDRR03 Area Geográfica A B C

Régimen Fiscal

Salarios Actividades Empresariales y Profesionales Servs. Profes. Contab. Simpl. Régimen Intermedio
 Activs. Emprs. y Profes. Arrendamiento de Inmuebles
 Activs. Emprs. Contab. Simpl.
 Enajenación Adquisición de Bienes Intereses Premios Dividendos Demás Ingresos
 I.A. I.V.A.

Nombre completo

Apellido paterno: RODRIGUEZ Apellido materno: BARAJAS Nombre(s): MARIA CRISTINA

Seleccione el contribuyente			
RFC	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno
▶ ROBC690618K10	MARIA CRISTINA	RODRIGUEZ	BARAJAS

Dar de alta al contribuyente con RFC, CURP, Régimen Fiscal, y demás obligaciones

ELIJA LA OPCION DE PREPARACION DE SU DECLARACION ANUAL: CON O SIN CÁLCULO AUTOMÁTICO DE IMPUESTOS

ROBC690618K10 ROBC690618MMCDRR03 RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

DeclarasAT

Principal Tablas Mantenimiento Accesorios Ayuda Salir del Sistema

Version: 2006 6 Ejercicio 2005

Datos del contribuyente Datos del domicilio Representante legal

Entidad Federativa: MEXICO

Delegación / Municipio: TLALNEPANTLA

Calle: CHABACANO

No.ext.: 30 No.int.: Teléfono:

Entre las calles de: ZAHUATLAN Y de: HUERTA

Colonia: RANCHO SAN ANTONIO (54090) CP: 54090

Localidad: MILITAR (54090)

Correo Electrónico: vega_y_asoc@hotmail.com

Asentar los datos del domicilio fiscal del contribuyente, y el nombre del representante legal (en su caso)

DE ACUERDO CON LA UBICACION DE SU DOMICILIO, SELECCIONE SU ESTADO, O BIEN EL D.F.

ROBC690618K10 ROBC690618MMCDRR03 RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

DeclaraSAT
 Más rápido, Más fácil

[Datos Contribuyente](#) [Declaración Anual](#)

Posteriormente, se iluminaran las palabras **Declaración Anual**, la cual se debe de tomar como opción para empezar el llenado de la misma. Además de registrar el ejercicio a declarar.

ROBC690618K10 ROBC690618MMCDRR03 RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

Regresar

- [Servicios Profesionales](#)
- [Contabilidad Simplificada](#)
- [Retenciones](#)
- [Deducciones Personales](#)
- [Datos Complementarios](#)
- [Información del IVA](#)
- [Detalle Cálculo](#)
- [Formatos](#)
- [Guías](#)

Aquí se muestra los puntos a llenar, de acuerdo a los papeles de trabajo que se tenga y como se muestra en el panel el mismo programa nos da el detalle del cálculo, así como los formatos y su impresión.

ROBC690618K10 ROBC690618MMCDRR03 RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

ACTIVIDADES PROFESIONALES (SÓLO PERSONAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL)

A. Total de ingresos	<input type="text" value="\$44,000.00"/>	E. Pérdida fiscal de ejercicio	<input type="text"/>
B. Ingresos eventos	<input type="text"/>	F. Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores aplicadas en el ejercicio	<input type="text"/>
C. Deducciones autorizadas	<input type="text" value="\$16,075.00"/>	G. Utilidad gravable acumulable	<input type="text" value="\$27,925.00"/>
D. Utilidad fiscal	<input type="text" value="\$27,925.00"/>		

Cálculo de Deducción de Inversiones

Amortización de Pérdidas Fiscales

Estos módulos de Cálculo de Deducción de Inversiones y Amortización de Pérdidas son de uso optativo. Los resultados que se generen, aún cuando hayan sido transferidos a esta pantalla, podrán ser modificados en el momento que desee.

Por favor, para conocer su funcionalidad, consulte la ayuda del sistema.

Deducciones por actividades profesionales

I. Sueldos y salarios	<input type="text"/>	M. Gasolina y mantenimiento de transporte	<input type="text" value="\$2,470.00"/>
J. Contribuciones pagadas excepto ISR e IVA	<input type="text"/>	N. Aportaciones SAR e Infonavit y jubilaciones por vejez	<input type="text"/>
K. Seguros y fianzas	<input type="text"/>	O. Cuotas al IMSS	<input type="text"/>
L. Viáticos y gastos de viaje	<input type="text"/>	P. Otras deducciones	<input type="text" value="\$13,605.00"/>

Cifras al cierre del ejercicio

Q. PTU por distribuir	<input type="text"/>	R. Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, pendientes de amortizar, actualizadas	<input type="text"/>
-----------------------	----------------------	--	----------------------



Aceptar Cancelar



CAPTURE EL IMPORTE A DISTRIBUIR DETERMINADO EN EL EJERCICIO

ROBC690618K10

ROBC690618MMCDRR03

RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

RETENCIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES

[Retenciones ISR e IVA](#)

Importes

Monto de los ingresos pagados

ISR retenido

IVA retenido

Datos de la empresa

R.F.C.:

R.F.C.	Monto ingr pag	ISR retenido	IVA retenido
▶ SPJ981209IEA	\$30,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00



Salvar Eliminar Deshacer Salir



CAPTURE EL MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ESTE CONCEPTO, POR LOS QUE LE RETUVIERON CANTIDADES DE ISR Y/O IVA

ROBC690618K10 ROBC690618MMCDPR03 RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

DEDUCCIONES PERSONALES

Datos de la deducción

Concepto:

Monto:

Datos de la empresa o prestador de servicios

R.F.C. (factura)

Concepto	Monto	RFC (Factura)
Honorarios médicos, dentales y gastos hospital.	\$500.00	RISL431019993



Salvar Eliminar Deshacer Salir



SELECCIONE DE LA LISTA: EL CONCEPTO DE LA DEDUCCION O EN SU CASO LA CANTIDAD RECUPERADA POR LOS GASTOS EFECTUADOS

ROBC690618K10 ROBC690618MMCDRR03 RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

DATOS COMPLEMENTARIOS

Fecha de pago o fecha de presentación de la declaración cuando no exista cantidad a cargo (dd-mm-aaaa)

Datos Informativos Obligatorios

a. Préstamos recibidos	<input type="text"/>	e. Ingresos exentos por enajenación de casa habitación del contribuyente	<input type="text"/>
b. Premios obtenidos	<input type="text"/>	f. Ingresos exentos por herencias o legados	<input type="text"/>
c. Donativos obtenidos	<input type="text"/>	g. Intereses percibidos	<input type="text"/>
d. Viáticos cobrados (eventos)	<input type="text"/>	h. Intereses reales por retiros parciales	<input type="text"/>

ISR

Pagos provisionales (sin incluir los correspondientes a salarios)

Estímulos fiscales aplicados durante el ejercicio

Impuesto acreditable pagado en el extranjero

IA

Pagos provisionales

ISR acreditado de ejercicios anteriores

Otros acreditamientos

Estímulos fiscales aplicados durante el ejercicio

Impuesto Art. 5-A LIA

Declaración

Normal
 Complementaria
 Complementaria por dictamen
 Corrección fiscal
 Crédito parcialmente impugnado

Fecha de presentación de la declaración inmediata anterior (dd-mm-aaaa)

Número de operación o folio anterior

Monto pagado con anterioridad

ISR IA

Multa por corrección fiscal

ISR IA



SI CUENTA CON ELLA, CAPTURE ESTA INFORMACIÓN, QUE INCLUYE INGRESOS EXENTOS Y CON PAGO DEFINITIVO (ART. 106 Y 175 LISR)

DeclaraSAT
Tablas: Mantenimiento Accesorios Ayuda Salir del Sistema
Version: 2006 6 Ejercicio 2005

INFORMACIÓN DEL IVA

	Enero - Junio			Julio - Diciembre		
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
A. Impuesto causado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B. IVA retenido	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. IVA acreditable (conforme al artículo 4o. de la LIVA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Cantidad a cargo (A+(B+C) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Saldo a favor ((B+C)-A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G)						
F. Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de D)						
G. Cantidad pagada (D-F)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Trátandose de saldo a favor, indique si optó por:						



Aceptar Cancelar

DeclaraSAT
Mas rápido, Mas fácil

Se muestra la pantalla, el despliegue del Impuesto Al Valor Agregado, que aunque no es parte de nuestro estudio, se debe llenar con los datos informativos que solicita la declaración anual.

CONFORME AL ARTICULO 1º A DE LA LIVA

ROBC690618K10 ROBC690618MMCDRR03 RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

DeclaraSAT
Tablas: Mantenimiento Accesorios Ayuda Salir del Sistema
Version: 2006 6 Ejercicio 2005

INFORMACIÓN DEL IVA

	Enero - Junio			Julio - Diciembre		
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
A. Impuesto causado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00	\$2,400.00	\$2,700.00
B. IVA retenido	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$466.00	\$1,510.00	\$435.00
C. IVA acreditable (conforme al artículo 4o. de la LIVA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
D. Cantidad a cargo (A+(B+C) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34.00		\$1,265.00
E. Saldo a favor ((B+C)-A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G)					\$110.00	
F. Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de D)	\$0.00					\$110.00
G. Cantidad pagada (D-F)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$34.00		\$1,155.00
H. Trátandose de saldo a favor, indique si optó por:					Acreditam	



Aceptar Cancelar

DeclaraSAT
Mas rápido, Mas fácil

DE CLIC PARA GUARDAR LA INFORMACIÓN Y SALIR DE LA PANTALLA

ROBC690618K10 ROBC690618MMCDRR03 RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

DeclaraSAT

Principal Tablas Mantenimiento Accesorios Ayuda Salir del Sistema

Version: 2006 6 Ejercicio 2006

ISR: PAGOS EN PARCIALIDADES/COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN

Saldo a favor de ISR

Compensación Devolución

Nombre del banco

No. de cuenta CLABE

Aceptar

SELECCIONE SI OPTA POR COMPENSAR EL SALDO A FAVOR DE ISR O SOLICITARLO EN DEVOLUCION

ROBC690618K10 ROBC690618MMCDRR03 RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

Al oprimir detalle del cálculo, antes que otra cosa aparece la pantalla que se muestra, ya que en el caso de que resulto con saldo a favor en la declaración anual, aparece una nota importante en con la información que se menciona a continuación:

IMPORTANTE

Conforme a lo establecido en el artículo 22-B del Código Fiscal de la Federación, si sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior, derivan exclusivamente de actividad empresarial y estos son superiores a \$1,000,000.00, ó si realizó actividades distintas a la actividad empresarial y sus ingresos son superiores a \$150,000.00, deberá proporcionar los datos de la institución financiera y el número de cuenta bancaria (CLABE) a 18 posiciones.

Aceptar -----

Detalle de Cálculo

CONCEPTO	MONTC
INGRESOS ACUMULABLES	
--> Servicios profesionales	\$ 27,925.00
--> TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 27,925.00
Deducciones Personales	\$ 500.00
Base gravable	\$ 27,425.00
IMPUESTO A INGRESOS ACUMULABLES	
Impuesto	\$ 2,326.00
--> Subsidio al 100%	\$ 1,163.00
Subsidio acreditable	\$ 1,163.00
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	\$ 1,163.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	\$1,163.00
PAGOS PROVISIONALES	\$0.00
RETENCIONES	
--> Servicios profesionales	\$ 3,000.00
--> TOTAL DE RETENCIONES	\$ 3,000.00
▶ DIFERENCIA A FAVOR	\$ 1,837.00
ISR	
ISR pagado en exceso	\$1,837.00
Saldo a favor	\$1,837.00
Impuesto sobre la renta	\$0.00
--> Total de contribuciones	\$0.00
--> Total de aplicaciones	\$0.00
Cantidad a cargo	\$0.00
Cantidad a pagar	\$0.00
CANTIDAD A PAGAR	\$0.00
Tipo de declaración: Normal	



Vista Previa del Formato

Imprime Detalle de Cálculo

Regresar



Al tomar la opción de Formatos, se observara en pantalla los datos llenos de la declaración, la que se podrá imprimir y que a continuación se mostrará ya impresa.

Aquí solo se esta mostrando la carátula de la declaración Anual que aparece en el programa DeclaraSAT, para observar los comandos; ya sea para imprimir la declaración o para enviar al SAT.

DeclaraSAT

Tablas Mantenimiento Accesorios Ayuda Salir del Sistema

Version: 2006 6 Ejercicio 2005

VERSIÓN CON CALCULOS DeclaraSAT 2006 Tradicional 2006.0.0

Páginas del formato: 1

Productos

PERSONAS FÍSICAS (FORMA 13)

RFC: ROBC690618K10 CURP: ROBC690618MMCDRR03 Ejercicio: 2005 Anexos: 1 X 2 X 3 4 5 6

Apellido Paterno: RODRIGUEZ

Apellido Materno: BARAJAS

Nombre(s): MARIA CRISTINA

TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

Tipo de la declaración correspondiente	Fecha de presentación de la declaración anterior	Día	Mes	Año	Número de Operación o Folio anterior	Cantidad a pagar
N						0

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

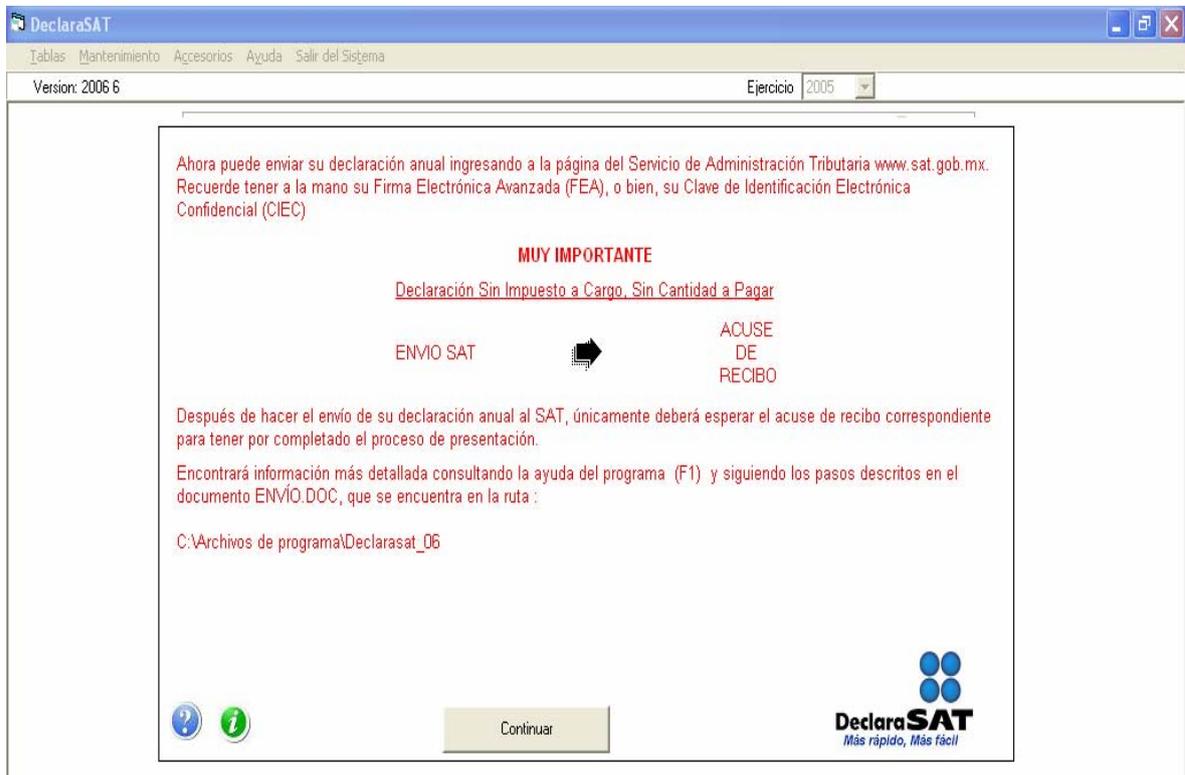
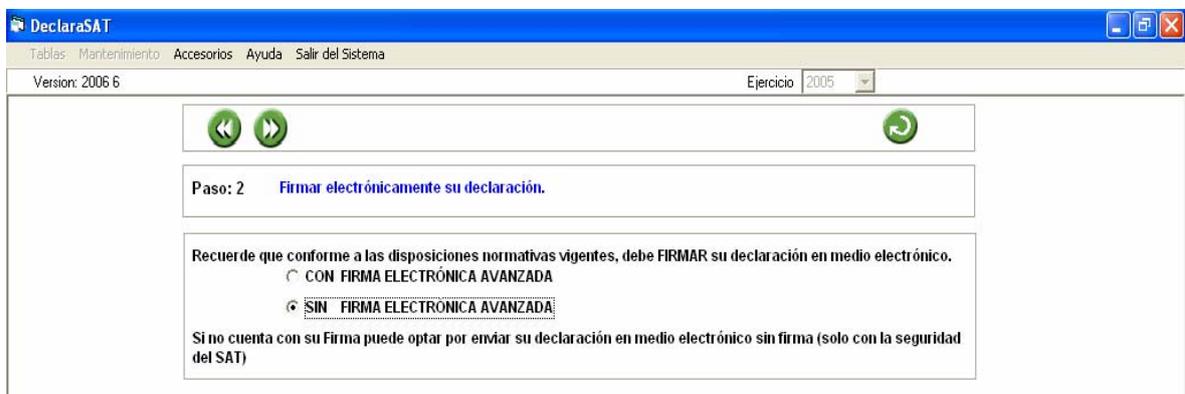
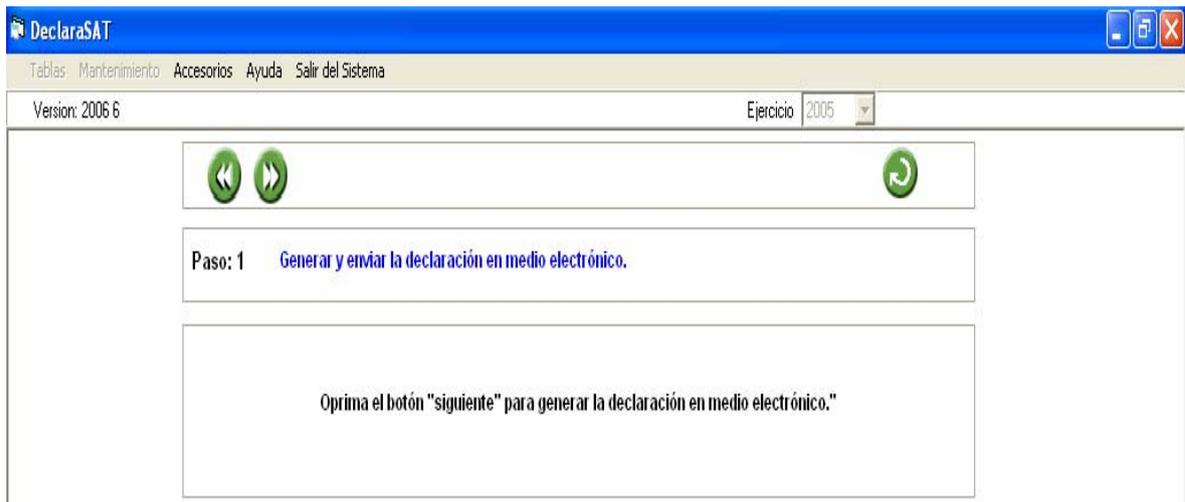
A IMPUESTO SOBRE LA RENTA		J	USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA	
B PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS		K	OTROS ESTÍMULOS	
C RECARGOS		L	TOTAL DE APLICACIONES	0
D MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL		M	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR		N	CANTIDAD A CARGO	0
F CRÉDITO AL SALARIO		O	IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
G COMPENSACIONES		P	IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD	
H CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		Q	CANTIDAD A FAVOR	
I DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO		R	CANTIDAD A PAGAR	0

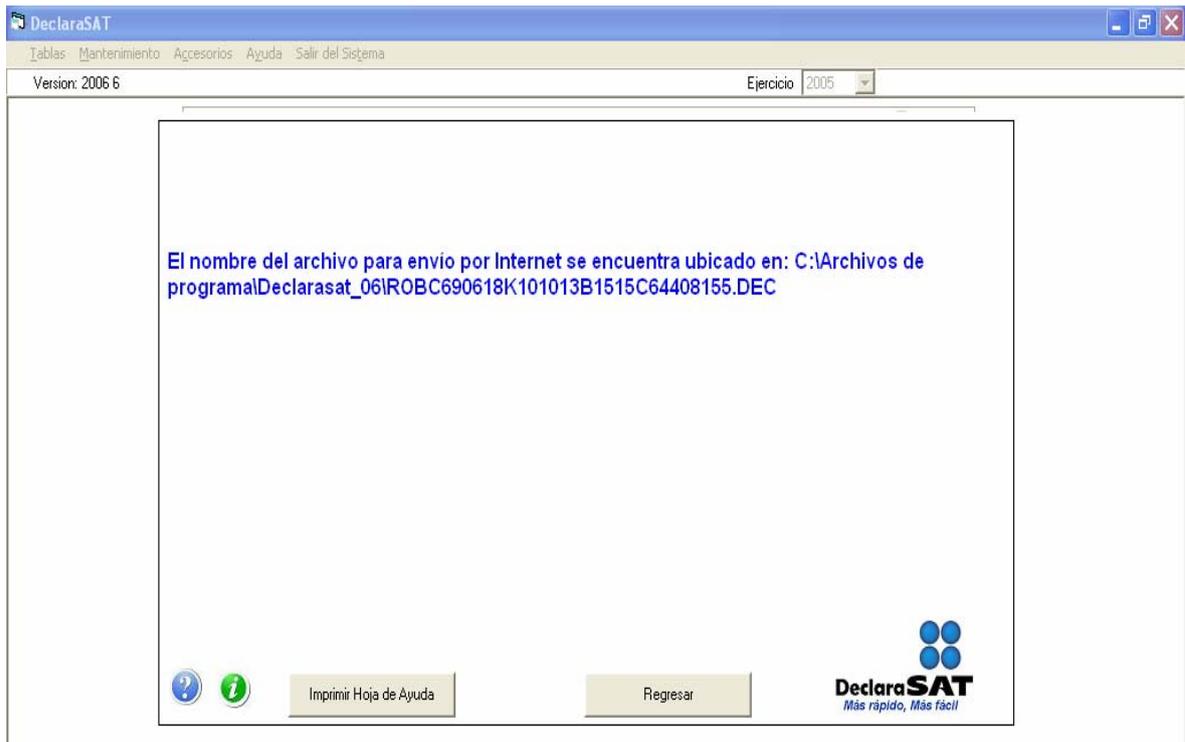
PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

a IMPUESTO AL ACTIVO		i	USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA	
b PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS		k	OTROS ESTÍMULOS	
c RECARGOS		l	TOTAL DE APLICACIONES	
d MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL		m	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
e TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR		n	CANTIDAD A CARGO	
f CRÉDITO AL SALARIO		o	IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
g COMPENSACIONES		p	IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD	
h CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		q	CANTIDAD A FAVOR	
i DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO		r	CANTIDAD A PAGAR	

ROBC690618K10 ROBC690618MMCDRR03 RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

ENVIO DE LA DECLARACIÓN VIA INTERNET





Servicio de Administración Tributaria (México) - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Dirección <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

msn

Mapa del sitio Índice temático Glosario Correo Chat Citas Inicio

SAT Servicio de Administración Tributaria

Quiénes somos

- Oficina Virtual
- eSAT
- Operaciones
- Consulta de Transacciones
- Firma Electrónica Avanzada (Tu Firma)
- Comprobantes Fiscales Digitales (Factura electrónica)
- Donación de Mercancías Banco de Alimentos
- Principiantes fiscales
- Información fiscal
- Trámites y requisitos
- Servicios
- Terceros autorizados
- Información de uso frecuente
- Calendario fiscal
- Civismo fiscal
- Contacto
- Transparencia
- Sitios de interés

Declaración Anual 2005

Personas Morales gracias por cumplir

Personas Físicas en abril

DeclaraSAT en línea

Descarga del DeclaraSAT

Novedades, noticias y publicaciones en Diario Oficial

INFOSAT

Abril 03. Nuevo servicio telefónico para orientación fiscal

Dictamen de Estados Financieros

Marzo 31. Presentación del dictamen fiscal del ejercicio 2005.

Declaración anual

Marzo 31. Abril 3, último día para presentar la declaración...

NO HAGA FILAS concerte una cita

Servicio de Administración Tributaria
Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, México D.F.
La información publicada en este portal no crea derechos ni establece obligaciones distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.

Para el envío de la declaración se debe ingresar a la pagina del SAT y teclear la opción **operaciones**

Servicio de Administración Tributaria (México) - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Dirección <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

msn

Mapa del sitio Índice temático Glosario Correo Chat Citas Inicio

SAT Servicio de Administración Tributaria

Quiénes somos

- Oficina Virtual
- eSAT
- Operaciones
- Consulta de Transacciones
- Firma Electrónica Avanzada (Tu Firma)
- Comprobantes Fiscales Digitales (Factura electrónica)
- Donación de Mercancías Banco de Alimentos
- Principiantes fiscales
- Información fiscal
- Trámites y requisitos
- Servicios
- Terceros autorizados
- Información de uso frecuente
- Calendario fiscal

Actualización: 01/noviembre/2005

Principal > Oficina virtual > eSAT > Operaciones

Operaciones

En esta sección encontrará los servicios electrónicos, que le permitan cumplir con sus obligaciones fiscales de una forma directa, rápida, sencilla, segura y cómoda.

- Asignación de Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)
- Ayuda electrónica para la captura de los formatos R1, R2 y Anexos correspondientes. (consulte la guía de usuario para el llenado de los formatos R1 y R2 [gulfir12.pdf](#) (74.3 kB))
- Bancos Autorizados
- Declaración de corrección de datos
- Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (avisos en cero)
- Declaración informativa, aplicación de estímulos fiscales a entidades federativas, municipios y otros organismos públicos (Forma 74)
- DeclaraSAT en línea
- Editores de revistas.- Recepción de declaraciones informativas (subsido del IVA)
- Envío de declaración anual
- Envío de dictámenes fiscales
- Envío de la declaración del formulario 90
- Envío del Reporte de Sucursales y Responsables de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero
- Presentación de la declaración informativa de notarios (DeclaraNOT)
- Presentación de la Declaración Informativa Múltiple (Desde el 07 de marzo de 2005 sólo se pueden enviar declaraciones elaboradas con la versión 3.0.1 del DIM)
- Reimpresión de acusos
- Sistema de avisos de destrucción y donación de mercancías
- Sistema de avisos al Registro Federal de Contribuyentes por Internet

Servicio de Administración Tributaria (México) - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Dirección <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

msn Buscar Resaltar Opciones Ventanas emergentes admitidas Hotmail Messenger MI MSN Noticias

Mapa del sitio Índice temático Glosario Correo Chat Citas Inicio

SAT Servicio de Administración Tributaria

Actualización: 28/septiembre/2005
Principal > Oficina virtual > eSAT > ¿Qué es eSAT? > envío de declaración anual

Envío de declaración anual

Si desea enviar su declaración anual, procure tener a la mano lo siguiente:

- **Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)**
- Si tiene impuesto a pagar, debe tener una cuenta con acceso a banca en línea en las **instituciones de crédito autorizadas**.
- Descargue e instale el programa que utilizará para capturar su información:
 - **DeclarasAT**
 - **DEM**
- Genere el archivo para el envío de la información.
- Ingrese a la APLICACIÓN DE ENVÍO de **Personas Físicas** o de **Personas Morales**.

Luego entonces, se selecciona Ingreso a la APLICACIÓN DE ENVÍO Persona Física. y presionar enviar declaración

Servicio de Administración Tributaria, México.

Servicio de Administración Tributaria (México) - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Dirección <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

msn Buscar Resaltar Opciones Ventanas emergentes admitidas Hotmail Messenger MI MSN Noticias

Mapa del sitio Índice temático Glosario Correo Chat Citas Inicio

SAT Servicio de Administración Tributaria

Colocar el RFC y la clave CIEC para ingresar.

SAT Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acceso a los Servicios Electrónicos del SAT

RFC:

Clave CIEC:

[Obtener CIEC](#)

Ahora también puede autenticarse con su Firma Electrónica Avanzada [\(FEA\)](#)

Servicio de Administración Tributaria (México) - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Dirección <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

msn Buscar Resaltar Opciones Ventanas emergentes admitidas Hotmail Messenger Mi MSN Noticias

Mapa del sitio Índice temático Glosario Correo Chat Citas Inicio

SAT Servicio de Administración Tributaria

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Quiénes somos
Oficina Virtual
eSAT
Operaciones
Consulta de Transacciones
Firma Electrónica Avanzada (Tu Firma)
Comprobantes Fiscales Digitales (Factura electrónica)
Donación de Mercancías Banco de Alimentos
Principiantes fiscales
Información fiscal
Trámites y requisitos
Servicios
Terceros autorizados
Información de uso frecuente
Calendario fiscal
Civismo fiscal
Contacto
Transparencia
Sitios de interés

RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA

Seleccione el archivo.

Usuario Autenticado: ROBC690618K10 [Terminar Sesión](#)

Nombre de archivo:

Listo Internet

Es entonces que se selecciona la ruta y se envía la declaración; de donde el SAT envía un comprobante de recepción, con su folio; el cual se utilizara para reimprimir el acuse de recibo.



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **ROBC690618K10**
Archivo Recibido:
ROBC690618K10101381414C55BHI13535.DEC
Tamaño: **1682 bytes**
Fecha De Recepción: **31/03/2006**
Hora de Recepción: **13:44:03**
Folio de Recepción: **2875033**

Esperemos por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de “Reimpresión de acuses”, ubicada en esta misma página en la sección e-SAT/ “Operaciones”, donde lo podrá obtener oportunamente.

[Terminar sesión](#)



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración Anual

ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2004

R.F.C.:	ROBC690618K10
Nombre, Denominación o Razón Social:	RODRIGUEZ BARAJAS MARIA CRISTINA
Tipo de Presentación:	Normal
Fecha de Presentación:	31/03/2006
Hora de Presentación:	13:44
Número de Operación:	452B5

Cadena Original. Impuesto(s) que declara:

||10001=ROBC690618K10|20001=19080|20002=2875033|40002=20050504|40003=13:44|3100705=0|3100805=0|3104505=0|3105305=0|100105=0|100205=0|100305=0|100405=0|100505=0|100605=0|100805=0|101005=0|3000105=0|3000705=0|1502505=0|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||lxGOxKXBziOmFhOaxxyDZ7kivieGh6bFFhv5G7OixUP+AwhETXiWx3N/akZQv4tnjgppyulqrvjIFemadMxMNLktCZk6ZGPugKC2p7Pt3PC8s2lvyliM5cVE0FZ2v52UmmaobBMqG0dBGXZN002/JmBH8WviOpm+fMGvM7Ik=||

NOTA: Los impuestos a cargo determinados, cuya información ampara el presente acuse, deberán ser pagados a través de los portales de las instituciones de crédito autorizadas, proporcionando para tal efecto la fecha de presentación y el número de operación señalados.

Lo anterior, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

13

13DP1A050

EJERCICIO 2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES. Deberá anotar las cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los numericos.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ROBC690618K10

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ROBC690618MMCDRR03

MARQUE CON X LOS AÑOS QUE PRESENTA 1 2 3 4 5 6 X X

APELLIDO PATERNO RODRIGUEZ

APELLIDO MATERNO BARAJAS

NOMBRE(S) MARIA CRISTINA

Form section for 'ANTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE' and 'TRATAMIENTO DE DECLARACION COMPLEMENTARIA' with fields for date and amount.

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA section with fields A through R for tax payments and credits.

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO section with fields a through r for tax payments and credits.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

SE PRESENTA POR DUPLICADO

PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Ejercicio 2002 y anteriores)

A IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campo 4 de la página 18)		I DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO (Sin exceder de B - F - G - H)	
B PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (De acuerdo a diferencia entre los impuestos y los montos ya actualizados, compare el apunte al OFI)		J OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I)	
C RECARGOS		K TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J)	
D MULTA POR CORRECCION FISCAL		L MONTO PAGADO (en la declaración que modifica) CON ANTERIORIDAD	
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)		M CANTIDAD A CARGO (E - K - L cuando E es mayor)	
F CREDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)		N IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
G COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)		O IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (M - N)	
H CREDITO EPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)		P CANTIDAD A FAVOR (K + L - E cuando E es menor)	
		Q CANTIDAD A PAGAR (M - O)	

PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Ejercicios 2002 y 2003)

a IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Campo 7 de la página 18)		I OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de e - f - g - h)	
b PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (De acuerdo a diferencia entre los impuestos y los montos ya actualizados, compare el apunte al OFI)		J TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i)	
c RECARGOS		k MONTO PAGADO (en la declaración que modifica) CON ANTERIORIDAD	
d MULTA POR CORRECCION FISCAL		L CANTIDAD A CARGO (e - j cuando e es mayor)	
e TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)		m IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
f COMPENSACIONES (Sin exceder de e)		n IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (i - m)	
g CRÉDITO EPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f)		o CANTIDAD A FAVOR (i + k - e cuando e es mayor)	
h DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO (Sin exceder de e - f - g)		p CANTIDAD A PAGAR (i - o)	

PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ejercicio 2002)

a IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Campo 6 de la página 18)		x TOTAL DE APLICACIONES (v + w)	
b PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (De acuerdo a diferencia entre los impuestos y los montos ya actualizados, compare el apunte al OFI)		y MONTO PAGADO (en la declaración que modifica) CON ANTERIORIDAD	
c RECARGOS		z CANTIDAD A CARGO (v - x cuando v es mayor)	
d MULTA POR CORRECCION FISCAL		aa IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
e TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)		ab IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (x - aa)	
f COMPENSACIONES (Sin exceder de e)		ac CANTIDAD A FAVOR (x + y cuando x es menor)	
g OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de e - f)		ad CANTIDAD A PAGAR (x - ab)	

LA REPRODUCCION CON O SIN AUTORIZACION DE ESTA OFICINA FISCAL, CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	27925	L. ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO (Sin exceder de R)	
B. PÉRDIDAS (Sin exceder de A) (1)		M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	0
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	27925	N. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS (Campo C(columna V) página 5)	3000
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo 4 de la página 6)	500	O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	27425	P. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	2326	Q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	1163	R. ISR A CARGO	
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	1163	S. ISR PAGADO EN EXCESO	1837
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES		T. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMFC (Sin exceder de S n de la página 4)	
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H + I)		U. SALDO A FAVOR (S - T)	1837
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO (H + I - J)	1163		

V. EN EL CASO DE OBTENER SALDO A FAVOR DEL ISR, MARQUE CON "X" SI OPTA POR:

DEVOLUCIÓN COMPENSACIÓN

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO: **BBVABANCOMER SA DE CV** NÚMERO DE CUENTA "CLABE": **021180040271585912**

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

a. PRÉSTAMOS RECIBIDOS	0	g. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0
b. PREMIOS OBTENIDOS	0	f. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	0
c. DONATIVOS OBTENIDOS	0	h. INTERESES PERCIBIDOS	0
d. VÁQUOS COBRADOS (EXENTOS)	0	n. INTERESES REALES POR RETIROS PARCIALES	0

DOMICILIO FISCAL

CALLE: **CHABACANO** NO. VO. URB. O EXTERIOR: **30** NO. VO. URB. O EXTERIOR:

ENTRE LAS CALLES DE: **ZAHUATLAN** Y DE: **HUERTA**

COLONIA: **RANCHO SAN ANTONIO** MUNICIPIO O DELEGACIÓN FEDERAL D.F.: **TLALNEPANTLA** CÓDIGO POSTAL: **54090**

LOCALIDAD: **MILITAR** ENTIDAD FEDERATIVA: **MEXICO** TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO: **vega_y_asoc@hotmail.com**

(1) Incluyendo exceso de deducciones sobre ingresos.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

4

ROBC890618K10

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ROBC890618MMCDRR03

RECIBO

13

13DP4A053

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 3-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS		IMPUESTO CAUSADO $(k + l) - m$ n. (Cuando se anote el evento del pago deberá anotar 0)
a. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS		o. IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO
e. PROMEDIO DE INVENTARIOS		p. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
d. PROMEDIO DE TERRENOS		q. OTROS ACREDITAMIENTOS
g. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS		r. ESTIMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO
f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS		s. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR
h. VALOR CATASTRAL DEL TERRENO		t. DIFERENCIA A CARGO $(n - (p + q + r + s))$ (cuando sea mayor)
i. TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO		u. SALDO AFAVOR $((b + p + q + r + s) - a)$ (cuando sea menor)
j. DEDUCCIÓN DE SALARIOS MENOS GENERALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES		v. ISR PASADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL MPAC (campo T de la página 3)
k. VALOR DEL ACTIVO $(b + c + d + e + f) + (g + h) - i - j$		w. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
l. IMPUESTO DETERMINADO		x. OTRAS CANTIDADES AFAVOR DEL CONTRIBUYENTE
m. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (Art. 3-A de la LIMPAC)		y. IMPUESTO A CARGO $(l + v + w + x)$
n. REDUCCIONES DEL MPAC		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NÚMERO(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS.

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

INSTRUCCIONES

- Esta forma oficial será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Se deberá anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.
- Cuando se presente una declaración para completar o sustituir los datos de una declaración anterior, se señalará con "C" al campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta forma fiscal e indicar la fecha y número de operación o folio anterior asignado por la Autoridad en la declaración anterior, ubicado en el cuadro superior izquierdo.
- Tratándose de fechas, se anotará utilizando los números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo: Fecha de presentación de la declaración inmediata anterior: 15 de Abril de 2005

Se deberá anotar:

da	mes	año
15	04	2005

* Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gub.mx, www.sat.gub.mx o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: asistencia@sat.gub.mx, atencion@sat.gub.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 52 27 0247, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 53 16 04 16, en Guadalupe, Jal. y áreas conurbadas: 36 48 02 00, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automatizada en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 01 57 07 40, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 82 21 99 60, en Guadalupe, Jal. y áreas conurbadas: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y áreas conurbadas: 22 40 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 726 2000). Demuestre su interés por el pago de impuestos al llamar al 01 800 325-4887 o bien a la dirección de correo electrónico: atencion@sat.gub.mx en su caso, acudir a las Oficinas de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

ANEXO 2
SALARIOS, ARRENDAMIENTO,
ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES,
INTERESES, PREMIOS, DIVIDENDOS,
OTROS INGRESOS Y
SERVICIOS PROFESIONALES

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO
 (Incluye asimilados a salarios)

A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS	<input type="text"/>	C. INGRESOS ACUMULABLES (1)	<input type="text"/>
B. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de A)	<input type="text"/>	D. INGRESOS NO ACUMULABLES	<input type="text"/>

ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

E. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	<input type="text"/>	I. DEDUCCIÓN OPCIONAL	<input type="text"/>
F. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de E)	<input type="text"/>	J. INGRESOS ACUMULABLES (1)	<input type="text"/>
G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos, excepto predial)	<input type="text"/>	K. DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS PERÍODA (2)	<input type="text"/>
H. PREDIAL	<input type="text"/>	L. PTU POR DISTRIBUIR	<input type="text"/>

DIFERENCIA $E - (F + G + H)$ → J
 O $E - (F + H + I)$ → K

ENAJENACIÓN DE BIENES

M. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	<input type="text"/>	N. GANANCIA ACUMULABLE (1)	<input type="text"/>
O. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de M)	<input type="text"/>	P. GANANCIA NO ACUMULABLE POR ENAJENACIÓN DE BIENES	<input type="text"/>
Q. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Ombis)	<input type="text"/>	R. PÉRDIDA (2)	<input type="text"/>
S. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADA EN EL EJERCICIO	<input type="text"/>		

ADQUISICIÓN DE BIENES

T. TOTAL DE INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES	<input type="text"/>	U. INGRESOS ACUMULABLES (1)	<input type="text"/>
V. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de T)	<input type="text"/>	W. DIFERENCIA (PÉRDIDA) (2)	<input type="text"/>
X. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Ombis)	<input type="text"/>		

INTERESES

I. PROVENIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO		II. NO PROVENIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO	
Y. INTERÉS NOMINAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Z. INTERÉS REAL (1)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
AA. PÉRDIDA (2)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
AB. EN CASO DE PÉRDIDAS, DEBERÁN ANOTAR EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, DONDE RADIQUEN LAS MISMAS			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.
 (2) No podrá aplicarse contra ingresos por sueldos y salarios (Capítulo I del Título IV de la LISR), actividad empresarial y profesional, régimen intermedio y pequeños contribuyentes (Capítulo II del Título IV de la LISR).

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

PREMIOS

g. PREMIOS OBTENIDOS	<input type="text"/>	h. INGRESOS ACUMULABLES POR PREMIOS (g-r)(1)	<input type="text"/>
i. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de g)	<input type="text"/>		

DIVIDENDOS O UTILIDADES

l. MONTO DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES	<input type="text"/>	m. INGRESOS ACUMULABLES POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (l+m)(1)	<input type="text"/>
n. IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD EMISORA DEL DIVIDENDO O UTILIDAD, SEGUN CORRESPONDA.	<input type="text"/>		

DE LOS DEMÁS INGRESOS

o. INGRESOS OBTENIDOS	<input type="text"/>	p. INGRESOS ACUMULABLES (1)	<input type="text"/>
q. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de o)	<input type="text"/>	r. INGRESO NO ACUMULABLE (Proveniente de planes personales de retiro bajo XVII del Art. 107 de la LGP)	<input type="text"/>
s. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (GASTOS)	<input type="text"/>	t. PERDIDAS (2)	<input type="text"/>

ACTIVIDADES PROFESIONALES (SÓLO PERSONAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL)

A. TOTAL DE INGRESOS	<input type="text" value="44000"/>	E. PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	<input type="text"/>
B. INGRESOS EXENTOS	<input type="text"/>	F. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADAS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de D)	<input type="text"/>
C. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Suma de J+K+L+M+N+O+P)	<input type="text" value="16075"/>	G. UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE (1)	<input type="text" value="27925"/>
D. UTILIDAD FISCAL (A-B-C)	<input type="text" value="27925"/>	H. ACREDITAMIENTO POR DERECHO DE AUTOR (Aplicable en ejercicios 2001 y anteriores)	<input type="text"/>

DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES PROFESIONALES

I. SUELDOS Y SALARIOS	<input type="text"/>	M. GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	<input type="text" value="2470"/>
J. CONTRIBUCIONES PAGADAS EXCEPTO ISR E INA	<input type="text"/>	N. APORTACIONES SAR E INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	<input type="text"/>
K. SEGUROS Y FIANZAS	<input type="text"/>	O. CUOTAS AL IMSS	<input type="text"/>
L. VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	<input type="text"/>	P. OTRAS DEDUCCIONES	<input type="text" value="13605"/>

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

Q. PTU POR DISTRIBUIR	<input type="text"/>	R. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE AMORTIZAR, ACTUALIZADAS	<input type="text"/>
-----------------------	----------------------	--	----------------------

(1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.
 (2) Sólo se podrá disminuir de los intereses acumulables que perciba en el mismo capítulo en el ejercicio en que ocurra o en ejercicios posteriores, por el mismo concepto.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

ANEXO 5

INFORMACIÓN DEL IVA

(CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003,
A PARTIR DE 2004 ESTA INFORMACIÓN SÓLO SERÁ
PRESENTADA POR PERSONAS QUE NO REALIZAN
RETENCIONES DE IMPUESTOS Y OTRAS NO OBLIGADAS A
PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE)

	ENERO	FEBRERO	MARZO
A. IMPUESTO CAUSADO	0	0	0
B. IVA RETENIDO	0	0	0
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	0	0	0
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H.	0	0	0
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1).			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	0	0	0
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

	ABRIL	MAYO	JUNIO
A. IMPUESTO CAUSADO	0	0	0
B. IVA RETENIDO	0	0	0
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	0	0	0
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H.	0	0	0
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1).			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	0	0	0
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

- (1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
(2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

14

ROBC690618K10

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ROBC690618MMCDRR03

ENERO

13

13DP14A053

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	0	0	0
B. IVA RETENIDO	0	0	0
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	0	0	0
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H.	0	0	0
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	0		
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	0	0	0
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	1500	2400	2700
B. IVA RETENIDO	466	1510	435
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4° DE LA LIVA)	1000	1000	1000
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H.	34		1265
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)		110	
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			110
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	34		1155
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

- (1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
 (2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

El Doctor Lauro Ríos Sánchez, esta ejerciendo la profesión de Cirujano Dentista, por los que solicita los servicios de un Contador, ya que tuvo problemas con el anterior y durante el ejercicio 2005 solo se ha realizado los pagos de enero a Septiembre de 2005 (a reserva de verificarlos). Desea cubrir los meses de Octubre a Diciembre de 2005 el día 12 de Enero de 2006.

Tiene Ingresos Acumulados de Enero a Septiembre de 2005 por \$85,580.00

Gastos Acumulados de Enero a Septiembre por \$49,600.00

No tiene retenciones de ISR

Pagos Provisionales de ISR efectuados a Septiembre por \$700.00

Remanente de Pérdida Fiscal del Ejercicio 2003 actualizada a Diciembre de 2004 por \$6,500.00



RIOS SANCHEZ LAURO
INGRESOS Y DEDUCCIONES DEL PERIODO
 EJERCICIO 2005

INGRESOS

	No. RECIBO	IMPORTE	IVA	TOTAL
ACUM. A SEPTIEMBRE		85,580.00	-	85,580.00
OCTUBRE	706-711	8,190.00	-	8,190.00
NOVIEMBRE	712-717	12,180.00	-	12,180.00
DICIEMBRE	718-725	10,900.00	-	10,900.00
		116,850.00	-	116,850.00

EGRESOS

	IMPORTE	IVA
ACUM. A SEPTIEMBRE	43,130.43	6,469.57
OCTUBRE	4,950.00	742.50
NOVIEMBRE	5,600.00	840.00
DICIEMBRE	7,100.00	1,065.00
		60,780.43
		9,117.07

RIOS SANCHEZ LAURO
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
OCTUBRE

Ingresos

ACUM ANTERIOR	85,580.00	
DEL MES	<u>8,190.00</u>	
ACUMULADOS		93,770.00

Deducciones

ACUM ANTERIOR	49,600.00	
DEL MES	<u>5,692.50</u>	
ACUMULADOS		<u>55,292.50</u>
Ingresos Acumulables		<u>38,477.50</u>

Perdida Fiscales Ej Ant 6,558.00

ISR		SUBSIDIO	
Base Gravable	31,919.50	Base Gravable	31,919.50
(-) Limite Inferior	<u>4,960.71</u>	(-) Limite Inferior	<u>4,960.71</u>
(=) Excedente	26,958.79	(=) Excedente	26,958.79
(X) Tasa	<u>10.00%</u>	(X) Tasa	<u>10.00%</u>
(=) Impuesto marginal	2,695.88	(=) Impuesto marginal	2,695.88
(+) Cuota Fija	<u>148.80</u>		
(=) ISR	2,844.68	Impuesto marginal	2,695.88
		(X) Tasa	<u>50.00%</u>
		(=) Impto. Subsid.	1,347.94
ISR	2,844.68	(+) Cuota Fija	<u>74.40</u>
(-) Subsidio	<u>1,422.34</u>	(=) Total Subsidio	1,422.34
(=) ISR Neto	1,422.34		
(-) Retenciones	-	IMPUESTO	722.00
(-) Pagos Provisionales	<u>700.00</u>	ACTUALIZACION	10.00
(=) ISR por pagar	<u>722.34</u>	RECARGOS	<u>17.00</u>
		TOTAL A PAGAR	<u>749.00</u>

	ACTUALIZACIÓN	10.00	
	722.00 (X) 1.0133 = 732.00	732.00 (-) 722.00 = 10.00	
FACT.	INPC DIC/05	116.301	1.0133
	INPC OCT/05	114.765	

RECARGOS	17.00
	732.00 (X) 2.26% = 16.54
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	1.13% + 1.13% (=) 2.26%

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

RIOS SANCHEZ LAURO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

OCTUBRE

2005

EJEMPLO FEBRERO

EJEMPLO 2004

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA)

\$

IMPUESTO

ISR

IVA

IMPUESTO A CARGO

\$

722.00

\$

CARGOS ADICIONALES

PARTE ACTUALIZADA

\$

10.00

\$

RECARGOS

\$

17.00

\$

CANTIDAD A PAGAR

\$

749.00

\$

TOTAL A PAGAR

\$

749.00

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

ACT. JULIO 03
L.E. FEB. 04

RIOS SANCHEZ LAURO
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
NOVIEMBRE

Ingresos

ACUM ANTERIOR	93,770.00	
DEL MES	<u>12,180.00</u>	
ACUMULADOS		105,950.00

Deducciones

ACUM ANTERIOR	55,292.50	
DEL MES	<u>6,440.00</u>	
ACUMULADOS		<u>61,732.50</u>
Ingresos Acumulables		<u>44,217.50</u>

Perdida Fiscales Ej Ant 6,558.00

ISR		SUBSIDIO	
Base Gravable	37,659.50	Base Gravable	37,659.50
(-) Limite Inferior	<u>5,456.78</u>	(-) Limite Inferior	<u>5,456.78</u>
(=) Excedente	32,202.72	(=) Excedente	32,202.72
(X) Tasa	<u>10.00%</u>	(X) Tasa	<u>10.00%</u>
(=) Impuesto marginal	3,220.27	(=) Impuesto marginal	3,220.27
(+) Cuota Fija	<u>163.68</u>		
(=) ISR	3,383.95	Impuesto marginal	3,220.27
		(X) Tasa	<u>50.00%</u>
		(=) Impto. Subsid.	1,610.14
ISR	3,383.95	(+) Cuota Fija	<u>81.84</u>
(-) Subsidio	<u>1,691.98</u>	(=) Total Subsidio	1,691.98
(=) ISR Neto	1,691.98		
(-) Retenciones	-	IMPUESTO	270.00
(-) Pagos Provisionales	<u>1,422.00</u>	ACTUALIZACION	2.00
(=) ISR por pagar	<u>269.98</u>	RECARGOS	<u>3.00</u>
		TOTAL A PAGAR	<u>275.00</u>

	ACTUALIZACIÓN	2.00	
	270.00 (X) 1.0061 = 272.00	272.00 (-) 270.00 = 2.00	
FACT	<u>INPC DIC/05</u>	116.301	1.0061
	INPC NOV/05	115.591	

RECARGOS **3.00**
 DICIEMBRE 272.00 (X) 1.13% = 3.07

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

RIOS SANCHEZ LAURO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR Personas Físicas. Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

PERIODO MENSUAL

EJERCICIO

NOVIEMBRE

2005

EJEMPLO FEBRERO

EJEMPLO 2004

TIPO DE PAGO: NORMAL

IMPUESTO A FAVOR (IVA) \$ _____

IMPUESTO ISR IVA

IMPUESTO A CARGO \$ **270.00** \$ _____

CARGOS ADICIONALES

PARTE ACTUALIZADA \$ **2.00** \$ _____

RECARGOS \$ **3.00** \$ _____

CANTIDAD A PAGAR \$ **275.00** \$ _____

TOTAL A PAGAR \$ **275.00**

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

**ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO, POR LO CUAL
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO**

RIOS SANCHEZ LAURO
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
DICIEMBRE

Ingresos

ACUM ANTERIOR	105,950.00	
DEL MES	<u>10,900.00</u>	
ACUMULADOS		116,850.00

Deducciones

ACUM ANTERIOR	61,732.50	
DEL MES	<u>8,165.00</u>	
ACUMULADOS		<u>69,897.50</u>
Ingresos Acumulables		<u>46,952.50</u>

Perdida Fiscales Ej Ant 6,551.00

ISR		SUBSIDIO	
Base Gravable	40,401.50	Base Gravable	40,401.50
(-) Limite Inferior	<u>5,952.85</u>	(-) Limite Inferior	<u>5,952.85</u>
(=) Excedente	34,448.65	(=) Excedente	34,448.65
(X) Tasa	<u>10.00%</u>	(X) Tasa	<u>10.00%</u>
(=) Impuesto marginal	3,444.87	(=) Impuesto marginal	3,444.87
(+) Cuota Fija	<u>178.56</u>		
(=) ISR	3,623.43	Impuesto marginal	3,444.87
		(X) Tasa	<u>50.00%</u>
		(=) Impto. Subsid.	1,722.43
		(+) Cuota Fija	<u>89.28</u>
		(=) Total Subsidio	1,811.71
ISR	3,623.43		
(-) Subsidio	<u>1,811.71</u>		
(=) ISR Neto	1,811.71		
(-) Retenciones	-		
(-) Pagos Provisionales	<u>1,692.00</u>		
(=) ISR por pagar	<u>119.71</u>		

RIOS SANCHEZ LAURO
EJERCICIO 2005
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

ACTUALIZADA A OCTUBRE DE 2005		
REMANENTE DE 2003 ACTUALIZADA A DIC/04	6,500.00	
May-05	113.556	1.0089
Dic-04	112.550	
		6,557.85

RIOS SANCHEZ LAURO		
EJERCICIO 2005		
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES		
ACTUALIZADA A NOVIEMBRE DE 2005		
REMANENTE DE 2003 ACTUALIZADA A DIC/04	6,500.00	
May-05	113.556	1.0089
Dic-04	112.550	
		6,557.85

RIOS SANCHEZ LAURO		
EJERCICIO 2005		
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES		
ACTUALIZADA A DICIEMBRE DE 2005		
REMANENTE DE 2003 ACTUALIZADA A DIC/04	6,500.00	
Jun-05	113.447	1.0079
Dic-04	112.550	
		6,551.35

TABLAS Y TARIFAS 2005

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	3.00
4,960.71	42,104.10	148.80	10.00
42,104.11	73,994.20	3,863.10	17.00
73,994.21	86,015.00	9,284.60	25.00
86,015.01	En adelante	12,289.80	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,960.70	0.00	50.00
4,960.71	42,104.10	74.40	50.00
42,104.11	73,994.20	1,931.70	50.00
73,994.21	86,015.00	4,641.90	50.00
86,015.01	102,983.50	6,144.90	50.00
102,983.51	207,702.90	8,690.10	40.00
207,702.91	327,368.30	21,256.40	30.00
327,368.31	En adelante	32,026.30	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	3.00
5,456.78	46,314.51	163.68	10.00
46,314.52	81,393.62	4,249.41	17.00
81,393.63	94,616.50	10,213.06	25.00
94,616.51	En adelante	13,518.78	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,456.77	0.00	50.00
5,456.78	46,314.51	81.84	50.00
46,314.52	81,393.62	2,124.87	50.00
81,393.63	94,616.50	5,106.09	50.00
94,616.51	113,281.85	6,759.39	50.00
113,281.86	228,473.19	9,559.11	40.00
228,473.20	360,105.13	23,382.04	30.00
360,105.14	En adelante	35,228.93	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2005, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,428.12	40.00
249,243.49	392,841.96	25,507.68	30.00
392,841.97	En adelante	38,431.56	0.00

Tasas de recargos para el ejercicio fiscal del 2005.

Las tasas de recargos son publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, para determinar el pago de contribuciones extemporáneas. Consulte [Cálculo de pagos extemporáneos](#)

MES	MORA:	PRÓRROGA:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF
Enero	1.13%	0.75%	28 de enero de 2005.
Febrero	1.13%	0.75%	28 de febrero de 2005.
Marzo	1.13%	0.75%	08 de marzo de 2005.
Abril	1.13%	0.75%	04 de abril de 2005.
Mayo	1.13%	0.75%	03 de mayo de 2005.
Junio	1.13%	0.75%	31 de mayo de 2005.
Julio	1.13%	0.75%	29 de junio de 2005.
Agosto	1.13%	0.75%	25 de julio de 2005.
Septiembre	1.13%	0.75%	31 de agosto de 2005.
Octubre	1.13%	0.75%	03 de octubre de 2005.
Noviembre	1.13%	0.75%	03 de noviembre de 2005.
Diciembre	1.13%	0.75%	09 de diciembre de 2005.

Tasas de recargos para el ejercicio fiscal del 2006.

Las tasas de recargos son publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, para determinar el pago de contribuciones extemporáneas.

MES	MORA:	PRÓRROGA:	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF
Enero - Diciembre	1.13%*	0.75%**	<i>En breve se publicará la regla respectiva en la Resolución Miscelánea Fiscal.</i>

Índice Nacional de Precios al Consumidor 2005.

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se aplicará el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que es calculado por el Banco de México y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

MES	AÑO 2005	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF
Enero	112.554	10 de Febrero de 2005.
Febrero	112.929	10 de Marzo de 2005.
Marzo	113.438	08 de Abril de 2005.
Abril	113.842	10 de Mayo de 2005.
Mayo	113.556	10 de Junio de 2005.
Junio	113.447	08 de Julio de 2005.
Julio	113.891	10 de agosto de 2005.
Agosto	114.027	09 de septiembre de 2005.
Septiembre	114.484	10 de octubre de 2005.
Octubre	114.765	10 de noviembre de 2005.
Noviembre	115.591	09 de diciembre de 2005.
Diciembre	116.301	10 de enero de 2006.

Índice Nacional de Precios al Consumidor 2006.

Para determinar el pago de las contribuciones y sus accesorios, se aplicará el índice nacional de precios al consumidor (INPC) que es calculado por el Banco de México y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

MES	AÑO 2006	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF
Enero	116.983	10 de Febrero de 2006.
Febrero	117.162	10 de Marzo de 2006.

CONCLUSIONES.

Por lo expuesto a lo largo de éste trabajo, podemos asegurar que el individuo como tal y de acuerdo a las normas que rigen en nuestro país, tiene la necesidad de adquirir conocimientos profesionales para poderlos ofrecer a quien necesite de ellos. Y de igual manera se va creando derechos y obligaciones ante él mismo, ante la sociedad y ante el gobierno; en éste caso la autoridad fiscal.

Al inicio de éste trabajo dejamos en claro los diversos conceptos de contabilidad, también nos entornamos de manera breve en la historia, y cómo el pago tributario ha sido desde siempre parte de todo gobierno y toda persona, posteriormente continuamos con las personas físicas; que son, cuales son sus atributos y que representan en la sociedad en la que vivimos, finalizando con la actividad profesional, puesto que las personas físicas deben de realizar alguna actividad para obtener ingresos, y para éste trabajo, nos referimos a la actividad profesional.

También es de nuestro conocimiento, que la conducta en nuestro país, inicia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que es, de la que se desprenden todas las leyes, llevándonos hacia el Impuesto Sobre la Renta, para dirigirnos hacia una parte de ésta ley; El régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales, y que de la cual solo tocamos una parte de ella; La actividad profesional. Que de alguna manera se regula por el Código Fiscal de la Federación.

Ahora pues, nos encontramos que las personas físicas con actividad profesional están situadas en un régimen fiscal, con sus respectivas obligaciones fiscales y contables, aunado a ésto los lineamientos que pueden tener con quien solicita sus servicios y las sanciones que tienen, en el caso que no cumplan con sus obligaciones.

Finalizamos la parte teórica, en donde se conjunta que las personas físicas que realizan actividades profesionales y de acuerdo al régimen en donde se encuentran, deben acumular sus ingresos respectivos y restar las deducciones que le son permitidas, con el fin de establecer una base para calcular el pago de su impuesto a la autoridad fiscal.

Ahora, el contribuyente que obtiene ingresos por actividades profesionales, puede tener las bases para realizar sus pagos del Impuesto Sobre la Renta con oportunidad, puesto que; uno como profesionista, como persona o como contribuyente, estamos entornados dentro del sistema fiscal de nuestro país.

El Impuesto Sobre la Renta, es un tema de preocupación para todo contribuyente, y se espera que poco a poco, no solo con esta tesis, sino con las que surjan posteriormente o las que se están elaborando en este momento, se tenga un conocimiento mas detallado de la contribución mencionada y la educación tributaria vaya en aumento.

Hay que estar atentos y revisar las nuevas reformas, que por lo visto, se van a ir modificando como se ha hecho desde siempre; y lo que

implica, modificaciones no solo al régimen en estudio, sino al contribuyente en general.

Se debe dejar en claro que el contribuyente, aunque tenga los conocimientos de algún régimen específico, no es posible que tenga la sapiencia para poder desarrollarse como Licenciado en Contaduría, ya que como se fijo con anterioridad, se necesita estar al tanto de los cambios que puedan suscitarse en el ámbito contable y fiscal, además de los conocimientos científicos, técnicos, culturales y económicos que tiene la profesión, por ello, debe solicitar los servicios de éste para asesorarlo y poder enterar sus contribuciones de manera adecuada.

BIBLIOGRAFIA.

AGENDA FISCAL CORRELACIONADA Y SISTEMATIZADA. C.P. Lechuga Santillán Efraín, 13ª Edición, Edit. Ediciones Fiscales ISEF S.A. México D.F., 2005

BITACORA FISCAL BASICA. C.P. Belmares Sánchez Javier, 2ª Edición. Edit. Gasca SICCO, México D.F. 2004.

CONSITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. COMENTADA. Gamiz Maximino, 6ª Edición, Edit. Grupo Noriega Editores, México. D.F. 2004

ELEMENTOS BÁSICOS DEL DERECHO. De la Cruz Gamboa Alfredo, 6ª Edición, Editorial Catedra Editores, Mexico D.F., 1997.

ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS 2005. González Cardeña Jorge Humberto. 35ª Edición, Edit. PAC, México D.F. 2005.

FUNDAMENTOS DE CONTABILIDAD. Vartkes Hatzcorsian Hovsepian, Tercera Edición, Edit. Thomson Editores S.A. de C.V. México D.F. 2003.

INTRODUCCION A LA CONTADURIA, FUNDAMENTOS. Paz Zavala Enrique, 10ª Edición, Edit. ECAFSA Thomson Learning, México DF., 2001.

LA REVOLUCION FISCAL EN MEXICO. Damm Arnal Arturo, Primera Edición, Edit. Panorama Editorial S.A. de C.V. México D.F.

LOS CONTRATOS CIVILES Y SUS GENERALIDADES. Treviño García Ricardo, 10ª Edición, 2000, Editorial Mc Graw-Hill, México D.F.

OCEANO UNO, DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Grupo Editorial Océano, Edición 1990, Barcelona España.

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. Comisión de Principios de Contabilidad, Instituto Mexicano de Contados Públicos A.C., 20ª Edición, Mayo de 2004.

TEORIA DE LA CONTABILIDAD. C.P. Prieto Llorente Alejandro, , Editorial Banca y Comercio, Reforma 202, México D.F., Reimpresión 2001

TESIS PROFESIONAL ¡UN PROBLEMA! ¡UNA HIPOTESIS! ¡UNA SOLUCION! Sánchez Ambriz Gerardo y Ángeles Dauahuare Marcela, 3ª Reimpresión, D.R. Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 2004.